



Año 2, núm. 2, enero-junio 2026

Ethos Iuris



► Sobre reglas, principios y ¿fútbol? ► Fidelidad en el matrimonio ¿obligación legal o deber moral? ► Hegemonía del dólar vs la desdolarización ► *Compliance* y Gobernanza en la Administración de la Educación Superior Pública ► Reforma al Poder Judicial de la Federación ► Derechos del adolescente vinculado a proceso en México ► Rezagos Técnicos en la captación de biogás del Bordo Poniente ► Un caso de éxito en políticas públicas animalistas ► Derechos Humanos y Diligencia Empresarial ► Diálogo con Roberto Gargarella.

UIC

UNIVERSIDAD
INTERCONTINENTAL



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

Mtro. Hugo Antonio Avendaño Contreras | Rector
Dra. Gabriela Martínez Iturribarria | Vicerrectora
Pbro. Miguel Ángel Ramírez Flores, MG | Director general de Formación Integral
Mtro. Marco Antonio Velázquez Holguín | Director general de Administración y Finanzas
Mtro. Alejandro Álvarez Amieva | Director general de Marketing y Expansión Comercial

Mtra. Alba Milena Pavas Vivas | Directora divisional de Ciencias Sociales
Mtra. Verónica Santos Méndez | Directora académica de la licenciatura en Derecho

Revista *Ethos Iuris*

Mtra. Verónica Santos Méndez y Dra. Ana Lilia Vera Perdomo, Directoras Académicas |
Regina Alexia Pacheco Medina y Alberto García Villatoro, Coordinadores estudiantiles fundadores

Consejo editorial: Mtra. Carla Elena Solís Echegoyen, Mtra. Asenet Martínez Moreno, Dra. Ana Lilia Vera Perdomo, Dr. Manuel Jorge Carreón Perea, Dr. Héctor Carreón Perea, Mtro. Juan Antonio Negrete Zaragoza, Lic. Mateo Mansilla Moya, Mtro. Juan Ramón García Feregrino, Lic. Hugo Sebastián Gutiérrez Hernández Rojas

ISSN: en trámite

D.R. © UIC, Universidad Intercontinental, A.C.

Cuidado editorial: Nancy Gabriela Sanciprián Marroquín
Diseño de portada e interiores: Alejandra Riba Ramírez

Prohibida su reproducción por cualquier medio sin la autorización escrita de la institución.
Hecho en México



Índice

Presentación	7
<i>Ana Lilia Vera Perdomo</i>	
Sobre reglas, principios y ¿futbol?	11
<i>Carlos Alfredo Jiménez Delgadillo</i>	
Fidelidad en el matrimonio ¿obligación legal o deber moral?	25
<i>María Fernanda López Piter</i>	
Hegemonía del dólar vs la desdolarización	41
<i>Ilse Ramírez Arévalo</i>	
<i>Compliance</i> y Gobernanza en la Administración de la Educación Superior Pública	55
<i>Juan Antonio Negrete Zaragoza</i>	
Reforma al Poder Judicial de la Federación: el conflicto competencial entre la Sala Superior y los Juzgados de Distrito	75
<i>Arely Estefanía Vilchis Sánchez</i>	
Derechos del adolescente vinculado a proceso en México	87
<i>Juan Alberto Ortiz Nicolas</i>	

Rezagos técnicos en la captación de biogás del Bordo Poniente: implicaciones para la transición energética en la CDMX	93
<i>Casandra Beatriz Montoya Valencia</i>	
Un caso de éxito en políticas públicas animalistas	115
<i>Gustavo Larios Velasco</i>	
Derechos Humanos y Diligencia Empresarial	133
<i>Enzo Vitolo, Delfina Martorello y Luz María Kasperski</i>	
Diálogo con Roberto Gargarella	149
<i>Alberto García Villatoro</i>	

Presentación

Estimados lectores, juristas y miembros de la comunidad académica: Es un honor presentar el segundo número del segundo año (enero-junio 2026) de la revista *Ethos Iuris*. En nuestra continua labor por consolidar un espacio de divulgación jurídica riguroso, plural y crítico, esta nueva edición refleja el dinamismo y la vastedad de los retos que enfrenta el derecho contemporáneo, manteniendo firme nuestro compromiso de socializar la ciencia jurídica y enriquecer el foro legal.

En esta ocasión, reunimos un conjunto de contribuciones excepcionales que abordan problemáticas de gran trascendencia para la doctrina y la práctica. Comenzamos cuestionando los cimientos del sistema jurídico, la subsunción y la ponderación con el perspicaz análisis de Carlos Alfredo Jiménez Delgadillo sobre las reglas, los principios y su curiosa aplicación dogmática en el fútbol. En el ámbito del derecho civil y de familia, María Fernanda López Piter nos invita a debatir profundamente si la fidelidad en el matrimonio constituye una verdadera obligación legal o se circunscribe al terreno del deber moral.

El panorama macroeconómico y su innegable impacto normativo es desentrañado por Ilse Ramírez Arévalo, quien examina la hegemonía del dólar frente a los procesos de desdolarización global. Por su parte, el redimensionamiento institucional es analizado por Juan Antonio Negrete Zaragoza, quien expone los retos de la implementación del *compliance* y la gobernanza en la administración de la educación superior pública.

El debate constitucional y procesal —siempre urgente en nuestra realidad— se hace presente con el riguroso estudio de Arely Estefanía Vilchis

Sánchez sobre la reciente reforma al Poder Judicial de la Federación, centrándose en el conflicto competencial entre la Sala Superior y los Juzgados de Distrito. Asimismo, la salvaguarda de las garantías fundamentales en la materia penal es abordada por Juan Alberto Ortiz Nicolas, quien profundiza en los derechos del adolescente vinculado a proceso en México.

La intersección entre el ordenamiento jurídico, el medio ambiente y la administración pública es explorada por Casandra Beatriz Montoya Valencia al analizar los rezagos técnicos en la captación de biogás del Bordo Poniente y sus implicaciones para la transición energética en la CDMX. Complementando esta visión de gestión estatal, Gustavo Larios Velasco nos presenta un análisis sobre un caso de éxito en políticas públicas animalistas.

La visión corporativa internacional y su responsabilidad social toma forma con el estudio sobre derechos humanos y diligencia empresarial a cargo de Enzo Vitolo, Delfina Martorello y Luz María Kasperski. Finalmente, cerramos este número con un imprescindible diálogo, conducido por Alberto García Villatoro, con el destacado jurista y pensador Roberto Gargarella.

Extendemos nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Intercontinental por su respaldo incondicional para hacer de esta obra una realidad.

El Derecho frente a la transformación social

El ejercicio del derecho en la sociedad contemporánea nos exige abandonar la pasividad de la mera interpretación. Como juristas, nos encontramos ante un cambio de paradigma profundo donde la innovación tecnológica, la automatización progresiva de las interacciones institucionales y los nuevos dilemas éticos ponen a prueba nuestras estructuras dogmáticas más tradicionales.

El derecho no puede permanecer inerte frente a la transformación digital y social; debe consolidarse como un instrumento vivo. La responsabilidad normativa y ética nos obliga a replantear la gobernanza algorítmica, la privacidad de los datos y el impacto de los sistemas autónomos en la

impartición de justicia. Es imperativo que utilicemos la técnica jurídica no como un fin en sí mismo, sino como una herramienta aplicada para el mejoramiento integral de la vida humana y la protección de los derechos fundamentales ante los retos que impone la sociedad de la información.

Esta edición de *Ethos Iuris* es un testimonio de nuestra convicción académica. Al fomentar la reflexión sobre temas que van desde la gobernanza educativa hasta el constitucionalismo y las reformas judiciales, reafirmamos que el perfeccionamiento de la teoría jurídica nace del debate abierto y del pensamiento crítico. Solo a través del cuestionamiento constante del orden jurídico vigente podremos construir un sistema legal preparado para los desafíos éticos e internacionales del mañana.

DRA. ANA LILIA VERA PERDOMO

Sobre reglas, principios y ¿fútbol?

*Carlos Alfredo Jiménez Delgadillo**

Palabras clave: Sistema jurídico, reglas, principios, subsunción, ponderación.

Introducción

No pocas veces pensamos en el Derecho como un tema que solo concierne a los abogados, constituye un lugar común adoptar la idea de que el Derecho solo está en los Tribunales y es únicamente a partir de ello que podemos observar y analizar tal fenómeno, dejando de lado que en cada interacción social está presente una parte de éste, pues más allá del sistema en que estemos pensando, jurídico, religioso, consuetudinario, mixto, etcétera, en cada uno de ellos se encuentra presente una regulación que intenta dirigir nuestra conducta y que, atendiendo a la teoría que hayamos decidido adoptar, podemos calificar de válida, inválida, justa, injusta, racional, irracional, verdadera o falsa, correcta o incorrecta.

Así, la justicia, el Derecho y la moral, son conceptos que se encuentran presentes en las interacciones sociales, no muchas veces reflexionamos que

* Licenciado en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), egresado con mención honorífica, Egresado de la Maestría en Derecho de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Docente en los Diplomados realizados por la Fundación Escuela Nacional de Jurisprudencia, A.C. de la UNAM. Abogado con más de 10 años de experiencia en derecho administrativo sancionador y contrataciones públicas. E-mail: carlos27jimenez@gmail.com

al tomar una decisión ponemos en práctica estas figuras y debemos desen-
trañar los conflictos que su interrelación genera. Por ejemplo, al encontrar-
nos sumergidos en el tráfico de la ciudad —que nunca es poco— debemos
decidir si ceder o impedir el paso a los conductores que están inmersos en
el mismo infortunio ¿qué es lo justo en ese caso?, dejar pasar al conductor
que ha intentado ignorar la fila o impedir su paso, ¿qué es lo correcto?, ¿qué
dicen las normas sobre ello?, y si las normas indican que se debe dar el paso
a los conductores en cualquier caso, ¿es esto justo?

Y, claro que los deportes no están exentos de ello. Sabemos bien, que
hoy en día no puede existir una comunidad, por mayor o menor que sea
su tamaño que se encuentre alejada de regulación alguna. Pues bien, los
deportes al igual que todas éstas tienen sus normas y generan las mismas
situaciones que ocurren en el ámbito judicial, en tanto que hay un cuerpo
normativo —reglamento—, un grupo social a quien se encuentran diri-
gidas las normas de éste —equipos— y un juez —árbitro— encargado de
aplicarlas y decidir sobre su interpretación.

En mérito de lo anterior, el presente documento tiene como objetivo
vislumbrar los problemas generados entre reglas y principios, a través de
la utilización de un caso, no solo jurídico sino también anecdótico para el
ámbito deportivo.

Antecedentes

El nueve de abril de dos mil veinticuatro, en el marco de la etapa de Cuartos
de final de la Liga de Campeones de la UEFA Champions League, se celebró
un partido entre el Arsenal *Football Club* de Inglaterra y el FC Bayern Mú-
nich de Alemania (ESPN, 2024).

Más allá de la pasión que pudiera generar tal encuentro, aconteció un
hecho por demás “curioso” pues en el desarrollo del segundo tiempo del
partido, al realizar un saque de portería, el arquero del Arsenal *Football
Club*, David Raya, pasó el balón a su compañero de equipo Gabriel Magal-

hães, quien de manera sorpresiva tomó el balón con las manos para realizar el saque de portería que ya había realizado previamente el arquero.

Mucha polémica generó la decisión arbitral ostentada por el “silbante” Glenn Nyberg, quien decidió no marcar penal, no obstante que el jugador de campo Gabriel Magalhães había tocado el balón con las manos en su propia área, hecho que de conformidad con la “Regla 14: El penal” de las Reglas de Juego 25/26 según la *International Football Association Board* (IFAB), debe ser sancionado.

El entonces director técnico del FC Bayern Múnich, declaró “Fue un saque de meta. El portero pasó a un central y cogió el balón con la mano porque pensaba que no estaba en juego... ¡pero sí lo estaba!” (ESPN, 2024).

Lo anterior, permite preguntarnos desde el ámbito jurídico ¿qué debía marcar el árbitro?, ¿hizo lo correcto, o cometió un error, o tal vez una injusticia, al no marcar un pênalti, a pesar de que se actualizó la infracción prevista en la regla 14 de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB?

Sobre las reglas

En el desarrollo del Derecho, se ha sostenido la existencia de sistemas jurídicos, por citar algunos, tenemos el *Civil law*, el *Common law*, los sistemas religiosos, los sistemas mixtos, e incluso los sistemas de normas morales; algunos de ellos cuyas reglas se encuentran escritas y otros en que éstas se encuentran aceptadas por la costumbre, pero en todos, existen estos enunciados que pretenden regular la conducta de los participantes del esquema social correspondiente.

No obstante, no todos contienen respuestas que trascienden a lo jurídico, por ejemplo, existen dentro de los esquemas religiosos prohibiciones de privar de la vida a otro ser humano, que al mismo tiempo de actualizar una violación a las reglas del sistema religioso y su correspondiente sanción, trascienden al ámbito jurídico, pues se actualiza igualmente la comisión de un delito; no obstante, si tomamos como referencia otras obligaciones

como acudir al templo todos los domingos o evitar consumir la carne de cierto tipo de animal, evidentemente es un acto que, no en todos los casos, trasciende al ámbito jurídico adoptado por el Estado, esto es, no es un acto en el que éste puede ejercer sus facultades sancionatorias.

En los deportes claro, existe un sistema de reglas aceptado por una comunidad y cuyo incumplimiento tiene consecuencias dentro de esa colectividad, que pueden trascender al ámbito jurídico aplicado por el Estado o no, pero que, necesariamente deben ser aplicadas para regular el desarrollo de la actividad de que se trate, esto es, en un inicio todos los sistemas poseen reglas que prohíben o prescriben ciertas acciones bajo la amenaza de un castigo.

Así, utilizando la teoría de las reglas desarrollada por H.L.A. Hart, a éstas las podemos conocer como “primarias”, mismas que prescriben “que los seres humanos hagan u omitan ciertas acciones, lo quieran o no” (Hart, 2012, p. 101).

En el caso del partido de fútbol en concreto, encontramos en la “Regla 14: El penal” de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB, que:

Se concederá un tiro penal siempre que un jugador cometa una infracción sancionable con libre directo dentro de su área penal o fuera del terreno de juego como parte del juego, según se estipula en las Reglas 12 y 13.

Siendo que, la “Regla 12: Faltas y conducta incorrecta”, señala como falta “infracción por mano (excepto el guardameta dentro de su propia área penal)”.

No obstante, está claro que la existencia de una regla “primaria” no genera su aceptación, permanencia y aplicación de la sanción en caso de ser infringida, pues probablemente un sistema jurídico basado solamente en reglas primarias constituye una aspiración, en tanto que implicaría la existencia de una sociedad que esté de acuerdo en la existencia de un conjunto de reglas y que éstas se adapten constantemente a los cambios acontecidos en las relaciones establecidas en ella, que no necesite de la presencia de au-

toridades para su aplicación y que tenga la posibilidad de ejercer la presión suficiente para el cumplimiento de las sanciones correspondientes.

Imaginemos pues, un partido de fútbol en el que los equipos no se ponen de acuerdo en si las Reglas 2 o 7 de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB son válidas y por ende, no están de acuerdo en si el balón debe ser esférico u ovalado, o si el partido debe durar, cincuenta, noventa o cien minutos, o en el que no exista árbitro que aplique el reglamento o en el que sólo se permitan dos cambios por equipo como hasta antes de 1995.

Éstos, son problemas que han sido abordados en el ámbito jurídico, del cual, no escapan ni las reglas jurídicas, ni las morales, ni las religiosas ni las de cualquier otra índole, pues en todas acontecen este tipo de problemas.

Recordemos entonces que, éstos forman parte de los tres defectos en las reglas primarias detectados por H.L.A. Hart (2012), derivados de la “falta de certeza de las reglas”, el “carácter estático de las reglas” y la “ineficiencia de la difusa presión social ejercida para hacer cumplir las reglas”.

El primero de ellos, reviste un problema de validez, es decir, cómo saber cuáles reglas forman parte del sistema y cuáles no; el segundo, un problema de cambio, esto es, las reglas no pueden permanecer inalteradas en el tiempo, pues claramente la sociedad es un ente cambiante cuyas reglas deben adaptarse al entorno imperante; y el tercero es un problema de aplicación, pues ciertamente se necesita un órgano con facultades para determinar la vulneración a las reglas primarias, en tanto que difícilmente un grupo social en igualdad de condiciones y sin que exista subordinación entre unos y otros, podrían acordar cuándo se ha vulnerado una regla y cuándo no, o con la capacidad de ejercer la presión suficiente para que se cumplan sin que exista alguna consecuencia posible.

Para corregir estos problemas del sistema jurídico, H.L.A. Hart (2012) provee como remedio las “reglas secundarias”, la primera de éstas cuya función es especificar características para identificar cuáles reglas forman parte indiscutiblemente del sistema jurídico —regla de reconocimiento—, el segundo tipo de reglas secundarias, tiene como destino, facultar a un

individuo o grupo de ellos para introducir nuevas reglas primarias y dejar sin efectos las anteriores —reglas de cambio—, y el tercer tipo son aquellas reglas que facultan a una autoridad a determinar si se ha transgredido alguna regla primaria en un caso concreto —reglas de adjudicación—.

Digamos entonces que, en el partido celebrado entre el Arsenal *Football Club* y el FC Bayern Múnich existe una regla primaria que sanciona como penal cuando un jugador que no sea el portero toca con la mano el balón en propia área, amparada en las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB, reconocidas por la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación) como máximo organismo rector del fútbol a nivel mundial (INSIDEFIFA, 2025), aplicables para la fecha en que se celebró el juego y que conforme a su “Regla 5: El árbitro”, facultan al árbitro como autoridad para hacer cumplir las reglas del juego.

Por lo que, bajo un sistema basado en reglas, sin duda el árbitro debía sancionar la actualización de la “Regla 14: El penal” de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB, y marcar tiro penal en favor del FC Bayern Múnich.

Ello, considerando que las reglas “son normas que sólo pueden ser cumplidas o no” (Alexy, 2022, p. 78) y cuyo criterio de interpretación es la subsunción bajo la lógica formal, esto es, bajo la forma básica del razonamiento jurídico, el cual se considera, en términos lógicos, el silogismo tradicional *modus barbara*, o lo que igualmente se traduce en la fórmula Kelseniana de que: si es A entonces B (Dominguez, J. 2021).

Así, si conforme a las Reglas 12 y 14 de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB, los jugadores de campo deben abstenerse de tocar el balón con las manos y en caso de hacerlo en propia área se sancionará tiro penal en favor del equipo contrario; y Gabriel Magalhães (jugador de campo del Arsenal *Football Club*) tocó el balón con las manos en su propia área; entonces, se debía otorgar tiro penal en favor del FC Bayern Múnich.

Ello, tal como debería ocurrir en cualquier otro caso en el ámbito jurídico bajo un sistema integrado por sólo reglas, y utilizando como método de adjudicación a la subsunción.

Sin embargo, persiste el cuestionamiento, entonces: ¿por qué no marcó penal el árbitro en aquel partido de fútbol?

Sobre los principios

Según la clasificación de casos realizada por MacCormick (2018), encontramos en el derecho casos claros y casos difíciles, en los primeros no se ponen en duda las premisas normativas ni fácticas, por lo que es posible resolver el asunto con inferencia deductiva esto es, la fórmula Kelseniana de que “si es A entonces B”; por el contrario, en el caso difícil, existen problemas de interpretación, clasificación o relevancia y no es posible resolverlos —en un inicio— por medio del silogismo deductivo, sino a través de una “justificación de segundo orden”, para lo cual se requiere justificar la elección de alguna de las posibles soluciones existentes.

Así, el caso del partido celebrado entre el Arsenal *Football Club* y el FC Bayern Múnich, claramente podría ubicarse en la clasificación de un caso fácil, pues no encontramos duda en torno al significado de la regla —problema de interpretación—; sobre si el hecho actualizó al supuesto previsto en la regla —problema de calificación—, la validez o vigencia de la regla —problema de relevancia—, o, la idoneidad de las pruebas —problema de prueba— que darían origen a la existencia de un caso difícil (Cárdenas, 2014).

En ese caso, persiste el cuestionamiento acerca de, ¿por qué no marcó penal el árbitro en aquel partido de fútbol?, pues claramente no estamos ante la presencia de dudas o interpretaciones que, basadas en las reglas, no darían lugar a llevar a una decisión diversa.

Por ello, debemos atender que existe una tercera clasificación de los casos, aunada a la ya comentada de Neil MacCormick, esto es, además de los casos claros o difíciles, tenemos los denominados “casos trágicos”, los cuales ocurren cuando se encuentran en juego dos principios incompatibles y que, a diferencia de los casos difíciles, no tienen una solución racional (Lariguet, 2004).

Así, los principios emergen como un conjunto de estándares que han de ser observados porque corresponden a una exigencia de justicia, equidad o alguna otra dimensión de la moralidad, susceptibles de crear una norma determinada para el caso concreto (Dworkin, 2022).

Claro que la instauración de los principios como parte de las normas en el Derecho, produce diversas consecuencias hasta entonces no presentadas bajo una concepción de normas consistentes únicamente en reglas, entre las que podemos señalar: i) la existencia de una moral objetiva y ii) la derrotabilidad de las normas, por señalar las más evidentes.

La moral objetiva conduce a suponer que existen valores —principios— morales verdaderos y universales. Si aplicáramos esta concepción al contexto social imperante podríamos argumentar que —mediante una “justificación de segundo orden”—, todas las personas racionales podríamos admitir que fue justo que no se haya marcado penal en favor del FC Bayern Múnich. Sin embargo, ello nos conduce a la pregunta central: ¿realmente podríamos considerar la existencia de un consenso universal en torno a esta conclusión?

Esto es, consideremos que el árbitro en ese partido estimó que conforme a los principios de justicia, juego limpio, competitividad, respeto, convivencia e igualdad, lo procedente era no sancionar el penal en favor del FC Bayern Múnich —derrotando la regla—; si todos estamos de acuerdo con ello, nos conduce a la existencia de una moral objetiva; en caso contrario —lo que es probable— nos lleva a considerar que no es posible la objetividad cuando de cuestiones morales se trata, pues ciertamente si cuestionamos a un aficionado del Arsenal *Football Club* no dirá que el árbitro tomó la decisión correcta, pero si hacemos la misma pregunta a un aficionado del FC Bayern Múnich probablemente nos dará una respuesta contraria.

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos ante la colisión entre una regla y los ya apuntados principios, en tanto que, si aplicamos la “Regla 14: El penal” de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB, llegaríamos a la conclusión de que se debió marcar penal en favor del FC Bayern Múnich, pero

si consideramos la existencia de principios, tal vez llegaríamos a la misma conclusión que el árbitro, pues la pregunta en cuestión ya no será si nuestro árbitro debía marcar penal o no, sino qué resulta de mayor peso: i) privilegiar la formalidad y validez de la regla o ii) privilegiar la justicia, el juego limpio, la competitividad, el respeto, la convivencia y la igualdad.

La respuesta parecería clara, pues moralmente todos estaríamos en pro de la justicia, claro está, la justicia como cada uno de nosotros llegue a entenderla —por lo que no necesariamente todos llegaríamos a la misma conclusión—, y es ahí donde encontramos uno de los cuestionamientos acerca de los principios, pues para su sustento, se necesita la existencia de una moral objetiva, esto es, que en determinado contexto todos consideren como moralmente correcto —verdadero— que un principio o serie de ellos, son susceptibles de resolver el caso porque es la decisión correcta.

No obstante, no debemos considerar que la existencia de reglas y principios en un sistema jurídico es excluyente, así, tomando como referencia la teoría de los derechos fundamentales de Alexy (2022), reglas y principios constituyen normas que forman parte del mismo sistema, en tanto que ambas establecen lo que es debido, pueden ser formados por las expresiones básicas del mandato —permitir y prohibir— y son razones para llevar a cabo juicios concretos de deber ser.

Sin embargo, son diferentes por su generalidad, la posibilidad de determinar los casos en que debe aplicarse uno u otro tipo de norma, la forma de su génesis, la explicitud del contenido valorativo, la referencia a la idea de derecho o a un derecho supremo y la importancia para el ordenamiento jurídico (Alexy, 2022).

No obstante, la diferencia posiblemente más relevante, es una cuestión cualitativa, esto es, las reglas son normas de todo o nada, es decir se aplican o no se aplican, en tanto que, si una regla dispone que se haga algo, solo existen dos opciones, cumplirla o no cumplirla.

Por otro lado, como ya se ha dicho, los principios constituyen normas de maximización, ya que los aplicadores deben llevar a cabo su realización

en la mayor medida posible atendiendo a las condiciones jurídicas y fácticas, esto es, nunca se puede estimar su cumplimiento total y siempre se debe buscar de qué forma puede ampliarse su contenido.

Lo que implica necesariamente una distinción entre su método de adjudicación, pues mientras que para las reglas basta la subsunción, para los principios resulta necesaria la ponderación.

Decíamos entonces que teníamos un conflicto entre la “Regla 14: El penal” de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB, y los principios de justicia, juego limpio, competitividad, respeto, convivencia e igualdad; no obstante, igualmente podemos considerar que a la “Regla 14: El penal” le subyacen igualmente los principios de justicia, equidad, proporcionalidad del castigo y equilibrio competitivo y deportivo —por señalar algunos—, en tanto que al sancionar, entre otros supuestos, la intromisión voluntaria de la mano de un jugador de campo, busca evitar que se obtenga una ventaja indebida.

Así entonces ya no estaríamos en un conflicto entre regla y principios sino en una colisión de principios, para lo cual Alexy (2022), propone como método de adjudicación a la ponderación —la fórmula del peso—, bajo el principio de proporcionalidad, conforme al cual “cuanto mayor sea el grado de la falta de satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de satisfacción del otro” y de acuerdo con sus subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

No obstante, cabe considerar que, autores como Juan Antonio García Amado, señalan al principio de proporcionalidad como un estándar peligroso, en tanto que la ponderación no es un método efectivo que permita determinar el “peso” de los principios, sino que permite “sopesar” los principios, diferencia de suma relevancia pues mientras que “pesar” constituye un ejercicio de carácter objetivo, “sopesar” es de carácter subjetivo, esto es, la realidad de la ponderación es que soluciona los casos por medio de la experiencia, la sensibilidad y la habilidad del juzgador (Atienza y García, 2018).

Mientras que otros, como es el caso de Manuel Atienza, defienden estas teorías principialistas y el uso del principio de proporcionalidad, al considerarlo como un principio basado en la racionalidad, la coherencia, la universalidad y aceptabilidad (Atienza y García, 2018).

De este modo, podríamos asumir que bajo la primera de las posturas, la decisión del arbitro de no marcar penal, corresponde a una determinación que atiende a lo que éste comprende como justo o correcto, derrotando así la regla establecida para regular tal situación; mientras que si consideramos la segunda podríamos asumir que bajo un análisis racional y coherente, la decisión adoptada corresponde a lo que en el contexto deportivo pudiera estimarse justo o correcto universalmente, considerando de mayor peso los principios que sustentan la decisión de no marcar penal, que los principios que subyacen a la “Regla 14: El penal” de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB.

Ahora bien, llevemos lo anterior observando la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 15 de mayo de 2019 al resolver el Amparo en Revisión 779/2018, al tenor siguiente:

- El 12 de noviembre de 2016, se llevó a cabo una corrida de toros en la que participaron dos toreros españoles y uno mexicano;
- El Gobierno de la Ciudad de México, impuso una multa contra la empresa encargada del espectáculo, por vulnerar el artículo 47 de la Ley para la Celebración de Espectáculos del otrora Distrito Federal (LCEDF), por la participación de más personas extranjeras (2) que mexicanos (1) en la corrida;
- La empresa sancionada interpuso juicio de amparo contra la determinación que impuso la multa alegando discriminación de extranjeros sin causa justificada;
- Al resolver el juicio de amparo, el juez negó el amparo argumentando que el artículo 47 cuestionado, busca dar igualdad de oportu-

tunidades de participación a toreros o rejoneadores nacionales y extranjeros;

- Por lo anterior, la empresa interpuso Recurso de Revisión, el cual fue resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien consideró que dicha regulación es violatoria de los principios de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, declarando la inconstitucionalidad del artículo 47 de la Ley para la Celebración de Espectáculos del otrora Distrito Federal.

En ese tenor, si abordamos el asunto como un caso fácil bajo la concepción de MacCormick (2018), hemos de señalar que la multa inicialmente impuesta es acorde con la regla establecida en el mencionado artículo 47 de la LCEDF, para cuya solución bastaba hacer uso de la subsunción, esto es, si se celebra un espectáculo en el que participen más extranjeros que mexicanos (A), entonces se le impondrá una multa (B).

No obstante, dicho asunto al ser observado como un caso trágico presenta un conflicto entre una regla y los principios de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, no siendo evidentemente posible llevar a cabo la subsunción, sino aplicando la ponderación, conforme a la cual, resultaron de mayor peso los principios sobre el contenido de la regla.

En ese caso, igualmente podemos observar materializadas parte de las críticas realizadas a las teorías principialistas y a la ponderación como método de adjudicación, como lo es, la derrotabilidad de las reglas y la pretensión de moralidad objetiva, y es que, claramente tanto en el caso del partido de fútbol entre el Arsenal *Football Club* y el FC Bayern Múnich como en el del espectáculo taurino, asumir la existencia de una colisión entre reglas y principios o entre principios, conduce a superar la “Regla 14: El penal” de las Reglas de Juego 25/26 según la IFAB, o la prevista en el artículo 47 de la LCEDF.

Sin embargo, claramente la discusión no se encuentra en si un arbitro debió marcar penal o no en tal acontecimiento, o si un juez debe aplicar las

reglas bajo su más estricta formalidad o si debe considerar los principios en ciertos casos o en cada caso; sino en que, establecer la posibilidad de que a cada regla subyazca un principio traería como consecuencia que todas las reglas fueran susceptibles de ser derrotadas, dotándolas únicamente de validez *prima facie*, pero, estimar la existencia de un sistema basado solamente en reglas, probablemente acarrearía como consecuencia un sistema incompleto y, en ocasiones, injusto —bajo parámetros subjetivos.

En ese sentido, la tensión dialéctica entre reglas y principios es el motor que —en la actualidad— conduce los sistemas jurídicos, por lo que alcanzar un equilibrio no solo constituye una mera complejidad teórica, sino una de las labores fundamentales de jueces, abogados y pensadores de aquello que llamamos Derecho.

Referencias

- Alexy, R. (2022). *Theorie der Grundrechte* (C. Bernal, Trad.; 3.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. (Original work published 1985).
- Atienza, M., y García, J.A. (2018). *Un debate sobre ponderación*, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, A.C.
- Cárdenas, J. (2014). *Manual de Argumentación Jurídica*. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Domínguez, J. (2021). Aspectos Centrales de la Teoría Jurídica de Hans Kelsen. En A. Uscanga. (Coord.). *Teoría Jurídica Contemporánea I* (p. 86). Tirant lo Blanch.
- Dworkin, R. (2022). *Taking rights seriously* (M. Gustavino, Trad.; 7^a reimpresión). Ariel. (Original work published 1977).
- ESPN. (2024, 9 de abril). 2023-24 UEFA Champions League, Cuartos de final. https://www.espn.com.mx/futbol/partido/_juegoId/700719/bayern-munich-arsenal

- Hart, H. (2011). *The Concept of Law* (G. R. Carrió, Trad.; 3.ª ed.). Abeledo Perrot. (Original work published 1961).
- INSIDEFIFA. (2025, 1 de diciembre). *Organización*.
<https://inside.fifa.com/es/organisation>
- Lariguet, G. (2004). Conflictos Trágicos y Derecho. Posibles Desafíos. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 27, 317-348.
- MacCormick, N. *Legal Reasoning and Legal Theory* (J.A. Gascón, Trad.) Palestra. (Original work published 1978).
- Reglas de Juego 25/26. (2025). International Football Association Board.
- Sentencia 779/2018. (2019, 15 de mayo). Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ponente: Yasmín Esquivel Mossa).

Fidelidad en el matrimonio ¿Obligación legal o deber moral?

*María Fernanda López Piter**

La fidelidad en el matrimonio ha sido un tema de debate a lo largo de la historia, analizado desde perspectivas religiosas, culturales y legales. Muchas sociedades consideran la fidelidad no solo un compromiso personal, sino también una obligación social, influyendo en cómo se percibe el matrimonio en diferentes contextos. Sin embargo, a pesar de su importancia, la fidelidad no puede ser exigida legalmente, lo que plantea un dilema sobre su naturaleza y valor en las relaciones humanas.

La fidelidad se entiende comúnmente como un principio moral, basado en la confianza y el compromiso mutuo entre los cónyuges. Esta dimensión ética implica que cada pareja debe decidir conscientemente mantener una relación exclusiva, tanto emocional como sexual. La falta de fidelidad, entonces, puede tener consecuencias devastadoras, puede conducir a la ruptura de la relación y a un profundo impacto en el bienestar emocional de ambos individuos, generando sentimientos de traición y desconfianza.

No obstante, la ausencia de un marco legal para sancionar la infidelidad se justifica por el respeto a los derechos humanos fundamentales. La intervención del Estado en asuntos tan personales como la fidelidad podría considerarse una violación de la autonomía individual, al limitar la capaci-

* Licenciada en Derecho por la Universidad Intercontinental, autora de diversos artículos de difusión en *Revista Abogacía*.

dad de las personas para tomar decisiones sobre su vida sexual y afectiva. Esto resalta la complejidad de la fidelidad en el matrimonio, aunque es un ideal moralmente deseable, su regulación legal plantea interrogantes sobre la libertad personal y el derecho a la autodeterminación.

En el matrimonio, la fidelidad es un aspecto fundamental para la construcción de relaciones sanas desde un punto de vista monógamo el cual es preponderante en la sociedad, pero su naturaleza moral y personal no puede ser sustituida por un imperativo legal. Esto nos invita a reflexionar sobre cómo las sociedades pueden fomentar la lealtad y la confianza sin infringir la libertad individual.

A lo largo del tiempo, diferentes culturas han establecido normas y expectativas en torno a la fidelidad, considerándola no sólo un compromiso personal, sino también una obligación social. Sin embargo, aunque el vínculo matrimonial puede ser formalizado mediante contratos y leyes que estipulan derechos y obligaciones, la fidelidad no se puede exigir de manera jurídica en el mismo sentido que otros aspectos del matrimonio. En efecto, la infidelidad no suele ser penalizada por el sistema legal, lo que lleva a cuestionar su naturaleza y la forma en que se concibe dentro de la relación y cada sociedad en particular.

La fidelidad, en este contexto, se manifiesta como un límite moral que trasciende lo legal. Se piensa que la fidelidad depende profundamente de la confianza, el respeto y el compromiso mutuo que los cónyuges deciden construir. Esta dimensión moral implica un entendimiento más allá de lo contractual; es una elección consciente de ser leal y mantener una conexión emocional, sexual y física exclusiva con la pareja.

Este artículo explorará cómo la fidelidad, aunque no esté codificada en leyes, se rige como un pilar fundamental en la construcción de relaciones matrimoniales sanas y duraderas.

La Real Academia Española define al matrimonio como la “Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales.”

El matrimonio se define como una unión voluntaria y libre de impedimentos entre un hombre y una mujer, con el propósito de construir una vida en común. En esta relación, ambos se comprometen a ofrecerse respeto, igualdad, apoyo y ayuda mutua, independientemente de si deciden tener hijos o no. Este vínculo es un acto jurídico que se fundamenta en la voluntad de los individuos que desean casarse, y está regulado por el Estado, que establece los requisitos y formalidades necesarias, así como la autoridad ante la cual debe formalizarse, para que dicha unión sea válida y reconocida legalmente.

Además, el matrimonio no sólo implica la creación de un lazo afectivo y social, sino que también conlleva responsabilidades y derechos que pueden influir en diversos aspectos de la vida de ambos cónyuges. La formalización del matrimonio a través de un acto legal asegura que las intenciones de los contrayentes sean reconocidas por la sociedad y protegidas por la ley, promoviendo así un entorno de estabilidad y compromiso en la relación.

Para que esta unión tenga reconocimiento y efectos legales, es necesario que se formalice ante la autoridad administrativa correspondiente, específicamente el juez del registro civil, cumpliendo así con las formalidades que establece la ley.

Desde la antigüedad, la finalidad del matrimonio ha sido la perpetuación de la especie humana. En las sociedades primitivas, este vínculo no sólo representaba la unión entre un hombre y una mujer, sino que también era fundamental para la supervivencia y el desarrollo de la comunidad, ya que al establecerse la pareja y por ende, la familia, se garantizaba la continuidad de la línea familiar y, por extensión, del grupo social al que pertenecían.

El matrimonio facilitaba la procreación, permitiendo que las generaciones futuras nacieran y crecieran en un entorno protegido. Este aspecto era especialmente relevante en contextos donde las amenazas externas eran inminentes. Al crear una estructura familiar, las sociedades antiguas garantizaban que los menores recibieran el cuidado y la educación necesarios

para convertirse en miembros productivos y responsables de la comunidad.

Además, el matrimonio se convirtió en una institución, en un marco social para la distribución de roles y responsabilidades. En muchas culturas, se asignaban tareas específicas a hombres y mujeres, lo que optimizaba los recursos y garantizaba una mayor eficiencia en la crianza de los menores hijos y en el sustento del hogar. Así, el matrimonio no sólo era un acuerdo personal, sino una estrategia social y económica.

Con el paso del tiempo, aunque la procreación sigue siendo una función importante del matrimonio, la finalidad de esta unión ha evolucionado para incluir aspectos emocionales, legales y económicos. Hoy en día, se valora también el amor, el apoyo mutuo y la búsqueda de la felicidad compartida. Sin embargo, la idea de que el matrimonio contribuye a la continuidad de la especie sigue siendo un componente subyacente en su significado, reflejando la interconexión entre el pasado y las dinámicas familiares actuales.

En la actualidad, en el contexto de la sociedad mexicana, el matrimonio se encuentra regulado en los diversos Códigos Civiles. El Código Civil de la Ciudad de México define la institución del matrimonio en el Artículo 146, el cual a la letra establece:

ARTICULO 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Una vez que hemos entendido el concepto del matrimonio desde diversas perspectivas, debemos ubicar y tener presente el concepto de la fidelidad. La Real Academia Española define a la fidelidad como la “Lealtad, observancia de la fe que alguien debe a otra persona.” La palabra “*fidelidad*” proviene del latín “*fidelitas*”, que sugiere el concepto de servir a un dios, reflejando la capacidad del ser humano para cumplir sus promesas. Esta virtud requiere un fuerte sentido de responsabilidad, ya que hacer una promesa implica

una decisión consciente sobre el futuro y la disposición a honrarla sin importar las circunstancias.

La fidelidad se entiende como un valor moral que impulsa al individuo a actuar de acuerdo con su palabra. Se considera una de las virtudes más importantes en las relaciones humanas, sobre todo en aquellas que buscan ser estables y duraderas. Ser leal a la persona elegida para compartir la vida implica un profundo respeto, comprensión y un fuerte compromiso mutuo.

Históricamente, la fidelidad ha estado estrechamente relacionada con el deber hacia figuras de autoridad, como líderes políticos. En muchas culturas, la lealtad era vista como una virtud fundamental que aseguraba la cohesión social y la estabilidad del orden establecido. Cumplir con las expectativas de fidelidad no sólo fortalecía las relaciones interpersonales, sino que también garantizaba la supervivencia de las comunidades en un contexto en el que la traición podía llevar a consecuencias graves, tanto a nivel personal como social.

Con el tiempo, este concepto de fidelidad ha evolucionado, pero sus raíces en el deber hacia figuras de autoridad siguen siendo relevantes. En la actualidad, aunque la fidelidad en las relaciones personales se centra más en los sentimientos y el compromiso mutuo, la lealtad hacia instituciones, empleadores y otras figuras de autoridad sigue siendo un tema importante. La expectativa de ser leal a una organización o a un líder, por ejemplo, puede influir en las dinámicas sociales.

La fidelidad, por lo tanto, ha pasado de ser una cuestión de obediencia a una figura de autoridad a convertirse en un valor que implica responsabilidad y compromiso en las relaciones interpersonales. Aun así, el legado de esta virtud sigue presente, recordándonos la importancia de la lealtad y la confianza en todos los ámbitos de nuestras vidas. En un mundo donde las relaciones son cada vez más complejas, la fidelidad se mantiene como un pilar fundamental para construir lazos sólidos y duraderos. Una persona fiel no sólo se abstiene de engañar o traicionar a sus seres queridos, sino que también asume y cumple los compromisos ad-

quiridos, por lo tanto, implica un respeto por el otro y una comprensión de sus emociones.

En contraposición, la infidelidad se define como la ruptura de este compromiso, donde una persona traiciona la promesa, acuerdo o lealtad que existía con otra. Esto provoca una pérdida de confianza y la desintegración de la unión establecida, la cual puede tener un impacto negativo en la sociedad.

En razón de lo anterior, en este artículo entenderemos que la fidelidad no se trata sólo de cumplir un deber, sino de mantener el compromiso a pesar de los desafíos que puedan llegar a presentarse. Quienes prometen lo hacen de manera consciente, eligiendo ser responsables por sus palabras y acciones. En un mundo en constante cambio, la fidelidad se convierte en un fundamento esencial que refuerza las relaciones y proporciona estabilidad emocional.

El matrimonio y la fidelidad en la sociedad

El matrimonio es una de las instituciones sociales más arraigadas, desde tiempos inmemoriales, ha sido fuente de necesidades fundamentales, como la de regular la santificación de la reproducción en un entorno estable para el desarrollo humano, para asegurar y poder transmitir la herencia. Pero, sobre todo, y más en tiempos actuales, como garantía de convivencia de dos personas que deciden formar un entorno de vida en común.

Una de las funciones fundamentales en el matrimonio es la procreación y el transmitir la riqueza hacia la descendencia. Cabe destacar que, por el aspecto biológico de la reproducción, el cuidado y manutención del núcleo familiar que compone la sociedad se debía proteger que, de manera legal, se establecieran parámetros que aseguraran el sostenimiento de la familia. Pudiendo siempre, para tal efecto, abandonarse a las relaciones extramatrimoniales creadas por alguna de las partes, encajado en una “doble moral” que históricamente han mostrado las sociedades a través del tiempo.

A través de la historia de las sociedades, se observa una narrativa moral que prohíbe a los cónyuges mantener relaciones sexuales o afectivas con otras personas, ya que, siguiendo un parámetro capitalista, la procreación y seguridad de los menores solamente se obtenía a través de la reinscripción con sus atributos biológicos y la capacidad de ser garantizada económicamente por los progenitores. Situando a la moral en primer plano con respecto a cualquier deseo, inclinación o proyección de los sentimientos emocionales propios del amor, desvalorizándose éste de un aspecto biológico mencionado en común en psicología social que influye en la manera de comportarse de todos aquellos individuos y circunstancias que nos rodean y averiguar la causa de su comportamiento.

La infidelidad en la actualidad es un fenómeno complejo que impacta las relaciones humanas de diversas formas. A medida que las dinámicas de pareja han evolucionado, también lo han hecho las causas y consecuencias de la infidelidad. La percepción de la fidelidad varía según la cultura y las generaciones. Mientras que algunas personas mantienen una visión tradicional que vincula la infidelidad con la traición y la ruptura de la confianza, otras pueden considerar que ciertos tipos de relaciones externas no comprometen el vínculo principal, lo que lleva a debates sobre lo que realmente constituye una “traición”.

Las razones detrás de la infidelidad son variadas. Muchas veces, la insatisfacción emocional o sexual en la relación principal puede impulsar a las personas a buscar fuera lo que sienten que les falta. Además, las oportunidades que brindan las redes sociales y las aplicaciones de citas facilitan el encuentro con nuevas parejas, aumentando el riesgo de infidelidad. También es común que algunas personas busquen validación o autoestima a través de relaciones externas, especialmente en momentos de crisis personal.

Las consecuencias de la infidelidad son profundas y pueden afectar tanto a la persona traicionada como a la relación en general. La confianza, una de las bases fundamentales de la sociedad y de cualquier relación, a menudo se ve gravemente dañada, lo que dificulta su reconstrucción.

Sin embargo, hoy en día algunas parejas eligen redefinir los términos de su relación, explorando alternativas como el poliamor o las relaciones abiertas. En estos casos, la fidelidad se interpreta de manera diferente y se establece de forma consensuada, reflejando un cambio en la percepción sobre lealtad y confianza en relaciones no monógamas.

La fidelidad como un deber moral

La fidelidad en la sociedad es vista como un deber, como la forma de demostrarle a la otra persona que existe un deber de lealtad entre ambos. Como obligación moral, la fidelidad ha evolucionado a lo largo de la historia, reflejando cambios en la sociedad, la cultura y las normas éticas. En la antigüedad, la fidelidad, especialmente en el contexto matrimonial, se consideraba un deber sagrado que fortalecía la unidad familiar y garantizaba la estabilidad social.

Es una responsabilidad ética que se manifiesta en la lealtad y el compromiso hacia los demás, ya sea en relaciones personales, familiares o sociales. Este concepto implica que ser fiel no es sólo evitar la traición, sino también actuar con integridad y respeto hacia quienes nos rodean.

En el ámbito de las relaciones de pareja, la fidelidad como obligación moral implica un compromiso genuino de lealtad y honestidad. Este compromiso es fundamental para construir un ambiente de confianza, que no sólo fortalece la relación, sino que también promueve el bienestar emocional de ambos. En este sentido, se convierte en un pilar moral que sustenta tanto la vida personal como la vida comunitaria, promoviendo un entorno de respeto, confianza y responsabilidad compartida, lo cual ha sido influenciado por los movimientos sociales y religiosos que ha vivido el mundo.

En la sociedad mexicana, la fidelidad es un deber profundamente arraigado que refleja tanto tradiciones culturales como influencias religiosas. En México, el matrimonio es visto como una institución sagrada, donde la fidelidad conyugal es fundamental, esto debido a que es un país de mayoría

identificada con el catolicismo, se promueve la idea de que el matrimonio es un pacto entre dos personas y Dios, donde la lealtad y el compromiso son esenciales. Esta perspectiva resalta la importancia de la fidelidad como una obligación moral.

Sin embargo, se estima que en México aproximadamente el 30.6 % de hombres y el 12.8% de mujeres, son infieles, lo cual es una cifra sumamente alta e impactante para los valores y educación del país.

Las tasas de infidelidad y divorcio han aumentado, lo que refleja una discordancia entre las expectativas culturales y las experiencias reales. Factores como el estrés económico, las redes sociales y el cambio en las dinámicas de género contribuyen a estas situaciones.

¿La fidelidad es un deber moral o una obligación jurídica?

Con base en lo mencionado en los apartados anteriores, es completamente normal que, como seres sociales, monógamos y con ciertos valores inculcados surja la duda: “¿La fidelidad es un deber moral o una obligación jurídica?”.

En la legislación mexicana contamos con la *Sentencia de Amparo Directo en revisión 183/2017 de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, por la Ministra Norma Lucia Piña Hernández*, quien con esta sentencia nos dará una amplia visión sobre que la fidelidad no es una obligación.

El matrimonio es entendido como un contrato civil, el cual cuenta con diversos requisitos, sin embargo, la fidelidad no es uno de ellos. La ley, en general, se enfoca en regulares relaciones que afectan el orden público o los derechos fundamentales, como los contratos, la propiedad y la protección de los más vulnerables.

La intimidad y la dinámica emocional entre las parejas se consideran fuera del ámbito legal, ya que la regulación de estos aspectos podría interferir en la libertad personal y la autonomía de los individuos. La ley no suele establecer normas sobre cómo deben comportarse las personas en su vida

íntima, ya que esto podría llevar a una excesiva intervención en las decisiones personales.

La autonomía individual es otro aspecto crítico que subraya la falta de una obligación legal de fidelidad. Las relaciones sentimentales se basan en acuerdos y decisiones mutuas entre las partes involucradas. Cada persona tiene el derecho de definir qué significa la fidelidad en el contexto de su relación. La intervención del Estado para regular estas decisiones podría ser vista como una violación de la libertad personal. Imponer un marco legal sobre cómo las personas deben comportarse en sus relaciones interpersonales podría restringir la capacidad de las parejas para negociar y establecer sus propios límites y expectativas.

Desde esta perspectiva, la legislación generalmente se ocupa de proteger derechos fundamentales, como los de los cónyuges durante un divorcio, la custodia de los hijos y la distribución de bienes. Sin embargo, la fidelidad al ser un concepto más moral que legal, no se traduce en derechos que puedan ser exigidos ante un tribunal. La ley puede intervenir en casos de divorcio por infidelidad, pero esto se hace más desde el contexto de la afectación emocional y los derechos de los involucrados, que como un juicio moral sobre la lealtad en la relación.

La Ministra Norma Piña, establece que en el ámbito jurídico existen soluciones que respetan la manera de responder a las necesidades del grupo familiar originado en el matrimonio. En este ámbito, los derechos deben ser respetados, garantizados y reconocidos, por lo cual los problemas emocionales o de convivencia que surjan dentro de la pareja no son materia de derecho.

La fidelidad no puede ser regulada jurídicamente, debido a que se deben garantizar los derechos que cada individuo que forma parte del matrimonio; un claro ejemplo de esto es el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, en que establece que cada individuo tiene la facultad de elegir de manera libre y autónoma su proyecto de vida y la forma en la que alcance las metas y objetivos que le sean relevantes. La Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer artículo que se prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación que atente contra el principio de la dignidad de la persona humana, por lo tanto el derecho al libre desarrollo de la personalidad establece la facultad de todos a ser individualmente como queramos ser, sin ningún tipo de coacción ni control por parte del Estado o de otras personas; todo individuo tiene derecho a decidir sus metas y objetivos con base en sus valores, ideas, expectativas, etc., así como a contraer o no matrimonio a procrear o no hijos y a crear los planes de vida que generen satisfacción de sus ideales.

De igual manera las personas que forman parte del vínculo matrimonial pueden decidir la disolución de éste, sin necesidad de tener el consentimiento del otro, ya que esta decisión es parte del libre desarrollo de la personalidad, y el Estado debe respetar y garantizar este derecho, al igual que el principio de la dignidad humana.

Desde el origen del derecho mexicano, el matrimonio buscaba la perpetuación de la especie o la ayuda mutua entre los cónyuges, por lo cual existía el deber de éstos de acceder a la cópula entre sí, llevándolos a un acuerdo para decidir sobre la propia creación y el esparcimiento de los hijos. Aunque expresamente no existía un deber de fidelidad sexual entre los cónyuges, se admitía tácitamente que al momento en que se celebraba el matrimonio con la finalidad de perpetuar la especie, éstos estaban obligados a contribuir para lograr este objetivo.

Anteriormente existían las causales de divorcio, y una de éstas era el adulterio debidamente comprobado, esto significaba una falta de cumplimiento en la conducta de exclusividad sexual que esperaba el cónyuge al haber firmado el contrato de matrimonio. Derivado de esto, la ley comprendía la decisión por la cual el vínculo matrimonial quería ser disuelto, sin embargo, la ley no podía poner una sanción a la persona adúltera. Actualmente las causales de divorcio fueron eliminadas de la legislación mexicana, no existe ninguna legislación que establecerá la exigencia de un deber de fidelidad sexual o sentimental entre los cónyuges, aun cuando la procreación o perpetuación

de la especie ya no se contemple como una finalidad en el matrimonio, esto queda al margen de los valores propios de la pareja en particular respecto a la práctica de la fidelidad y las consecuencias que ésta puede tener en el interior de la relación, ya que el Estado difícilmente podrá imponer controles sobre la autonomía de la voluntad de los miembros de la pareja.

Debemos entender que los cónyuges que sostienen el deber conyugal de fidelidad sexual lo hacen de manera personalísima y esto es exclusivamente para fines personales dentro del matrimonio, esto dependerá de la forma en la que los cónyuges organicen la vida familiar, dispongan o pacten la clase de deberes y acuerdos que llevarán dentro de la relación, sin embargo, su cumplimiento no puede ser impuesto de manera coactiva.

El Estado ha buscado que el matrimonio y la concepción de éste tengan un cambio radical y un pleno entendimiento, que ha declarado inconstitucional todas aquellas normas que vulneraban los derechos humanos en la institución del matrimonio, ya que en esta institución debe prevalecer la dignidad y los derechos fundamentales.

Por otro lado, el Estado no puede regular la fidelidad como una obligación jurídica debido a que si lo hace estaría vulnerando la protección y garantía del ejercicio de la libertad y autonomía sexual, en la cual cada persona puede expresar su sexualidad en la circunstancia y contexto que desee siempre y cuando sea con consentimiento pleno y válido de la otra persona. La sexualidad es un elemento esencial de los seres humanos, debido a que forma parte de la esfera íntima y personal, en razón de esto la autodeterminación sexual es trascendente para el reconocimiento de la dignidad humana y el pleno desarrollo de ésta. Por lo cual, entendemos que cada individuo es libre de involucrarse sexualmente con la persona que guste siempre y cuando la otra persona haya dado su consentimiento y la institución del matrimonio no puede regular o sancionar las decisiones de los individuos.

Los seres humanos cuentan con la libertad de autodeterminación para el ejercicio de la propia sexualidad y esto conlleva las consecuencias que deriven de estas decisiones, las cuales se deben tomar de acuerdo con la

ética o moral de la persona, conforme a sus valores, creencias e ideas para normar el comportamiento sexual que tiene y conforme a su propia responsabilidad personal.

La posible regulación legal de la fidelidad plantearía una serie de complicaciones prácticas. Si la fidelidad se convirtiera en una obligación legal, surgirían cuestiones sobre cómo se podría probar. La naturaleza íntima de las relaciones hace que la evidencia de la traición sea difícil de establecer de manera objetiva. Esto podría llevar a situaciones injustas, donde una parte podría ser acusada sin pruebas claras, lo que a su vez podría generar conflictos legales prolongados y perjudiciales.

La falta de regulación legal sobre la fidelidad refleja el respeto hacia la autonomía individual y la diversidad cultural, así como la comprensión de que las relaciones son, en última instancia, un asunto privado que no debería ser objeto de intervención estatal.

El matrimonio y la fidelidad son dos cuestiones que no van de la mano, por un lado, el matrimonio es un contrato civil regulado por el derecho con diversos requisitos que busca que las personas que forman parte de él encuentren apoyo mutuo y puedan llevar una vida en común, por otro lado, la fidelidad es un deber derivado de la moral, construido por los estándares, ideales y valores de la sociedad.

Desde la perspectiva moral, la mayoría de las personas que contraen matrimonio esperan fidelidad por parte del otro cónyuge, esto en razón de la idealización social que se tiene sobre el matrimonio y la fidelidad, ya que se piensa que la fidelidad es símbolo de lealtad y de respeto a la otra persona y a la relación, sin embargo, esto no es más que una construcción social.

Desde mi punto de vista, la fidelidad es un componente importante en las relaciones, ya que esto fortalece las relaciones de pareja y ayuda a tener vínculos sanos tanto físicos, como emocionales. La infidelidad, desde mi perspectiva, afecta no solo la salud emocional y física, sino que también se crea cierta fricción en la confianza depositada en la otra persona que forma parte de la relación y esto puede llevar a desenlaces catastróficos.

Por otro lado, el Estado y la legislación no pueden contemplar ninguna medida de manera coactiva para prevenir o sancionar la infidelidad, al igual que tampoco la puede exigir como un requisito para el matrimonio, ya que el Estado estaría vulnerando varios derechos humanos y estaría limitando a los individuos a no poder llevar a cabo sus planes de vida y las metas y objetivos que éstos tienen contemplados para su vida actual o futura. El Estado estaría privando a los individuos de poder tomar sus propias decisiones.

La intervención del Estado en asuntos de fidelidad podría llevar a una regulación que no sólo es impracticable, sino que también podría vulnerar derechos fundamentales. La autonomía personal y la libertad de decisión son esenciales en el ámbito de las relaciones afectivas; imponer una obligación legal sobre la fidelidad podría resultar en la coerción y el resentimiento, en lugar de fomentar un compromiso genuino.

En un enfoque jurídico, considero que el Estado está en lo correcto al no sancionar la infidelidad ni exigir la fidelidad, ya que de hacerlo vulneraría el libre desarrollo de todos aquellos individuos que formamos parte de la sociedad. La fidelidad es una decisión que debe provenir de las personas, con base en sus valores e ideales y no debe ser impuesta por ninguna legislación o norma jurídica, de hacerlo, este deber moral perdería la esencia de ser por la decisión de cada persona, sería algo impuesto, una norma más que como ciudadano, parte de un Estado de Derecho, deberíamos acatar.

En conclusión, la fidelidad en el matrimonio es un valor profundamente moral que se basa en la confianza, el respeto y el compromiso mutuos. Este principio ético trasciende la legalidad, ya que involucra decisiones personales que cada individuo y pareja deben tomar. La fidelidad fomenta relaciones sanas y duraderas, contribuyendo al bienestar emocional de los cónyuges.

Además, la diversidad cultural y religiosa en nuestras sociedades resalta la importancia de respetar las diferentes interpretaciones y valores relacionados con la fidelidad. La moralidad no puede ser uniformemente

legislada, ya que cada relación es única y está influenciada por contextos individuales y sociales.

Por lo tanto, es crucial que la fidelidad se entienda como un compromiso ético, promovido a través de la educación y el diálogo, en lugar de ser impuesto por leyes. Esto permitirá que las parejas construyan relaciones basadas en la confianza y el amor genuinos, fortaleciendo así el tejido social sin la interferencia del Estado en aspectos tan íntimos de la vida personal.

Referencias

- Hipp, T. (2006). Orígenes del matrimonio y de la familia modernos. *Revista Austral De Ciencias Sociales*, 11 – 11, 59 – 78. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2006.n11-04>
- Escrivá de Balanguer, J. (s.f.). *Fidelidad*. Centro de Estudios Josemaría Escrivá. [<https://cedejbiblioteca.unav.edu/web/centro-de-estudios-josemaria-escriva/biblioteca-virtual/high.raw?id=0000010357&name=00000001.original.pdf&attachment=Voz%253A+«Fidelidad»..pdf>].
- Equipo editorial, Etecé. (2021, August 5). Fidelidad - Concepto, acepciones y qué es un infiel. Concepto. <https://concepto.de/fidelidad/#:~:text=Ver%20tambi%C3%A9n%3A%20Templanza-,La%20fidelidad%20en%20las%20relaciones%20humanas,humano%20cumpla%20con%20su%20palabra>
- El matrimonio. (s.f.). [Book-chapter]. Derecho de familia y sucesiones. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>
- Congreso de la Ciudad de México. (s.f.). *Legislación sobre matrimonios y familia en la Ciudad de México*. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>
- Real Academia Española. (2001). “Matrimonio”. *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). <https://www.rae.es/drae2001/matrimonio>

Hegemonía del dólar vs la desdolarización

*Ilse Ramírez Arévalo**

La finalidad de este escrito es brindar un artículo informado sobre el dólar estadounidense, dentro de un contexto económico monetario, realizando una comparación con la libra esterlina. Asimismo, se abordarán puntos importantes dentro de la historia y su rumbo hacia su propia hegemonía, incluyendo la situación actual y por qué podría llegar a una desdolarización, para finalmente brindar conclusiones.

Un punto de partida es revisar la historia y trayectoria de la libra esterlina; una moneda líder dentro del comercio mundial que enfrentó ciclos históricos y escenarios diversos para dar equilibrio financiero global, lo que nos permite entender la hegemonía del dólar actual y cómo es que los posibles escenarios para mantener estable al dólar pueden traer los mismos desafíos en el futuro.

La historia de la libra esterlina nos permite entender cómo logró ser una referencia internacional.

Algunos de los ciclos históricos y escenarios a los que estuvo sometida fueron los siguientes:

* Licenciada en Comercio y Logística Internacional. Maestra en Administración de Negocios con Orientación en Logística por la Universidad del Valle de México (UVM). Catedrática de Tiempo Completo en la Universidad Intercontinental. Cuenta con una Consultoría Propia de Comercio Exterior y Logística Internacional en el sector automotriz y otros sectores. ilse.ramirez@universidad-uic.edu.mx.

El estándar plateado. Fue una moneda fuerte cuando, en la Edad Media, los reyes anglosajones introducen el centavo como unidad monetaria estándar.

El patrón de oro. En 1816 se vinculó como divisa al valor del oro y, como tal, su valor relativo fluctuaba en dependencia del precio de este metal precioso.

La estrecha relación de la libra con el oro, inscrita en la historia y en las leyes inglesas, contribuyó eficazmente a extender su uso más allá de sus fronteras, pues esta moneda no presentaba ningún riesgo.

El sistema Bretton Woods. Se creó un sistema monetario internacional estable, para estabilizar a la libra, sin embargo, se dio una vinculación con el dólar estadounidense, que a su vez estaba vinculado al oro.

El tipo de cambio flotante. Ante el colapso del sistema Bretton Woods se adoptó un tipo de cambio flotante, es decir, que el valor de la libra ya dependía del mercado.

La crisis de la eurozona. Pesé a las situaciones la moneda sigue siendo resistente y sobre todo confiable debido a su compromiso en el uso y aplicación de políticas monetarias sólidas.

Es claro que la libra esterlina mantuvo un fuerte liderazgo y hoy día sigue siendo una moneda fuerte dentro de los sistemas financieros, sin embargo, su evolución ha ido en función de los desafíos económicos y políticos en los que se vio envuelta, en función del objetivo de obtener un equilibrio financiero global. Por ello, analizar y reflexionar sobre la historia de esta moneda posibilita el no repetir la historia ahora con el dólar estadounidense.

Otro punto es que, la historia de la libra esterlina, con una existencia de unos 1200 años, evolucionó y se adaptó a los ciclos históricos que ya mencionamos. Sin embargo, desde su primer uso por los romanos hasta su adopción oficial como moneda nacional en el año 928, desempeñó un papel clave en el comercio y sobre todo en la estabilidad económica del Reino

Unido. McLellan (2020) señala que su nombre se deriva de la expresión latina “libra pondo” (‘una libra de peso’), de cuya “L” mayúscula surgió el símbolo que identifica a esta moneda (£).

En 1801, cuando se unificó el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la libra esterlina se convirtió en su moneda oficial debido al crecimiento considerable que ya empezaba a producirse a escala mundial y fue entonces cuando empezaron a poseer una gran ventaja al disponer de una flota mercante considerable, lo que ocasionó que la moneda empezara a liderar el comercio internacional.

La libra esterlina alcanzó un estatus dominante a tal grado que su influencia era global. Ahora, consideremos el dólar estadounidense que se convirtió en la referencia monetaria actual y como tal brinda equilibrio financiero mundial, e influye en el mercado de divisas, es decir, algo similar en las monedas líderes es que mantienen cierta incertidumbre y más cuando buscan su estabilidad, pues, de continuar con posibles crisis —internas o externas— el dólar puede enfrentar el mismo declive que tuvo la libra esterlina.

Habría que decir también que cuando apreciamos la trayectoria de la libra esterlina, hay un panorama de algunos escenarios que pueden afectar al dólar. Hay que entender que una moneda puede ser dominante mas no eterna, es por ello que su hegemonía puede ser puesta a prueba.

Consideremos ahora que la libra esterlina se convirtió en una referencia en el sistema financiero global, a causa de la estabilidad británica y, también, por el uso del patrón del oro, pero algo importante por mencionar es que la red bancaria jugó un papel principal en el progreso del comercio exterior del país y en la utilización creciente de su moneda en los mercados internacionales, dándole que dio paso a que el ahorro británico financiara inversiones por todo el mundo, es decir, que la libra era verdaderamente la moneda internacional, pues se podía comprar todo, negociar cualquier cosa en cualquier parte del mundo según lo menciona Lelart (1996).

Dicho lo anterior, es de suma importancia recordar que el desarrollo del comercio exterior de un país implica madurar la actividad productiva en la

fabricación de productos para el consumo interno, así como para la exportación, de modo tal que se satisfacen las necesidades de países importadores, se industrializa, se genera empleo; el comercio exterior genera bienestar.

Si bien el progreso de la libra esterlina se debió al comercio exterior del país —pues se usaba en los mercados internacionales— la red bancaria británica mantuvo un papel principal. Sin embargo al término de la Segunda Guerra Mundial el panorama era devastador ya que su enfoque se encontraba en el comercio exterior.

Por otra parte, la libra era retenida por países extranjeros, y sólo se conservaban los fondos necesarios para atender su propio comercio exterior, cabe señalar que la libra no llegó a ser moneda de reserva debido a que no hubo acumulación de ésta en otros países, pero sí es la moneda más antigua en circulación y considerada como moneda de cambio. Según Lelart (1996) el capital fue considerado como «los cimientos del sistema de la libra esterlina».

Algo importante por mencionar es que la libra era utilizada como moneda de cambio, pero la moneda de reserva era el oro, en 1694 estalló la controversia al constatarse que un gran número de monedas estaban rebajadas y no podían ser cambiadas a su paridad en el comercio exterior, dando paso a que las autoridades pensaran que pronto se establecería el patrón oro y que entonces volvería a ser convertible la libra. Por ello, e tomaron medidas para afrontar la insuficiencia de metal. (Lelart, 1996).

Es preciso mencionar que, Gran Bretaña debió diversificarse aplicando estrategias económicas, de manera que el fortalecimiento de su sistema financiero continuara próspero, pero no se evitó la dependencia excesiva del comercio exterior hablando sólo de sus propias exportaciones, entonces, algo similar vemos con el dólar, debido a que, actualmente, está entrando a un momento en que, si no se adapta a las nuevas dinámicas de comercio, no se puede garantizar su estabilidad.

Ahora examinaremos brevemente la historia del sistema de Bretton Woods que ha sido la de la convertibilidad de las monedas, de modo que la

acumulación de reservas extranjeras en su moneda permitió a la Gran Bretaña financiar su participación en la Segunda Guerra Mundial; las cuentas en libras esterlinas pasaron de 600 a 3.600 millones en cinco años. Devolverle la convertibilidad a la moneda quería decir, para Inglaterra, convertir todas esas libras si los países poseedores de éstas se lo exigían.

Es evidente que Gran Bretaña no podía hacer frente a semejante obligación. Por esta razón pidió ayuda a Estados Unidos, quien, por un acuerdo muy importante firmado el 6 de diciembre de 1945, aceptó prestarle 3.750 millones de dólares a devolver en 50 años, a un tipo del 2 por ciento. Podía así rescatar su moneda..., comprometiéndose a hacerlo con un retraso no ya inferior a los 5 años previstos en el artículo XIV, sino en un periodo de 18 meses. (Lelart, 1996).

Fue entonces que Estados Unidos (EE.UU.) emergió de la Primera Guerra Mundial como el acreedor internacional, pues la guerra resultó un desastre para los países beligerantes, incluyendo Inglaterra. La crisis debilitó aún más al país, y no tenía aún el poder necesario para convertirse en la potencia imperialista que conocemos. Sólo la Segunda Guerra Mundial resolvió los problemas de acumulación y EE.UU. volvió a la senda de crecimiento. En 1945, no nada más su posición de acreedor internacional se había fortalecido, también producía el 60 por ciento de la riqueza mundial y tenía en su poder el 60 por ciento de las reservas mundiales de oro. (Mejía, 2023).

Deseo subrayar que, ante la perspectiva de una inminente victoria en la Segunda Guerra Mundial, se celebró en un apartado hotel de Bretton Woods, N.H., del 1 al 22 de julio de 1944, la denominada "Conferencia Monetaria y Financiera de Naciones Unidas" según Toribio (2005), pero se debe agregar que en dicha cumbre se tomó la decisión de crear tres instituciones importantes: el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) y la Organización Mundial de Comercio (OMC). Los acuerdos realizados fueron el punto de partida para un nuevo orden económico internacional y, de una u otra manera, permitieron que el dólar se encaminara hacia la obtención de su

hegemonía ya que el considerar que una moneda universal, en cuanto a valor, fuera estable y predecible ayudaría no sólo a los países sino también a que la economía mundial creciera, y mucho de ese crecimiento se debió a que el Fondo Monetario Internacional siempre estuvo vigilando el sistema financiero internacional y, de alguna forma, protegía intereses de los Estados Unidos con respecto al dólar.

Entonces, se dio paso a la transición de la libra al dólar, pese a ello históricamente la libra fue la primera moneda en cumplir el rol de supremacía económica y también contar con hegemonía, además, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial tuvieron un papel clave al volver al dólar la moneda de referencia para el comercio internacional y ante las reservas de los países, pero, entendamos qué es una moneda de reserva.

Por lo general, una moneda de reserva es emitida por una economía estable e influyente, y, además, tiene que ser ampliamente aceptada para transacciones internacionales, de modo tal que genere miedo el tenerla almacenada por mucho tiempo, por ello debe ser una moneda vista como una reserva de valor emitida por un país confiable. (Larré, 2023).

Me gustaría dejar claro que el impacto de establecer un sistema de tipo de cambio vinculado al dólar, ayudó a consolidar la hegemonía de la moneda y, al ser supervisada por el Fondo Monetario Internacional no sólo se promovió la cooperación monetaria internacional, sino que también se apoyó la expansión del comercio y el crecimiento económico se desalentaron las políticas perjudiciales para la prosperidad; tales fueron los primeros pasos para planificar el nuevo orden económico.

Ahora pasaré a comparar la libra esterlina con el dólar estadounidense, primero, tenemos que entender que una moneda internacional, por definición, debe fungir adecuadamente como unidad de cuenta, medio de pago y depósito de valor, tanto dentro como fuera del país que la emite. La principal bondad de una moneda es la estabilidad de precios, medida a través de la tasa de inflación. Si ésta es baja y estable en un país, entonces la moneda respectiva conserva su poder de compra con el paso del tiempo. (Cuevas, 2016).

La estabilidad macroeconómica debe concebirse como una condición necesaria, aunque no suficiente, para que una moneda adquiriera predominio en el mundo, es decir, que la libra tuvo un periodo de estabilidad económica brindado por la Gran Bretaña, ahora el dólar la superó visiblemente y, hoy día, es la moneda global y de reserva, haciendo que Estados Unidos se vuelva un país hegemónico.

Ante la situación actual del dólar, un sinnúmero de investigaciones académicas y expertos anunciaron el fin de la hegemonía global del dólar estadounidense, pero, aunque los cambios en la moneda de reserva internacional suceden, un inminente derrumbe de la moneda estadounidense y su sustitución por el euro o el renminbi chino es improbable. (FEA, 2023).

El estatus del dólar como moneda de reserva mundial ha sido cuestionado desde el abandono del sistema Bretton Woods por parte de los Estados Unidos en 1971 y se ha agudizado con la entrada del euro en enero de 1999, a grado tal que hubo quienes cuestionaron la hegemonía de la divisa con el reciente y dramático ascenso económico de China. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, lo cierto es que el intercambio comercial global y el sistema económico mundial, siguen dependiendo en gran medida del USD debido a la confianza que aún mantiene entre los países miembros del Fondo Monetario Internacional, a pesar de las vicisitudes que ha enfrentado por diversas razones desde la implementación del USD como moneda de cambio. (Vallejo, 2023).

Podemos considerar, hasta aquí, que las ideas planteadas en cuanto al dólar son ciertas, aunque no quisiera omitir una información importante en cuanto al colapso del sistema Bretton Woods, en la época en que hubo crisis, y de no haber sucedido de esa manera no se habría dado paso a la reinvención del sistema monetario internacional; sucedió lo que ya se esperaba, que la libra esterlina finalmente se apreció frente al dólar, esto aconteció después del shock de Nixon cuando llegó a su fin el sistema Bretton Woods, pues, sin duda, se alteró la cooperación monetaria internacional y se dio paso a que el dólar se usara en el comercio internacional, en virtud

de que ya contaba con la confianza suficiente e incluso ya estaba respaldada por organismos importantes como el FMI.

Varios autores mencionan que el dólar puede perder su hegemonía, por ejemplo:

Sin embargo, mientras que el papel del dólar en las dos primeras dimensiones se ha mantenido prácticamente estable a lo largo de los años, su cuota en las reservas oficiales ha experimentado un descenso prolongado desde principios de siglo, pasando del 71% en 1999 al 58% en 2022. Algunos consideran que el aumento actual de los precios del oro y la caída de las reservas de dólares son pruebas claras de un futuro cambio hacia un orden monetario multipolar. Tanto es así que, aunque aún sea pronto para saberlo, la realidad es que estamos siendo testigos de un esfuerzo sostenido por parte de ciertos países –sobre todo del Sur Global– para reducir su dependencia del dólar. (Otero, 2023).

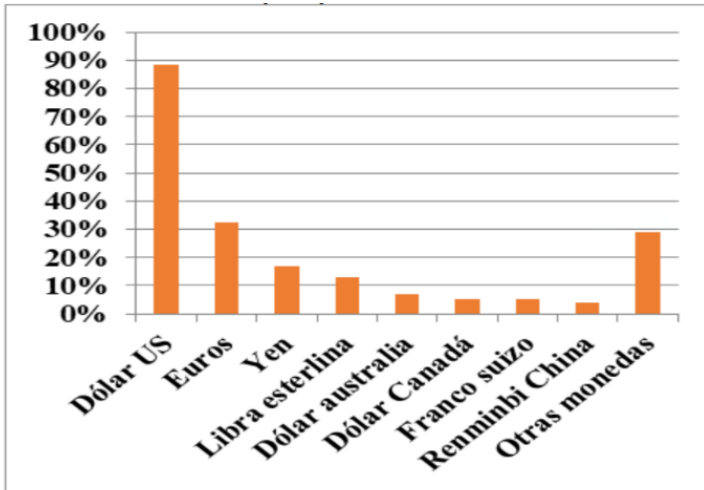
Otro autor menciona que:

Diferentes expertos en economía y geopolítica han detallado cómo la guerra financiera desatada desde Washington contra países que no se alinean ciegamente a sus intereses, ha repercutido negativamente en las transacciones realizadas en dólar a nivel mundial. (JP, 2023).

Exploremos un poco más a detalle cómo fue el comportamiento del dólar ante transacciones por tipo de moneda en 2019, antes de la pandemia de Covid-19.

Como se puede observar en el gráfico 1, el dólar estadounidense (USD) es la divisa de mayor aceptación y se ubica en medio del 88.3% de las transacciones en monedas extranjeras a nivel mundial, le siguen: euro 32,3%, yen 16.8%, libra esterlina 2.8%, dólar australiano 6.8%, dólar canadiense 5.0%, franco suizo 5.0%, y renminbi chino 4.0% (statista, 2023).

GRÁFICO 1: TRANSACCIONES POR TIPO DE MONEDA 2019



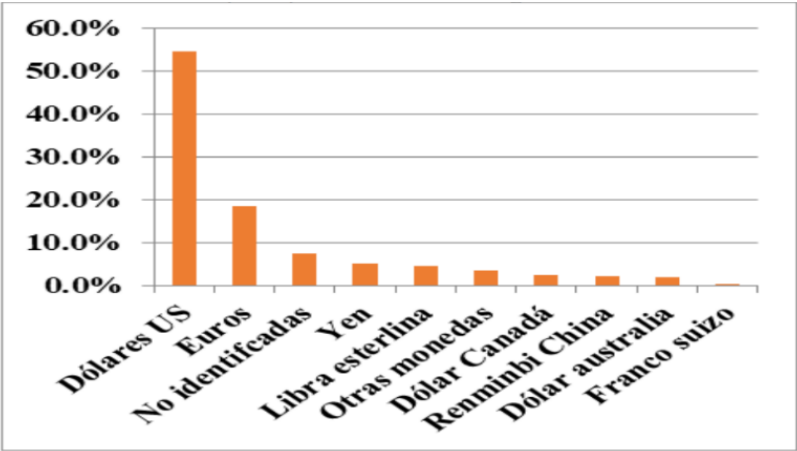
Fuente: statista.com

Nota: La suma de los porcentajes es de 200% debido a que cada transacción involucra a dos divisas.

Ante la información anterior podemos asegurar que el dólar sigue predominando en las transacciones a nivel mundial, pero es necesario mencionar que sí hay un leve crecimiento de otras divisas, como renminbi chino.

Ahora revisemos cómo se encuentra el dólar en otros temas como las reservas internacionales reportadas por los Bancos Centrales de los países miembros de la ONU al FMI, al cierre de segundo trimestre 2023, que ascendieron a \$12,056 billones de USD siendo las principales monedas de reserva el USD con una participación del 54.6%, el euro 18.5%, el yen japonés 5.0%, la libra esterlina 4.5%, el dólar canadiense 2.3%, el renminbi chino 2.3%, el dólar australiano 1.8% y el franco suizo 0.2% (Vallejo, 2023).

GRÁFICO 2: RESERVAS POR TIPO DE MONEDA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2023



Fuente: Fondo Monetario Internacional

Como se mencionó anteriormente, sobre el crecimiento de la divisa como el renminbi chino, aunque su participación es baja aun ante el crecimiento económico de China, su participación junto con el euro, el yen y la libra esterlina reflejan que aún mantienen cierta presencia, haciendo que disminuya su participación, pero es evidente que el sistema financiero internacional depende aún en gran manera del dólar, pero entonces: ¿existirá una desdolarización mundial?

Según Eichengreen (2006) la libra esterlina dejó de ser moneda de reserva en la primera mitad del siglo XX [y] el dólar dejará de serlo en la primera mitad de este siglo lo cual desencadenará una serie de crisis económicas y políticas en los Estados Unidos, además de dejar claro que en los últimos dos mil quinientos años ha habido más de una decena de monedas de reserva que ya no existen.

Es decir que, después y derivado de la Crisis Financiera de 2008 se puede reevaluar las relaciones de poder en el sistema monetario internacional y sobre todo analizar el estado de la hegemonía del dólar. Entonces, por

primera vez, los líderes chinos abogaban abiertamente por alejarse de la divisa y comenzaban a promover la internacionalización del yuan o renminbi (RMB). A su vez, los países BRI (Brasil, Rusia, la India, China y Sudáfrica), que habían aguantado la crisis relativamente bien, también empezaron a celebrar cumbres periódicas para promover el uso de sus monedas nacionales. Si bien no se niega la aun hegemonía del dólar es evidente que poco a poco se están vislumbrando algunos cambios que pretenden quitársela, como, por ejemplo, en 2023 el yuan superó al dólar como la divisa más utilizada en las transacciones transfronterizas de China. (Otero,2023).

Parece que el camino a la desdolarización ya empezó con pasos pequeños, por ahora los factores políticos, geopolíticos y sobre todo comerciales tienen bastante influencia en quitar la permanencia del dólar y, aun cuando no tenga un crecimiento exponencial, China se mantendrá en la búsqueda por internacionalizar su propia moneda, el renminbi chino.

Cabe mencionar que ya existen actores que promueven acuerdos comerciales que continuarán en la búsqueda de reducir la dependencia del dólar y, poco a poco, pueden vislumbrarse cambios, de modo que tomará tiempo para que se pueda confiar en otras monedas.

Es muy claro que la amenaza de quitar la hegemonía del dólar de los Estados Unidos es real, y que se pretende llevar hasta un declive esta situación, hasta el punto de tener un nuevo orden monetario. Sin embargo, el tema de la desdolarización global ha tomado mucha relevancia en los últimos meses, pero por ahora no nos adentraremos más en ese punto, ya que más adelante podremos adentrarnos y discutir en el tema.

Conclusión

En definitiva, varias naciones están muy interesadas en que el dólar pase por un proceso similar o se aproxime al de libra esterlina, pues si pierde su hegemonía,—aun con las sanciones aplicadas a otros países— eso no es suficiente para que se alineen al sistema de los Estados Unidos.

Actualmente el dólar domina la economía global pero, se puede vislumbrar una desdolarización en un futuro a largo plazo, pues aunque se debata un tema tan controversial la fuerza con que están trabajando otros países puede dar un panorama diferente. No es de extrañarse que las naciones occidentales estén interesadas e involucradas en encontrar alternativas para que sufra efecto dicho acontecimiento.

Sin adentrarnos a profundidad en el tema, históricamente ha sido evidente que la libra esterlina perdió su hegemonía, eso no significa que puede pasar lo mismo con la actual moneda internacional, el dólar estadounidense. Este pequeño análisis brinda un panorama en el que puede verse sumergido los Estados Unidos en un futuro a largo plazo.

Dentro del comercio internacional, la estabilidad, liquidez y aceptación del dólar sigue siendo fuerte y muchas naciones tienen plena confianza a tal grado que siguen realizando transacciones bajo esa moneda, además de que está respaldada por la economía sólida y muy influyente de los Estados Unidos.

Otro punto por considerar es que aún se mantiene la confianza en el dólar, pero no hay que negar que el sistema financiero internacional está cambiando debido a la expansión del comercio internacional en que, recordemos, hay organismos encargados de vigilar dicho sistema y hasta cierto punto proteger los intereses respecto de la moneda hegemónica actual.

Así mismo, aun cuando no consideré en este documento el tema del impacto que pueden tener las monedas digitales, como el yuan de China, éstas tienen una presencia significativa y buscan la no dependencia respecto del dólar. Hasta ahora, Estados Unidos las tiene prohibidas por orden ejecutiva, lo cual es una medida de protección al dólar. Sin embargo, esto tan reciente puede ser el punto de partida para otro análisis.

Referencias

- Cuevas, Ahumada. Víctor. M. (2016, septiembre). El papel internacional del dólar *versus* el euro en el siglo XXI. *Economía UNAM*. Vol.13 No.39. Ciudad de México. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2016000300063
- Eichengreen, Barry. (2006, junio). *El dólar como moneda de reserva*. Universidad de California, Berkeley. Recuperado de: <https://www.bcr.gov.ar/Pdfs/BCRA/eichengreen.pdf>
- Fundación Embajada Abierta. (2023, 21 noviembre). El futuro del dólar: ¿hegemonía intacta o retirada? Recuperado de: <https://www.embajadaabierta.org/post/los-procesos-de-desdolarizacion-y-la-hegemonia-de-la-moneda-norteamericana>
- Hodara, J. (2014). Betton Woods: un recorrido por el primer cincuentenario. *Perspectiva económica y social* (1ª. ed., Vol. 5, pp. 107-126). El Colegio de Mexico. <https://doi.org/10.2307/j.ctvhn0882.8>
- JP. (2023, 15 mayo). Hegemonía del dólar se desploma. Crecemos compartiendo. Recuperado de: <https://jpmas.com.ni/hegemonia-del-dolar-se-desploma/>
- Larré, Omar. (2023, 27 abril). ¿La hegemonía del dólar está amenazada? Conocimiento Financiero. *Fintualist*. Recuperado de: <https://fintualist.com/mexico/educacion-financiera/la-hegemonia-del-dolar-esta-amenazada-2/>
- Lelart, M. (1996). El sistema monetario internacional. Acento Editorial.
- McLellan, Cath. (2020, 15 julio). Origen e historia de la libra esterlina. British Council. España. Recuperado de: [https://www.britishcouncil.es/blog/origen-e-historia-de-la-libra-esterlina#:~:text=Puede%20resultarte%20sorprendente%2C%20pero%20la,a%20esta%20moneda%20\(%C2%A3\).](https://www.britishcouncil.es/blog/origen-e-historia-de-la-libra-esterlina#:~:text=Puede%20resultarte%20sorprendente%2C%20pero%20la,a%20esta%20moneda%20(%C2%A3).)
- Mejía, Gladis. E. (2023, 22 octubre). La hegemonía del dólar, ¿desde cuándo? Recuperado de: <https://buzos.com.mx/noticia/la-hegemonia-del-dolar-desde-cuando>

- Otero, Iglesias. Miguel. (2023, 06 junio). ¿Está amenazada la hegemonía del dólar? Real Instituto Elcano Royal Institute. Recuperado de: <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/esta-amenazada-la-hegemonia-del-dolar/>
- Statista. (2023). Transacciones por tipo de moneda 2019. Recuperado de: <https://es.statista.com/estadisticas/607496/divisas-mas-utilizadas-en-transacciones-a-nivel-mundial/>
- Toribio, Dávila. J. José. (2005, diciembre). Las Instituciones de Bretton Woods: 60 años de cambios. *Revistas ICE*. Recuperado de: <https://www.revistasice.com/index.php/ICE/article/view/880/880>
- Vallejo, Filoteo. Jorge. (2023, noviembre). La importancia del dólar estadounidense como Principal Moneda de Reserva en el Mundo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Vol.7. Núm.6. Recuperado de: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.9000

***Compliance* y Gobernanza en la Administración de la Educación Superior Pública**

*Juan Antonio Negrete Zaragoza**

Introducción

Se habla de Educación y de su importancia en nuestro país, pero la realidad es que no le damos su verdadera relevancia, la cual es fundamental porque la fortaleza de un país recae en la educación que tienen sus habitantes, en su preparación, en su capacidad de pensamiento, reflexión, resolución de problemas, análisis crítico y, sobre todo, en la construcción de mejores seres humanos, que puedan discernir mucho mejor entre lo bueno y lo malo y optar por lo bueno.

Aunado a lo anterior, la educación no recae solamente en una actividad estatal y en una rectoría del Estado, sino que ésta se difumina a través de sus escuelas, pero sobre todo de sus Universidades, cuando hablamos de una educación superior, de igual manera, se debe gestar un trabajo colaborativo entre padres de familia, instituciones gubernamentales, docentes y

* Es Licenciado en Derecho por la UNAM. y Contador Público por la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) del IPN. Maestro en Derecho Civil por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico (INADEJ). Tiene vasta experiencia en el sector público y político. Es autor del libro *Política Pública Extrafiscal o Fines Recaudatorios del IESPYS. ¿Recaudación sin salud?* editado por Do Fiscal de Thomson Reuters. Articulista en varias revistas especializadas en materia fiscal y administrativa. Actualmente se desempeña como catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM, en la ESCA del IPN, en la Universidad La Salle, en la UIC y en el INADEJ. Desde junio de 2024 es el director general de la Fundación Escuela Nacional de Jurisprudencia, A.C. de la UNAM. Es socio director de la firma Negrete Zaragoza Abogados, S.C.

autoridades de las instituciones educativas, ahí es donde comienza, desde mi punto de vista, la implementación de una estrategia de cumplimiento normativo y gobernanza.

En el presente artículo, abordaré el tema del cumplimiento normativo aplicado al ámbito de la educación superior que, en mi opinión, debe abarcar cinco ámbitos de relación: universidades–gobierno, universidades–docentes, docentes–alumnos, universidades–padres de familia y universidades–alumnos; por lo que abarcaremos qué es *compliance*, la gobernanza, cómo ésta tiene injerencia en la educación superior, el problema de la corrupción, la necesidad de la prevención de riesgos y propuestas de solución.

La educación superior en México representa no sólo un pilar del desarrollo nacional, sino también un espacio donde convergen derechos humanos, políticas públicas y responsabilidades institucionales. En este contexto, los conceptos de *compliance* —entendido como el conjunto de mecanismos para asegurar el cumplimiento normativo y ético— y gobernanza —la estructura de toma de decisiones que promueve la transparencia y la *accountability*— adquieren una relevancia crítica. El *compliance* implica la adopción de programas que prevengan riesgos como la corrupción o la discriminación, mientras que la gobernanza busca equilibrar la autonomía universitaria con la rendición de cuentas ante la sociedad.

En el panorama actual, México enfrenta un sistema educativo superior fragmentado, toda vez que se enfrenta al reto grande que es la inclusión educativa para toda la población dentro del territorio nacional, inclusión que se vio golpeada por la pandemia que recientemente enfrentamos, provocada por el virus SARS-COV-2 o Covid 19, y que no sólo mantuvo a la población encerrada en sus hogares, sino que implicó el desafío de una reingeniería educativa apoyada en las tecnologías de la información y la comunicación, apoyadas en el entorno digital para buscar llevar la educación a los hogares de forma remota o en línea, lo que generó ensayos y errores, y ya estamos cosechando el fruto de esas acciones, con problemas educativos, retrasos en el sistema educativo, problemas de aprendizaje, etcétera.

Con base en las directrices sobre políticas de inclusión emitidas en 2009 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, por sus siglas en inglés), los países deben buscar la inclusión educativa apoyados en tres ejes sustantivos:

- 1) Cobertura: consiste en la creación por parte de los países de mecanismos que garanticen la inclusión total de la población en lo general al sistema educativo nacional.
- 2) Diversidad: consiste en que los sistemas educativos de los países mejoren las condiciones y necesidades económicas, culturales, religiosas, cognoscitivas, intelectuales, sociales de la variedad de todos los estudiantes que habitan dentro del territorio nacional de cada país.
- 3) Calidad: que la cobertura educativa sea siempre de la mejor calidad posible, que existan espacios en las aulas en donde los estudiantes que asisten tengan las mejores condiciones para poder aprender, que tengan seguridad, comodidad, los recursos para poder desarrollarse intelectualmente y que los modelos económicos propicien un aprendizaje significativo, lo que lleva a su vez, a tener docentes actualizados, capacitados y conscientes de su papel en el sistema educativo.

Lamentablemente, a nivel internacional, los datos nos arrojan que ningún país ha logrado tener los tres ejes completos, se vislumbra que los desarrollados han alcanzado a la perfección los primeros dos ejes, mientras que el tercero lo están trabajando, pero los países en vías de desarrollo están apenas con el primer eje, como bien nos dicen Castellanos - Ramírez y Niño Carrasco, Mientras que los gobiernos de países desarrollados han garantizado a sus ciudadanos los dos primeros niveles de inclusión educativa (cobertura y diversidad) centrando sus políticas actuales en el logro de la calidad académica, en el caso de los países subdesarrollados los gobiernos siguen esforzándose por lograr el primer nivel de inclusión, correspondien-

te a la cobertura educativa, principalmente en el nivel superior. Por ejemplo, no se ha logrado la cobertura internacional promedio establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la cual se estima por arriba del 65% en valores de tasa neta y del 80% en valores de tasa bruta. En México, la tasa neta de cobertura en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016 fue del 59,5%, lo que, en significa que 2,720,656 jóvenes de entre 15 a 17 años no tiene acceso a la educación media superior.¹

Dicho lo anterior, por ello es importante hablar de este tema, ya que las políticas de cumplimiento normativo pueden apoyar a las instituciones educativas y a las autoridades educativas a lograr una mejor cobertura educativa.

II. Marco normativo de la educación superior en México

Nuestro marco normativo ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, influenciado por reformas constitucionales y legislativas que responden a desafíos como la expansión de la cobertura, la digitalización post-pandemia y la integración de principios éticos y anticorrupción. A la fecha en que se escribe este artículo, el sistema educativo se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Educación (LGE) y la Ley General de Educación Superior (LGES), complementadas por normativas sectoriales y programas operativos de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

¹ Castellanos-Ramírez, Juan Carlos y Niño Carrasco, Shamaly Alhelí. "Educación Superior en México: los retos del gobierno presidencial en el periodo 2018-2024 en materia de cobertura". *Ensaio Avaliação e Políticas Públicas em Educação* 30 (107), Octubre 2021, Brasil. Consultado 6 de diciembre de 2025. En línea: https://www.researchgate.net/publication/355765516_Educacion_Superior_en_Mexico_los_retos_del_gobierno_presidencial_en_el_periodo_2018-2024_en_materia_de_cobertura

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 3°

La base constitucional del derecho a la educación se encuentra en el Artículo 3° de la CPEUM, que establece que toda persona tiene derecho a la educación, y que el Estado —en sus niveles federal, estatal, y municipal— impartirá y garantizará la educación inicial, básica, media superior y superior. Esta disposición enfatiza que la educación será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, orientada al desarrollo integral de la persona, el respeto a los derechos humanos y la promoción de la equidad de género, la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental. La última reforma mayor al Artículo 3° ocurrió el 15 de mayo de 2019, publicada en el DOF, la cual introdujo principios como la excelencia educativa, la revalorización del magisterio y la obligatoriedad de la educación superior para el Estado, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, particularmente el ODS 4 sobre educación de calidad. Ahora bien, es importante mencionar, que la educación es una materia concurrente, esto es, que se diversifica la competencia en materia educativa para su cumplimiento a través de la distribución a nivel Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con nuestro artículo 73, fracción XXV de nuestra CPEUM.²

Históricamente, el Artículo 3° ha sido reformado en aproximadamente 13 ocasiones desde su promulgación en 1917, pasando de un enfoque liberal a uno social y humanista. En el contexto actual, este artículo impone al Estado la rectoría educativa, lo que implica la coordinación entre instancias federales y locales para evitar duplicidades y garantizar recursos. Para la educación superior, esto se traduce en la obligación de expandir la

² Artículo 73, fracción XXV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: XV. ...dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República...

cobertura, que en 2025 alcanza el 65% de la población en edad universitaria (18-24 años) y que está estudiando una licenciatura, según datos de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP, aunque persisten disparidades regionales, con tasas inferiores al 35% en estados como Chiapas y Guerrero. El Artículo 3° también vincula la educación con la soberanía nacional, prohibiendo la injerencia extranjera en planes de estudio, y promueve la investigación científica y tecnológica como ejes para el desarrollo, lo cual es fundamental para la gobernanza institucional y el *compliance* en universidades.³

Ley General de Educación (LGE)

La LGE, vigente desde su publicación en el DOF el 30 de septiembre de 2019, regula el sistema educativo nacional en su conjunto, aplicándose a la educación superior mediante principios transversales de inclusión, calidad y pertinencia social, esto es así, ya que con su última reforma el 7 de junio de 2024, se busca asegurar el acceso a la educación como un derecho fundamental y regular su funcionamiento bajo los principios de inclusión y equidad. La versión vigente, garantiza el derecho a la educación reconocido en el Artículo 3° constitucional y establece mecanismos para su efectiva implementación. El Artículo 1° de la LGE afirma que la ley garantiza el derecho a la educación buscando ante todo el bienestar de todas las personas, mientras que el Artículo 47 obliga al Estado a promover el acceso universal a la educación superior, fomentando la inclusión, continuidad y egreso oportuno de sus estudiantes inscritos en este nivel, con sanciones administrativas por incumplimiento, como multas equivalentes a hasta 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para instituciones que cometan diferentes infracciones reguladas en el artículo 170 de la Ley en comento.

³ Presentación sobre los Retos y oportunidades de la educación superior en México, Consultado en 6 de diciembre de 2025. Disponible en línea en: <https://organoscolegiados.anui.es.mx/cupia/wp-content/uploads/sites/6/2025/05/11.-CUIA-23.05.2025-final.pdf>.

Gracias a las reformas recientes que ha sufrido esta ley, desde 2023, se busca una educación inclusiva para personas con discapacidad y comunidades indígenas, y enfocada en la prohibición de alimentos con bajo valor nutricional en entornos educativos para combatir la obesidad infantil y juvenil, extendiéndose a campus universitarios. En el artículo 48 de la Ley, se establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. Estas actualizaciones responden a la Nueva Escuela Mexicana (NEM), un paradigma educativo impulsado desde 2019 que prioriza el aprendizaje colaborativo y la formación cívica, con orientaciones pedagógicas actualizadas en 2025 para incluir competencias digitales post-COVID. En términos de datos, la LGE ha facilitado un incremento en la matrícula superior de 5.4 millones de estudiantes en 2025, aunque el abandono escolar persiste, según informes de la SEP, destacando la necesidad de mayor financiamiento.

Ley General de Educación Superior (LGES)

Promulgada el 20 de abril de 2021 y publicada en el DOF, la LGES es la norma específica que regula la educación superior, reconociéndola como un bien público y un derecho humano obligatorio para el Estado. Esta ley crea el Sistema Nacional de Educación Superior (SNES), coordinado por la SEP, y obliga a las instituciones a implementar planes de desarrollo con indicadores de impacto social, equidad y calidad. Clave es el Artículo 3º, que define la educación superior como un derecho que coadyuva al bienestar

y desarrollo integral de las personas; aquella que se imparte después de la media superior, incluyendo licenciaturas, posgrados y formación técnica.

En marzo de 2025, se avanzó en la construcción de una Ley General de Educación Media Superior complementaria, liderada por maestras y maestros, que busca alinear el bachillerato con la superior para reducir la deserción, asimismo, garantizar la movilidad entre subsistemas y facilitar el reconocimiento académico entre las instituciones de educación superior y media superior, promoviendo una vinculación estratégica entre ambos niveles educativos.

La LGES también integra el Modelo Educativo 2025, publicado en enero, que enfatiza la confianza en las capacidades estudiantiles, la portabilidad de trayectorias y la integración de tecnologías emergentes, con un enfoque en la educación a distancia e híbrida, regulada en un seminario normativo de enero 2025. Datos de implementación muestran que en 2025, el presupuesto federal para educación superior asciende a 833 millones de pesos para becas y equidad, beneficiando a 409 mil estudiantes a través de programas como Jóvenes Escribiendo el Futuro, aunque críticos señalan un rezago en cobertura.

Normativas complementarias

El marco se complementa con leyes transversales que inciden en el *compliance* y la gobernanza. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, exige protocolos contra el acoso y la discriminación en campus. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, busca el desarrollo de la transparencia en los entornos educativos y que puedan trabajarse con las instituciones educativas de educación superior para fomentar los temas de acceso a la información y transparencia. Además, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción obliga a programas de prevención en instituciones superiores, integrando auditorías de la Secretaría de la Función Pública.

Regulaciones de la SEP incluyen el Programa Nacional de Educación Superior 2023-2024, extendido a 2025, que prioriza la expansión de espacios y la unificación curricular. El Marco General del Sistema de Evaluación y Acreditación del Consejo Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONACES) establece criterios para posgrados y acreditaciones, con énfasis en impacto social. Finalmente, el Acuerdo 21/08/25 regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, puente a la superior. Merece una mención especial como una forma de integrar un *compliance program* en el ámbito educativo la creación en su momento del Programa Nacional de Convivencia Escolar, en donde se contemplaban prácticamente mecanismos para prevenir y reducir temas de acoso y violencia escolar, ya que las estrategias buscaban fortalecer la convivencia entre alumnos, docentes, madres y padres de familia, así como los apoyos otorgados a las entidades federativas para impulsar la convivencia en las escuelas, fortaleciendo las capacidades técnicas de los docentes y directores, y la elaboración de materiales educativos de mejor nivel y verificando su cumplimiento mediante resultados de encuestas y reportes, aunque no es un programa aplicado a educación superior, sino a educación básica, es un claro ejemplo también de disposiciones complementarias vinculadas con un plan de cumplimiento normativo.

Este marco normativo, dinámico y en constante evolución, no solo define obligaciones legales, sino que orienta la gobernanza hacia la transparencia y el *compliance*, asegurando una educación superior alineada con las necesidades nacionales en 2025.

III. *Compliance* en la educación superior

El *compliance* en la educación superior mexicana representa un pilar fundamental para garantizar la integridad institucional, la prevención de riesgos legales y éticos, y el alineamiento con estándares normativos que promueven la calidad educativa y la transparencia. En un contexto donde las

instituciones enfrentan desafíos como la corrupción, la discriminación, el acoso escolar y la gestión de recursos públicos, el *compliance* actúa como un mecanismo proactivo para mitigar estos riesgos, asegurando que las universidades cumplan con obligaciones constitucionales y legales. Este enfoque no solo responde a exigencias regulatorias, sino que fomenta una cultura ética que integra principios de responsabilidad social y sostenibilidad. A continuación, se detalla el concepto de *compliance*, el rol del *compliance officer*, el *compliance* en el ámbito educativo, su intersección con la gobernanza, y los componentes específicos en el sector superior mexicano.

Definición de *compliance*

Es conocido como el cumplimiento normativo, se define como el conjunto de principios, procedimientos y buenas prácticas diseñadas para asegurar que una organización —en este caso, una institución de educación superior— cumpla con todas las leyes, regulaciones, estándares éticos y políticas internas aplicables. Originado en el ámbito corporativo, particularmente en sectores financieros y legales, el *compliance* implica una aproximación proactiva para identificar, evaluar y mitigar riesgos de incumplimiento, evitando sanciones penales, administrativas o reputacionales. En México, este concepto se ha fortalecido con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), promulgada en 2016, obliga a entidades públicas y privadas a implementar sistemas de integridad para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. No se trata solo de obedecer la ley, sino de fomentar una cultura organizacional ética, con énfasis en la transparencia y la *accountability*. En el contexto de 2025, el *compliance* ha evolucionado para incorporar elementos digitales, como el monitoreo de plataformas educativas en línea, respondiendo a la expansión de la educación híbrida post-pandemia, por ejemplo. Esta definición abarca no solo el cumplimiento legal, sino también el alineamiento con estándares inter-

nacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, particularmente el ODS 16 sobre instituciones sólidas y transparentes.

Qué es un *compliance officer*

El *compliance officer*, u oficial de cumplimiento, es el profesional responsable de supervisar, implementar y gestionar los programas de *compliance* dentro de una organización, asegurando que se cumplan las normativas vigentes y se mitiguen riesgos éticos y legales. Su rol incluye realizar análisis internos periódicos, capacitar al personal, reportar posibles incumplimientos a las autoridades competentes y diseñar políticas preventivas. En México, este cargo ha ganado relevancia con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), cuya designación, en mi opinión, es recomendable en entidades con presupuestos superiores y en instituciones educativas, donde se imparta formación en derecho, administración o ética, preferentemente certificadas. En el sector educativo, el *compliance officer* se enfoca en áreas como la prevención de acoso, la gestión de datos estudiantiles, la vigilancia de los procedimientos por ejemplo de denuncias y quejas internas que se lleven por los Comités de Ética de cada universidad o figuras afines, la auditoría de becas y la revisión de contratos. Por ejemplo, en universidades como la UNAM, este rol se integra en comités éticos, con responsabilidades que incluyen la motivación de docentes y estudiantes hacia prácticas éticas, previniendo conflictos y promoviendo una cultura de integridad.

***Compliance* escolar o educativo en México**

El *compliance* escolar o educativo se refiere a la aplicación específica del cumplimiento normativo en el ámbito de la educación, abarcando desde la primaria hasta la superior, sobre todo en ésta, con énfasis en la adhesión a leyes, regulaciones y políticas que aseguren la integridad, la calidad y la

equidad en los procesos educativos. Hay que precisar que el cumplimiento normativo abarca áreas de derecho civil, laboral, administrativo y por supuesto penal. En México, este concepto se materializa a través de normativas, que regulan inscripciones, acreditaciones y certificaciones; evita discriminaciones y asegura la legalidad en todos los procesos, así como normativas de carácter administrativo como revisión de contratos, por ejemplo. Incluye la prevención de riesgos éticos, como el acoso laboral o sexual. Ejemplos prácticos incluyen el Programa Nacional de Convivencia Escolar, que integra estrategias de cumplimiento para mitigar conflictos, y programas en escuelas privadas que ahorran en litigios al implementar *compliance* ético. En la educación superior, se extiende a la gestión de fondos públicos, con obligaciones bajo la LFPIORPI, y se alinea con la LGES para promover equidad en el acceso.

Es importante reiterar que el cumplimiento normativo en las universidades contribuye a la protección de la imagen y la reputación de la institución, de ahí la relevancia de que las instituciones educativas observen la implementación del *compliance*; actualmente, la sociedad castiga duramente la comisión de delitos y faltas por parte de hijos e hijas de los padres y madres de familia, lo que, en ocasiones deriva en deserción académica, que afecta a la institución en el mediano plazo, si no se atiende, máxime que vivimos en una sociedad hiperconectada, en donde ya no solo los medios de comunicación transmiten los hechos, sino en tiempo real, se puede saber la comisión de actos ilegales. Recordemos que el cumplimiento de las normas ofrece ventajas competitivas, ya que las escuelas que detectan, previenen y luchan contra los riesgos y protegen a los docentes, familias y estudiantes que son sus principales protagonistas, se caracterizan por su compromiso ético y de cumplimiento de la legalidad, se perciben más fiables y atractivas para la sociedad, lo que se traduce en mayor demanda de matriculación y en oportunidades de colaboración con otras instituciones y empresas, tanto públicas como privadas.

Gobernanza en relación con el *compliance*

La gobernanza, en el contexto de la educación superior, se define como el conjunto de estructuras, procesos y mecanismos de toma de decisiones que garantizan la coordinación efectiva entre actores gubernamentales, institucionales y sociales para lograr objetivos educativos, promoviendo la autonomía, la transparencia y la rendición de cuentas. En México, la gobernanza es compartida entre el gobierno federal (a través de la SEP) y los estatales, con énfasis en políticas plurianuales de financiamiento y evaluación, como establece el Programa Nacional de Educación Superior 2022-2024, extendido a 2025. Se vincula con el *compliance* al requerir que las estructuras de gobierno incorporen mecanismos de cumplimiento para mitigar riesgos, como en los consejos universitarios que supervisan auditorías. En 2025, desafíos como el viraje tecnológico han impulsado una gobernanza más inclusiva, integrando *compliance* digital en instituciones como la ANUIES-TIC, para asegurar equidad en la era post-pandemia.

La gobernanza universitaria en México se estructura en órganos colegiados que equilibran autonomía y *accountability*. En universidades públicas como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Consejo Universitario —compuesto por representantes de profesores, estudiantes y directores de facultades— es el máximo órgano de gobierno, presidido por el rector. La Junta de Gobierno, de 15 miembros designados por méritos, propone al rector y supervisa políticas.

Los principios rectores son la transparencia —mediante portales de datos abiertos— y la rendición de cuentas. La participación democrática se materializa en asambleas y comités éticos, alineados con el Modelo Educativo 2025, que enfatiza la portabilidad de trayectorias y la confianza en capacidades estudiantiles.

la instituciones e educación superior públicas y privadas difieren en su financiamiento: las primeras dependen del 80% de subsidios federales con gobernanza más colegiada; en cambio las segundas, dependen de cuotas y priorizan consejos directivos, pero deben cumplir con acreditaciones del

Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Superior (CO-PAES). En cuanto a sus convergencias, destaca la adopción de gobernanza interpretativa, que integra perspectivas sociales para mejorar el desempeño. Asimismo, es un hecho notorio, luego de revisar diversos estatutos universitarios, que muchas universidades los han actualizado para mayor inclusión.

Obligaciones de cumplimiento legal

Las obligaciones de *compliance* en la educación superior incluyen la prevención de corrupción, lavado de dinero y conflictos de interés, por lo que, en mi opinión, se debe exigir programas institucionales con capacitaciones anuales y reportes a las autoridades competentes, como la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario, para que exista un verdadero cumplimiento normativo por parte de las universidades, transparentar los recursos, la información, pero sobre todo que se implementen mecanismos de información a las autoridades fiscalizadoras para que puedan saber de qué manera se han ejercido los recursos públicos que reciben, ya que tenemos casos como el de la Estafa Maestra y recientemente, se siguen encontrando universidades que se han prestado para desaparecer dinero público en perjuicio del Estado y de la sociedad.

Propuesta de programa de *compliance* institucional para las Instituciones de educación superior

Estos programas siguen un diseño tripartito: políticas internas, entrenamiento o capacitación y auditorías independientes, y se concretan en convenio con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, es relevante observar los modelos de otras universidades en el extranjero, ya que podemos encontrar dos propuestas de modelos de

cumplimiento normativo actuales, como bien refiere el Dr. Javier Martín Cavanna, director de la Fundación Haz, en Valencia, las cuales son:

- 1) Modelo exclusivo: la unidad de cumplimiento o *compliance*, depende de un Consejo Social, es decir, un grupo de personas de la propia universidad, sobre todo de sus áreas estratégicas; finanzas y contabilidad, gobierno, rectoría o rectorado, capital humano y personas representantes de la sociedad, que garantizan que exista:
 - a) Independencia total
 - b) Transparencia
 - c) Rendición de cuentas claras

Ejemplo de instituciones que tienen este modelo son la Universidad de Oxford, Universidad de Sydney y Universidad de Heidelberg.

- 2) Modelo mixto: La unidad de *compliance* depende administrativamente del Rectorado o de la Rectoría, pero reporta y rinde cuentas con Consejo Social, garantizando que exista:
 - a) Eficiencia operativa
 - b) Supervisión externa

Ejemplos de instituciones que cuentan con este modelo serían la Universidad de Harvard o la Universidad de Amsterdam.

Cavanna concluye que la supervisión de la unidad de cumplimiento debe recaer siempre en el Consejo Social, y ya que se debe publicar la información, transparentar los datos, mostrar las quejas y denuncias, con respeto a la secrecía y los contratos, para que no quede solamente en decisiones unilaterales entre un grupo pequeño, ni se pueda ocultar la información, lo

que generaría riesgos legales y problemas para las universidades. Así pues, el Consejo Social debe:

- 1) Revisar y actualizar la normativa interna de la Universidad, para que sea armónica con la legislación aplicable y vigente del país, a nivel federal y estatal.
- 2) Controlar el programa de cumplimiento
- 3) Proponer las sanciones a aplicarse por las autoridades universitarias competentes.
- 4) Generar un código de conducta o ética
- 5) Nombrar al oficial u oficiales de cumplimiento
- 6) Hacer un mapa de riesgos de la universidad
- 7) Hacer manuales de organización y control administrativo interno
- 8) Establecer sistemas de monitoreo y evidencia del cumplimiento normativo
- 9) Ser el canal de denuncias efectivo, electrónico o físico, de atención para casos de acoso u hostigamiento escolar, laboral o sexual, violencia, corrupción, etcétera
- 10) Promover la capacitación constante y la cultura de denuncia
- 11) Realizar auditorías internas y externas periódicas, mínimo dos veces al año.
- 12) Crear estrategias para aplicar el *behavioral compliance*

El Consejo Social, debe permitir una gobernanza proactiva, propiciar la corresponsabilidad; velar, dirigir, participar y estructurar políticas de integridad junto con la rectoría de la Universidad, de modo tal que forme

parte del sistema de control, permita la vigilancia en la implementación de políticas antifraude, análisis de riesgos, evaluación de programas, mecanismos de control y seguimiento; y tenga participación en el diseño de códigos de conducta, supervisión activa de indicadores y auditorías. Con ello la Universidad podrá lograr controles más sólidos y mayor transparencia, generar una cultura ética, no solo documentos, y garantizar el cumplimiento preventivo y no reactivo.

Desde mi punto de vista, la infraestructura mínima en un programa de cumplimiento debe atender temas claves como la prevención de lavado de dinero y de riesgos penales, la protección de datos personales y privacidad; la transparencia institucional; el establecimiento de protocolos de actuación claros y eficaces para colaboradores; medidas contra prácticas corruptas o negligentes.

Como podemos observar, un programa de cumplimiento normativo para las Universidades Públicas y Privadas no es un lujo sino una obligación, para proteger las escuelas y el derecho de las familias que confían en las instituciones educativas.

IV. Desafíos y problemas de las instituciones de educación superior y que pueden resolverse con un programa de cumplimiento educativo

La educación superior mexicana enfrenta retos estructurales:

- 1) Financiamiento irregular y comisión de actos de corrupción (Estafa Maestra)
- 2) Falta de transparencia en el destino de los recursos económicos
- 3) Acoso y violencia escolar entre estudiantes –*Bullying* escolar (Caso Rudy Caso Fátima)
- 4) Acoso escolar digital —Ciberbullying

- 5) Acoso y hostigamiento de docentes a estudiantes y viceversa
- 6) Acoso y hostigamiento entre docentes
- 7) Acoso y hostigamiento entre directivos contra docentes
- 8) Comisión de diversos delitos como la venta y consumo de drogas y portación ilegal de armas
- 9) Reclutamiento de estudiantes por parte del crimen organizado o grupos criminales
- 10) Falta de integridad y ética académica, es decir, deshonestidad académica en las investigaciones (plagio).

V. Conclusiones

El *compliance* y la gobernanza son esenciales para una educación superior mexicana alineada con derechos constitucionales y desafíos globales; su éxito depende de la implementación efectiva de un programa de cumplimiento que permita a las universidades, tanto públicas como privadas, mejorar y resolver los problemas que hemos detectado en el punto anterior, vale mucho la pena invertir tiempo y esfuerzos en lograrlo, ya que la educación es el pilar fundamental de un país, en que se sustenta el desarrollo y la evolución del pensamiento, y la formación de mejores personas, que puedan beneficiar a la sociedad y resolver problemas capaces de razonar, pensar, cuestionarse y desarrollar valores e identidad.

Para saber más, consultar:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) Ley General de Educación

- 3) Ley General de Educación Superior
- 4) Protocolo de prevención de abuso de sustancias entre los estudiantes
- 5) Protocolo de salud mental y bienestar de los estudiantes y el personal del centro
- 6) Protocolo para garantizar la protección de datos de carácter personal de las personas menores de edad.
- 7) Políticas para la elección de proveedores
- 8) Castellanos-Ramírez, Juan Carlos y Niño Carrasco, Shamaly Alhelí. "Educación Superior en México: los retos del gobierno presidencial en el periodo 2018-2024 en materia de cobertura". Ensaio Avaliação e Políticas Públicas em Educação 107(30), octubre 2021, Brasil. Consultado 6 de diciembre de 2025. En línea: https://www.researchgate.net/publication/355765516_Educacion_Superior_en_Mexico_los_retos_del_gobierno_presidencial_en_el_periodo_2018-2024_en_materia_de_cobertura
- 9) Presentación sobre los Retos y oportunidades de la educación superior en México, Disponible en línea en: <https://organoscolegiados.anuies.mx/cupia/wp-content/uploads/sites/6/2025/05/11.-CUPIA-23.05.2025-final.pdf>.

Reforma al Poder Judicial de la Federación: el conflicto competencial entre la Sala Superior y los Juzgados de Distrito

*Arely Estefanía Vilchis Sánchez**

El 15 de septiembre del 2024 se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, promulgado por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador. Esta reforma cambió diversos aspectos del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, lo trascendental fue la modificación del método de nombramiento de jueces, magistrados y ministros del PJE. Pues ahora serían electos mediante el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía.

Sin embargo, hablaremos del contexto que se dio en torno a la reforma al Poder Judicial de la Federación, la cual fue objeto de múltiples juicios de amparo y suspensiones dictadas dentro de ellos. En particular, los incidentes de suspensión de los juicios de amparo 1074/2024 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán y del 1285/2024-V del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

En ambos juicios de amparo, los jueces de distrito concedieron suspensiones que tuvieron como finalidad detener la implementación de la reforma judicial en sus distintas etapas, pues vincularon a diversas autoridades

* Egresada de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Intercontinental.

responsables, como los Comités de Evaluación a cargo de cada uno de los Poderes de la Unión. Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió diversas sentencias¹ que fueron promovidas por diversas autoridades como el Instituto Nacional Electoral y la Cámara de Senadores, así como por diversos actores en carácter de aspirantes a cargos judiciales en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025. La controversia de los juicios se concentró en determinar si los acuerdos de suspensión emitidos por los diversos juzgados de distrito eran conforme a Derecho.

La Sala Superior reiteró su postura respecto a que en materia electoral no opera la institución de la suspensión en los actos de autoridad, ello de conformidad con criterios anteriormente emitidos por la Sala Superior en diversas resoluciones, así como lo establecido en el artículo 41 constitucional. Aduciendo que la finalidad de la norma constitucional es evitar que un efecto suspensivo de resoluciones que no se encuentren firmes pueda provocar un retroceso en detrimento de la definitividad de cada una de las etapas del proceso electoral. Además, dicha circunstancia es acorde con el texto constitucional del artículo 107 respecto al hecho de que no es procedente el amparo en controversias de carácter electoral, cuya finalidad es la protección del derecho de elegir a las autoridades y participar de manera democrática en los procedimientos de elección, circunstancias que la norma reconoce al imposibilitar detener sus efectos mediante juicios dirigidos a suspender en control directo los actos de autoridad.

En ese sentido, la Sala Superior determinó declarar, en cada caso, inconstitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto Nacional Electoral, así como dejar sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los acuerdos de suspensión, y, decretar, para efectos de cumplir con el mandato constitucional dispuesto por el Órgano Reformador de la Constitución en el Decreto de reforma judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de

¹ SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y acumulados, y SUP-JDC-8/2025 y acumulados.

septiembre de 2024, la garantía de continuidad de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación a cargo del Senado de la República, Instituto Nacional Electoral y Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.

Lo anterior dio pie a la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024, y sus acumulados 4/2024, en virtud de que, por un lado, se tenían los acuerdos de suspensión otorgados por los jueces de distrito respecto a la paralización de la implementación de la reforma en cuestión y, por otro lado, se tenían las sentencias emitidas por la Sala Superior que declaraban inconstitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto Nacional Electoral, así como a diversas autoridades responsables en el ámbito de sus competencias.

Claro ejemplo de dicha confusión sobre a qué autoridad se debía de dar cumplimiento fue el caso de los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión. El Comité de Evaluación del Poder Judicial emitió dos acuerdos, el siete y nueve de enero del dos mil veinticinco, en los que comunicaba que, en cumplimiento al mandato judicial de 20 de diciembre de 2024 dictado en el incidente de suspensión del Juicio de Amparo 1074/2024, se suspendía toda actividad que implicara la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en tanto no se revoque o modifique la medida cautelar. Por otro lado, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal por medio de un comunicado publicado en la página oficial de dicho comité, señaló que suspender el proceso electoral 2024-2025 para elegir a ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Federación, resultaba jurídicamente imposible y la suspensión dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, Sergio Santamaria Chamú, es notoriamente improcedente e inatendible, porque viola los derechos político electorales a ser votados de

los aspirantes que fueron registrados en tiempo y forma, ello atendiendo a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 18 de noviembre de 2024, respecto a las facultades que tienen los Juzgados de Distrito dentro del expediente SUP-AG-632/2024. De igual manera, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal continuó con los trámites correspondientes para la realización de la Reforma al Poder Judicial de la Federación.

El proyecto de la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, le correspondió al entonces Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Recordemos que en el artículo 99 constitucional se contempla que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, también es la Suprema Corte de Justicia de la Nación a quien le corresponde velar en todo momento por la autonomía de los órganos de ese Poder, así como por la independencia de sus integrantes. Por ende, al estar en riesgo la independencia judicial, de ahí la procedencia de que la Suprema Corte interviniera ante lo que consideró una potencial violación de la autonomía e independencia judicial en su carácter de Tribunal Constitucional.

Se adopta, entonces, el criterio a partir de la sentencia del 11 de octubre de 2005, emitida por el Pleno respecto a una *Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005* (SCJN, 2005), de modo que ese máximo órgano jurisdiccional determina que, para conocer y resolver de la presente solicitud, se reconoce su posición constitucional dentro del ordenamiento jurídico mexicano, particularmente dentro del Poder Judicial.

La solicitud tuvo por objeto resolver la controversia entre dos instancias definidas por el propio Poder Judicial: la Sala Superior y los diversos juzgados de distrito que han emitido suspensiones en contra del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación. Se trató de un

conflicto meramente interno del Poder Judicial de la Federación, ante el que dicha solicitud tuvo como finalidad garantizar su correcto funcionamiento.

En un primer momento, se estudia la definición de jurisdicción debido a que el problema jurídico implica reconocer que la controversia tiene un carácter jurisdiccional. En tanto que, la jurisdicción no es un discurso ni una afirmación de lo que dice el derecho, sino un sitio de enunciación. Se refiere al poder y la autoridad para hablar en nombre del derecho. En términos simples, la Corte define que la jurisdicción es el *quien, quien* tiene poder decir el derecho y cuál es la justificación de su autoridad, como lo es el presente asunto, se trata de un choque de tribunales que ambos tienen una pretensión de superioridad jurisdiccional que los lleva a considerar que no se debe escuchar al otro. Aunque la Corte define el caso como una crisis fundamental sobre quién tiene la autoridad para decir el derecho y, más importante, sobre los límites de esa autoridad. Esto, debido a que cada institución se considera por encima de las demás, el derecho mismo se disuelve en una *cacofonía* de poderes que se anulan entre sí.

Se pone de relieve el Estado de Derecho porque la Corte afirma que se pone en entredicho una de sus aspiraciones más fundamentales: oponerse al ejercicio arbitrario del poder estableciendo **límites**, para canalizar su ejercicio a través de reglas e instituciones. En el caso concreto, tanto la Sala Superior como los Jueces de Amparo reaccionaron frente a lo que consideraron un *atropello* del Estado de Derecho. La Sala Superior, por un lado, tenía la pretensión remedial ante lo que consideró una extralimitación judicial, mientras que los Jueces de Distrito reaccionaron ante lo que concibieron como el incumplimiento de órdenes de suspensión, por lo que, cada uno, en su propio concepto, cuidaba al Estado de Derecho.

Sin embargo, lo que ocurrió, según la Corte, es que los jueces de Distrito, la Sala Superior y las autoridades responsables tuvieron que posicionarse como soberanos, juzgando por sí y ante sí la autoridad de los actos jurisdiccionales del otro, lo cual es lo que precisamente el Estado de De-

recho busca prevenir. Lo que preocupó a la Corte en esta controversia no fue el Estado de Derecho, sino su ejercicio fuera de los cauces institucionales; el paso del Estado de Derecho al Estado con Derecho. En ese sentido, la Corte comienza analizando la actuación de la Sala Superior en los términos siguientes.

La Corte afirma que la Sala Superior estaba plenamente consciente de que se pronunciaba acerca de las suspensiones de amparo al emitir sus resoluciones consistentes en el SUP-AG-209/2025, SUP-AG-632/2025 y finalmente en el SUP-JDC-8/2025 y acumulados. Es decir, lo que la Corte quiere poner de manifiesto es que la Sala Superior se atribuyó facultades constitucionales que no le correspondían, por ejemplo, en la resolución del SUP-AG-632/2025, la Sala Superior determina que su sentencia “no se circunscribe solo a juicio de amparo expuesto por las partes recurrentes, sino a cualquier otro que ordene la paralización del proceso electoral”. Ello debido a que, en la resolución, la Sala Superior determina que su “garantía de continuidad de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario se expedía para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridades tendientes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación”. Es decir, con la sentencia se pretendió tener efectos tanto sobre los juicios de amparo— que dieron lugar al Instituto Nacional Electoral y al Senado de la República a acudir a la Sala Superior— como sobre futuras suspensiones de amparo.

Fue entonces que estas resoluciones emitidas por la Sala Superior dieron lugar a pensar que si las autoridades responsables podían incumplir las suspensiones de amparo, como sucedió con aquellas suspensiones dirigidas a los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión. En la sentencia que resuelve la Corte, se afirma que la Sala Superior adoptó la posición de una instancia impugnativa y definió que las suspensiones de amparo eran inválidas y dictadas por autoridad incompetente.

Desde el punto de vista de la Corte, esto constituyó una irrupción al sistema de medios de impugnación de las suspensiones de amparo toda vez que el marco normativo relativo a las suspensiones de amparo se encuentra previsto en la Constitución, así como en la Ley de Amparo. La Corte menciona que, asimismo, la Ley de Amparo es clara en cuanto a quién tiene jurisdicción sobre los recursos de queja y revisión contra los autos de suspensión provisional y definitiva, respectivamente. La Corte reitera que “la facultad para resolver ambos recursos recae sobre los tribunales colegiados de circuito”, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 107 constitucional, y los artículos 35 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Es así que, la sentencia emitida por la Corte se dirige a confirmar que son los Tribunales Colegiados de Circuito y no la Sala Superior quienes tienen la competencia de revisar las suspensiones concedidas por los juzgadores de distrito.

Además, la Suprema Corte analiza la labor interpretativa realizada por la Sala Superior, es decir, cómo éste último órgano jurisdiccional justificó sus acciones declarativas y garantías de continuidad mediante una valoración de que los jueces de distrito carecen de competencia tanto para sustanciar juicios de amparo en contra de la Reforma Judicial, como para emitir suspensiones dentro de dichos procedimientos en virtud de que son autoridad incompetente. Sin embargo, dicha interpretación, conforme a la Suprema Corte, tuvo como consecuencia dos problemas: el primero fue que la Sala Superior se concibió como un tribunal jerárquicamente superior a los jueces de amparo, y, se eximió del Estado de Derecho al crear una competencia que no existía para determinar qué sentencias deben tomarse en cuenta como válidas. Es decir, la Corte habla de que se inventó una “competencia de la competencia”, pues ésta puede juzgar por sí, ante sí, y fuera de cualquier causa institucional, que otra autoridad no tiene legitimidad y sus actuaciones carecen de validez.

La tesis doctrinal denominada *Decision concerning the Maastricht Treaty* respecto a las denominadas autoridades “de jure” y los funcionarios “de

facto”, los primeros son aquellos designados legítimamente, y los segundos son aquellos que tienen algún vicio en el proceso de su designación o un vicio sobrevenido en su ejercicio. La Corte análoga este análisis con lo sucedido por la Sala Superior en el sentido de que con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral se pretendió desconocer la fuerza de derecho que acarrear los pronunciamientos de los jueces de distrito. Y, aunque la Corte de cierta manera reconoce que puede ser que los jueces de distrito se hayan equivocado en sus suspensiones, menciona que esto se debió corregir dentro de la cadena impugnativa prescrita constitucional y legalmente para ello.

La Corte finaliza el análisis de la actuación de la Sala Superior mencionando que hubo un menoscabo en la independencia judicial. Una de las características de ésta es la garantía en contra de presiones externas, consistente en que se deberá asegurar que las personas juzgadoras resuelvan sus asuntos sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo, siendo ésta una independencia externa. Mientras que la independencia interna consiste en aquella entre el juzgador y los propios órganos del poder judicial. Lo cual, en el caso concreto, se permite decir que la Sala Superior pretendió erigirse como un tribunal jerárquicamente superior a los jueces de distrito, sin advertir de alguna manera el fundamento que le dé el carácter de tal. Dicho lo anterior, se contempla que, la independencia judicial, no es un privilegio para los juzgadores, sino que este principio es una garantía para la sociedad en un Estado de Derecho. Las consecuencias que conlleva separarse de este principio vulneran la independencia del órgano jurisdiccional y comprometen la última salvaguarda que tienen los ciudadanos frente al ejercicio arbitrario del poder: “la existencia de jueces que puedan decidir conforme a derecho, sin presiones ni interferencias”.

Se procedió entonces a analizar las suspensiones emitidas por los juzgadores de amparo. Se inicia con la afirmación de la improcedencia del

amparo en materia electoral, criterio que ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación históricamente. Entre estos criterios, se cita el Amparo en Revisión 743/2005 por el cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que, de conformidad con la naturaleza y objeto del juicio de amparo, tratándose de leyes o actos que vinculen con derechos políticos o en materia electoral, es improcedente el juicio de amparo.

Sin embargo, la Corte menciona que existe una excepción a la regla general respecto a la improcedencia del juicio de amparo en materia electoral, de modo tal que, tratándose de actos que se vinculen en sentido estricto con la posible violación a los derechos fundamentales el juicio de amparo es el ámbito de protección para ejercer un medio de control constitucional. Es decir, la procedencia del amparo estará limitado en contra de alguna disposición contenida en una ley electoral y en su caso, su acto de aplicación igualmente estará acotado a que incida en forma estricta sobre los derechos fundamentales de los individuos, no siendo objeto de impugnación las disposiciones que atañen al ejercicio de derechos políticos o a la materia electoral, caso que aconteció en esta solicitud.

Así se actualizó la excepción de procedencia del juicio de amparo en materia electoral, pues trasladando este tema a las suspensiones decretadas por los juzgadores, la Corte advierte que los juzgadores de distrito mantuvieron su facultad de libre apreciación respecto al dictado de las suspensiones en los componentes no electorales. Esto debido a que la reforma judicial es amplia en la materia, pues no únicamente trata sobre lo electoral, sino que también implica temas presupuestales, de remuneraciones, garantías de inamovilidad del cargo, derechos inherentes al retiro, etcétera.

La Corte cierra el análisis al comportamiento de los juzgadores de distrito afirmando que la presente sentencia de solicitud de atracción será el punto de partida desde el cual se debe entender que las suspensiones de todos estos amparos desbordan los límites materiales del artículo 107 constitucional.

Finalmente, como último análisis, la Corte explica el comportamiento de las autoridades responsables. Parte de una premisa fundamental del Estado de Derecho consistente en que se debe reconocer a ciertas instituciones como capaces de emitir enunciados autoritativos sobre lo que es y no es Derecho, de lo contrario habría una falla sistemática que lo reduce a la irrelevancia. En este caso, las autoridades responsables de las suspensiones desacataron las órdenes judiciales, y conforme al punto de vista de la Corte, esto representó, **más que una desobediencia, un acto de soberbia institucional que corroe los cimientos del Estado de Derecho.**

Sin embargo, la Corte reitera que no es que las suspensiones hayan sido correctamente concedidas, sino que, correctas o no, debían obedecerse. Es decir, se debía seguir el cauce institucional para impugnarlas, si así lo hubieran decidido las autoridades responsables, e incluso solicitar que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación las conociera ya sea mediante un recurso de queja o recurso de revisión. Y dicha facultad correspondía conocer a los tribunales colegiados de circuito, sin perjuicio de que la Corte ejerza su facultad de atracción sobre cualquier recurso que lo amerite.

La solicitud concluye haciendo una reflexión por parte de la Corte, mencionando que los órganos garantes del Estado de Derecho no pueden permitirse participar en acciones que, precisamente, socaven los fundamentos básicos del orden constitucional que pretendemos defender. Así, el Estado de Derecho se erosiona gradualmente, a través de diferentes sentencias comunicadas y pronunciamientos públicos, diversas autoridades han normalizado lo que debía ser impensable: el desacato selectivo de resoluciones judiciales, invención de competencias inexistentes, y, sobre todo, la subordinación del derecho a consideraciones políticas. La corte culmina, enfatizando que se resuelve el presente asunto con plena conciencia de que cada vez que una autoridad se coloca por encima del derecho, por nobles que sean sus intenciones, contribuye a la demolición del sistema que todos estamos obligados a preservar.

Referencias

- Constitución 1917. Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917. Publicado en *Diario Oficial de la Federación* 5 de febrero de 1917. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf. Consultado el 20 de julio de 2025.
- Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1994.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación* 2 de abril de 2013. Última reforma el 13 de marzo de 2025. Publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. *Diario Oficial de la Federación* 20 de diciembre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>. Consultado el 20 de julio de 2025.
- López Contreras, Felipe. *Evolución Histórica del Poder Judicial de la Federación*. S/N Ed. Guadalajara, Jalisco. 2003. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scn/publicacion/2016-10/51287_0.pdf, 2003. Consultado el 19 de julio de 2025.
- Reynoso Núñez, José y otros, (2019), *La democracia en su contexto*. [Segunda edición renovada en homenaje a Dieter Nohlen en su octogésimo aniversario], , Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rodrigo Vázquez, Miguel Ángel, (2023), *Derechos humanos, democracia y justicia constitucional: reflexiones sobre la constitución en la sociedad actual*, , Ciudad de México, Tirant lo Blanch.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. *Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas*. 5 de noviembre de 2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. *Amparo en Revisión 743/2005*. 16 de agosto de 2005.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. *Amparo en Revisión 25/2021*. 18 de agosto de 2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. *Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la ley orgánica del poder judicial de la federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 Y 1/2025*. 13 de febrero de 2025.

Derecho del adolescente vinculado a proceso en México

*Juan Alberto Ortiz Nicolas**

Los derechos del adolescente sujeto a un proceso penal al igual que todos los derechos humanos tienen su fuente en la Constitución Política propiamente en el artículo 18 constitucional, la Convención, las resoluciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas y las normas secundarias. A efecto de cumplir y garantizar los derechos de las niñas niños y adolescentes las autoridades deben realizar acciones pertinentes para cumplir con los principios rectores establecidos dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Retomando lo dispuesto por el artículo décimo octavo de nuestra Constitución política la cual, en su párrafo cuarto indica quees deber tanto de la federación como de las diversas entidades federativas establecer un sistema integral de justicia penal para los adolescentes a los que se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señala como delito, dicho sistema debe garantizar los derechos humanos establecidos dentro de la carta magna, así como aquellos que se les confieren a ese sector de la población por su condición de personas en desarrollo; y se señala como adolescentes a aquellas personas desde los doce y hasta antes de los dieciocho años de edad, en este

* Licenciado en Derecho por la UNAM, abogado postulante especialista en Derecho Civil en el despacho jurídico Negrete Zaragoza Abogados, S.C., así como auxiliar administrativo de la Fundación Escuela Nacional de Jurisprudencia, A.C. de la UNAM; miembro de la Federación de Abogados Especialistas en Juicios Orales, ha impartido cursos en distintas instituciones públicas del país.

texto nos enfocaremos propiamente en los derechos del adolescente sujeto a proceso dentro del sistema integral de justicia para adolescentes.

Los derechos del adolescente deben estar garantizados por reglas de carácter sustantivo, así como por medios adjetivos que aseguren su correcta observancia.¹ En el ámbito sustantivo las leyes especializadas en la materia reconocen las siguientes garantías de humanidad, legalidad y lesividad. El principio de legalidad y lesividad hace referencia a que ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por actos u omisiones que, al tiempo de su comisión, no estuvieren previstos como delitos en las leyes del Estado². Tampoco podrá ser objeto de una medida sancionadora si su conducta no lesionó o puso en peligro un bien jurídico tutelado. El principio de humanidad hace referencia a que todo adolescente debe recibir un trato justo y humano y no podrá ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas degradantes crueles e inhumanas, ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad su estado consciente o atente en contra de su dignidad. De acuerdo con reportes como el del *Department of Justice* norteamericano en 2012, aquellos adolescentes expuestos a determinada violencia pueden producir ciertos daños, es recomendable evitar prácticas peligrosas que comprometan el bienestar físico y mental de los jóvenes que cometan algún delito.³

Existen otros derechos o garantías que es importante mencionar son las procesales, que otorgan seguridad para el debido cumplimiento de los derechos fundamentales, impidiendo un uso arbitrario o desmedido de

¹ Casal H. Jesús María. *Los Derechos Humanos y su Protección*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. 2008.

² Vid. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octubre de 2011, pg. 1094, tesis: CXCI/2011 (9ª.), materia penal. “Principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios”; y Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. XXVIII, septiembre de 2008, pg. 615, tesis: P/J.75/2008, materias constitucional y penal. “Sistema integral de justicia para adolescentes. Alcance del principio de tipicidad, conforme al artículo 18 de la constitución política de los estados unidos mexicanos”.

³ Informe Especial. Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia. México: CNDH, 2017: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf, pg. 149. Vid. Department of Justice 2012: 175.

la coerción penal. Ferrajoli señala que éstas permiten la efectividad de las garantías penales o sustantivas.⁴ La ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes establece que dentro de las etapas del proceso penal deberán ser respetadas las garantías del debido proceso y asegurar un sistema de enjuiciamiento acusatorio oral, continuo, contradictorio concentrado y expedito. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que, en el debido proceso, tratándose de niños y adolescentes, deben ser salvaguardados sus derechos, de manera efectiva –en los ámbitos familiar, local y estatal– considerando su condición de seres humanos, su dignidad y la situación especial en la que se encuentran, además de que, por su grado de inmadurez y vulnerabilidad, requieren un trato especial, con medidas específicas como atención diferenciada y específica en cuestiones referentes a los niños, y particularmente las relacionadas con la conducta ilícita (y) es el establecimiento de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a aquellos (...). Así, la Convención sobre los Derechos del Niño contempla el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes⁵.

Con base en lo anterior es importante mencionar que una vez cumplidos y garantizados los derechos del adolescente que se mencionan en los párrafos anteriores es importante observar que la finalidad de éstos es lograr la reintegración social del adolescente, la cual consiste en restituir el pleno ejercicio de los derechos del adolescente en su cotidianidad, que le permitan continuar con su vida y el proceso de su desarrollo o maduración, así como lo señala el artículo 29 de la ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes, otra definición para este concepto es la que nos da La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNO-

⁴ Ferrajoli L. *Derecho y Razón Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta. Barcelona. 1995. Pag 96.

⁵ Corte IDH, Caso del Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de septiembre de 2004, serie C, n.º 112, párr. 98

DC), ha definido a la reinserción como el proceso de integración social y psicológico al entorno de la persona, mismo que puede darse a través de diversas formas de intervención y programas individuales, con el objetivo de impedir que quienes han sido privadas de su libertad por haber cometido un delito, nuevamente se vean involucradas en estas conductas⁶.

En conclusión, los derechos que le asisten al adolescente deben ponderarse en todo momento del procedimiento penal, ya que son de observancia general no sólo por la ley que rige el procedimiento sino porque se encuentra consagrado dentro de tratados internacionales, el derecho fundamental y objetivo principal es la reinserción social y la reintegración del adolescente a su entorno familiar y social.

Referencias

Casal H. Jesús María. *Los Derechos Humanos y su Protección*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. 2008.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octubre de 2011, pg. 1094, tesis: CXCII/2011 (9ª.), materia penal. “Principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios”; Vid. Décima Época. Instancia: Primera Sala.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. XXVIII, septiembre de 2008, pg. 615, tesis: P/J.75/2008, materias constitucional y penal. “Sistema integral de justicia para adolescentes. Alcance del principio de tipicidad, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Novena Época. Instancia: Pleno

Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia. Informe Especial. CNDH, México, 2017. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf

⁶ 7 U.N.O.D.C., Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes. Serie de guías de justicia penal, Nueva York, 2013, pp. 6-10.

Corte IDH, Caso del Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de septiembre de 2004, serie C, n.º 112, párr. 98.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

U.N.O.D.C, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Serie de guías de justicia penal, Nueva York, 2013, pp. 6-10.

Rezagos técnicos en la captación de biogás del Bordo Poniente: implicaciones para la transición energética en la CDMX

*Cassandra Beatriz Montoya Valencia**

En la Ciudad de México, la gestión de residuos sólidos es uno de los problemas ambientales más críticos del siglo XXI. El crecimiento acelerado de la población urbana, combinado con la falta de infraestructura adecuada y un manejo deficiente de los desechos, ha generado una creciente acumulación de basura, lo que no solo afecta la calidad de vida de los habitantes, sino que también tiene consecuencias devastadoras para el medio ambiente.

El mal manejo de los residuos contribuye a la contaminación del aire, suelo y agua, y agrava el cambio climático al liberar gases de efecto invernadero, especialmente el metano proveniente de los vertederos. Por eso, también es necesario considerar lo que pasa con los residuos después de su disposición final, en especial con la parte orgánica, que continúa descomponiéndose y genera efectos que suelen pasar desapercibidos. En este sentido, resulta fundamental que el marco legal¹ establezca las bases

* Estudiante de la licenciatura en Derecho, séptimo semestre de la Universidad Intercontinental.

¹ La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) es reglamentaria del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Este artículo establece, entre otros aspectos, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la obligación del Estado de garantizarlo y la Ley de Transición Energética (LTE) establece lineamientos para incrementar progresivamente la participación de energías limpias en la matriz energética del país, entre otras leyes mencionadas más adelante.

para manejar y regular las condiciones necesarias para el manejo de los residuos en las etapas que siguen a su disposición final.

El concepto de economía circular cobra relevancia dentro de este panorama, pues propone un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido.² En este modelo, los residuos no se conciben como desechos, sino como recursos potenciales que pueden reintegrarse en los procesos productivos. Este enfoque es particularmente relevante para los residuos sólidos urbanos, que constituyen la mayor parte de los desechos generados por las actividades diarias en las ciudades y de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) son definidos como:

Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

Su manejo adecuado es esencial no sólo para reducir la contaminación, sino también para aprovechar su potencial ya que los residuos orgánicos adquieren especial relevancia, pues su descomposición en los sitios de disposición final genera biogás, una fuente de energía limpia reconocida por el marco jurídico energético. En la Ciudad de México, el Bordo Poniente representa uno de los puntos de mayor generación de este recurso; sin embargo, su aprovechamiento energético ha sido limitado, lo cual refleja rezagos normativos, técnicos e institucionales.

² Parlamento Europeo (2023). *Economía circular: definición, importancia y beneficios*. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>.

En este trabajo, se analiza la relevancia de examinar cómo el biogás generado en sitios como el Bordo Poniente podría aprovecharse como fuente de energía limpia y qué factores han limitado su utilización considerando la insuficiencia de infraestructura para la generación de energía a partir de biogás y su impacto en el cumplimiento de las metas de energías limpias de la Ciudad de México.

Marco jurídico del manejo de residuos y energías limpias

En la Ciudad de México, el Bordo Poniente sigue siendo de gran relevancia en la gestión de residuos ya que durante décadas acumuló grandes cantidades de desechos cuya descomposición genera gases de manera constante, sin embargo, a pesar de esto el aprovechamiento energético de ese gas no se ha consolidado a como se tenía contemplado en el Informe de Avances Programa de Medio Ambiente y Cambio Climático de La Ciudad de México 2019-2024 donde se afirmó

Con el proyecto de clausura del relleno sanitario Bordo Poniente se evitará la dispersión de los residuos depositados, se logrará la extracción y aprovechamiento energético del biogás producido que generará 14 megavatios año de energía eléctrica. Se calcula que se evitará la emisión de 285 mil toneladas de bióxido de carbono equivalente al año y para el 2024, a dos años de operación de la planta de aprovechamiento, se evitará la emisión de 243 mil 165 toneladas de dióxido de carbono equivalente al año.³

Ya que el anuncio del Gobierno de la CDMX sobre la planta de carbonización hidrotermal del Bordo Poniente (2022), así como reportes de *El Herald de México* (2023) indican que la operación plena de la planta de aprovechamiento de biogás ha enfrentado retrasos y limitaciones técnicas y las metas no se han alcanzado en su totalidad. Esto refleja los desafíos que

³ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (2021). *Avances del Programa Ambiental y de Cambio Climático 2019-2024*, p.36. Recuperado de <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ProgramaAmbientalydeCambioClimatico/AvancesProgramaAmbientalyDeCambioClimatico2019-2024.pdf>

persisten en la gestión integral de residuos sólidos en la Ciudad de México y expone la necesidad de estrategias complementarias para evitar rezagos.

Estudiar este caso permite identificar los desafíos que persisten en la gestión integral de residuos sólidos como la falta de equipos y sistemas adecuados de captación de biogás, deficiencias en la integración normativa entre las políticas de residuos y las energéticas, y poca coordinación institucional para financiar proyectos. Abordar estas barreras es crucial pues implicaría beneficios claros como la reducción de emisiones, la generación de energía local y la mejora de las condiciones de los sitios de disposición.

La Federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de coordinar y ejecutar acciones enfocadas en prevenir la generación de residuos, fomentar su aprovechamiento y garantizar una gestión integral. La LGPGIR distribuye competencias entre la Federación, los estados y los municipios para garantizar una gestión integral coordinada. Por ejemplo, los municipios tienen la responsabilidad de la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, mientras que los estados supervisan los residuos de manejo especial. Esto permite que cada nivel de gobierno atienda las necesidades específicas de su territorio.

Asimismo, deberán abordar la prevención de la contaminación en los sitios afectados y llevar a cabo su remediación de manera eficiente y conforme a la normativa aplicable. Todo ello se llevará a cabo conforme a la distribución de competencias establecida en la LGPGIR que tiene como propósito garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y fomentar el desarrollo sustentable mediante la gestión integral de residuos peligrosos, mineros, metalúrgicos, sólidos urbanos y de manejo especial.

La LGPGIR aborda la prevención en la generación de residuos como un principio fundamental, promoviendo la adopción de prácticas que reduzcan los desechos desde su origen. Esto incluye el diseño de productos con menor impacto ambiental y la implementación de procesos de producción limpia.

En el ámbito energético, la Ley de Transición Energética (LTE) establece lineamientos para incrementar progresivamente la participación de energías limpias en la matriz energética del país,⁴ promoviendo el desarrollo de fuentes no convencionales como por ejemplo del sector de residuos. Complementariamente, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) regula la generación de energía eléctrica y establece los criterios para que los proyectos que utilicen fuentes limpias puedan incorporarse al sistema eléctrico nacional y participar en mecanismos de incentivos, como los Certificados de Energías Limpias (CELs), ahora bien, aunque estas leyes no reconocen de manera específica al biogás de rellenos sanitarios como fuente de energía limpia ni otorgan automáticamente los certificados mencionados a proyectos derivados de residuos, sí permiten la posibilidad de este tipo de proyectos, siempre que cumplan con las normas ambientales y técnicas correspondientes sin dejar de lado que “El Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico (PLADESE) 2025–2039, publicado por la Secretaría de Energía, contempla tres grandes líneas de acción para cumplir con los compromisos establecidos en la NDC, en conjunto con la participación del sector privado bajo reglas de mercado definidas: 1) La incorporación de energías limpias en la generación eléctrica...”⁵ y a la par el Plan México establece trece metas para 2030, entre las que precisamente resaltan la inversión en energías limpias con sistemas de respaldo, la creación de sistemas integrales de manejo de residuos sólidos e incluso acciones de impacto comunitario.⁶

La dimensión climática se integra a través de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), que obliga a México a implementar políticas y medidas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero. En este con-

⁴ Ley de Transición Energética: Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros: I. Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones; II. Facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidos en esta Ley de una manera económicamente viable

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2025). *Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional 3.0 de México*. Gobierno de México. Recuperado de https://unfccc.int/sites/default/files/2025-11/NDC%203.0%20Me%CC%81xico_spanish.pdf

⁶ Gobierno de México. (2025). *Plan México*. Recuperado de <https://www.planmexico.gob.mx/>

texto, el aprovechamiento de biogás en sitios como el Bordo Poniente se alinea con los compromisos internacionales adquiridos por México, particularmente el Acuerdo de París, que establece la obligación de reforzar políticas ambientales y energéticas para reducir emisiones y fomentar el uso de energías limpias en donde también se habla de la importancia del desarrollo de tecnología para mejorar la resiliencia ante el cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.⁷ Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC 3.0)⁸ derivadas de este acuerdo incluyen metas concretas de reducción de emisiones de metano y el impulso de tecnologías de aprovechamiento energético, lo que convierte a la gestión de residuos con valorización energética en un componente clave para cumplir los objetivos climáticos nacionales.

Finalmente, la Prospectiva de Energías Renovables 2016-2030, elaborada por la Secretaría de Energía⁹, identifica al biogás y al gas de rellenos sanitarios como fuentes con potencial relevante en México, señalando la necesidad de desarrollar infraestructura que permita su captación y utilización eficiente. Esto evidencia que los desafíos para implementar proyectos energéticos en rellenos sanitarios no son solo técnicos, sino también institucionales y de coordinación normativa. Ahora, es importante destacar que en todas las gestiones que se abordarán en el presente trabajo, las autoridades principales involucradas incluyen la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la CDMX, la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y los municipios responsables de la operación de los sitios de disposición final.

En conjunto, este marco normativo y operativo representa un esfuerzo integral para abordar el problema de los residuos de manera sostenible a

⁷ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2015). *Acuerdo de París*. Recuperado de https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf

⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2025). *Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional 3.0 de México*. Gobierno de México. Recuperado de https://unfccc.int/sites/default/files/2025-11/NDC%203.0%20Me%CC%81xico_spanish.pdf

⁹ Secretaría de Energía. *Prospectiva de Energías Renovables 2016-2030*. Ciudad de México: Gobierno de México, 2016., Recuperado de *Prospectiva_de_Energ_as_Renovables_2016-2030.pdf*

través de la transformación de este recurso en energía limpia en donde se muestra que el aprovechamiento energético del gas no es sólo una posibilidad técnica, sino una opción respaldada por los proyectos y legislación ambiental, energética y climática.

El biogás: concepto, generación y potencial energético

Charlotte Morton, abogada de formación y CEO de World Biogas Association (WBA), impulsora a escala global del desarrollo de la industria del biogás y digestión anaerobia expuso que los humanos generan más de 105 mil millones de toneladas de desechos orgánicos en todo el mundo cada año, liberando metano nocivo y otras emisiones de gases de efecto invernadero a medida que se descomponen. Al reciclar los 105 10 millones de toneladas, el biogás puede reducir las emisiones globales de GEI en un 50 % y generar el XNUMX % de los Global Methane Pledge para 2030. Sin embargo, hoy en día solo el 2% de los desechos orgánicos se tratan y reciclan.¹⁰

Como una alternativa a la quema de madera, estiércol o combustibles fósiles contaminantes para obtener energía en casa, el biogás tiene el potencial de frenar el cambio climático, mejorar la salud de las personas, reducir pérdidas agrícolas y generar más oportunidades de acceso, al pues ofrecer fuentes más limpias y sostenibles es clave para combatir desigualdades ambientales, de salud, de género y económicas en los hogares y comunidades, especialmente en países con ingresos bajos y medios.

Ahora bien, ¿qué es el biogás? la Prospectiva de Energías Renovables 2016–2030, elaborada por la Secretaría de Energía explica que:

El biogás es un producto de la descomposición anaerobia de la materia orgánica. Es generado por una serie de reacciones en distintas etapas de degradación, relacionadas con la actividad de un consorcio microbiano de diversas bacterias

¹⁰ Kougias, P., & Angelidaki, I. (2018). *Biogas and its opportunities—A review*. *Frontiers of Environmental Science & Engineering*, 12 (3), Article 14. Recuperado de <https://kh.aquaenergyexpo.com/wp-content/uploads/2023/09/Biogas-and-Its-Opportunities%E2%80%94A-review.pdf>

incluyendo metanogénicas. Está compuesto principalmente por dióxido de carbono y metano y proviene principalmente de rellenos sanitarios y de plantas de biodigestión.¹¹

Y en cuanto a sus usos se establece que “[entre] los principales usos del biogás se encuentran los procesos industriales, vehicular, calderas y de cogeneración, este último contribuye a la mitigación de emisiones de GEI, resultante del proceso de generación eléctrica”.¹²

Lo anterior quiere decir que el biogás es un recurso energético que se genera de manera natural cuando la materia orgánica se descompone sin la presencia de oxígeno, y que su composición destacan el metano y el dióxido de carbono, lo cual aunque representa un problema ambiental si se libera directamente a la atmósfera, ya que propicia el calentamiento global, en el aspecto positivo, constituye una oportunidad para generar energía limpia cuando se captura y se aprovecha de manera adecuada.

Ahora bien, en cuanto a su potencial captación adecuada, el metano puede transformarse en electricidad, calor o combustible, contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, asimismo, en lugar de que los residuos se quemen o se descompongan al capturar este gas se da un uso que genere valor local, empleo y sostenibilidad.

De igual manera, lo interesante del biogás es que no sólo produce electricidad pues al purificarse se convierte en biometano,¹³ que puede alimentar vehículos, hornos industriales o la red de gas natural. Como podemos observar, la producción de biogás puede ocurrir en vertederos, plantas de tratamiento de aguas residuales, instalaciones agrícolas o incluso en plantas de digestión de residuos orgánicos, lo que demuestra su versatilidad y relevancia en el manejo de residuos urbanos.¹⁴

¹¹ Secretaría de Energía. *Prospectiva de Energías Renovables 2016–2030*. Ciudad de México: Gobierno de México, 2016. p. 62 Recuperado de *Prospectiva_de_Energ_as_Renovables_2016-2030.pdf*

¹² *Ibidem*.

¹³ Biogás purificado.

¹⁴ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (s.f.) Biometano. Gobierno de España. Recuperado de: <https://www.miteco.gob.es/va/energia/hidrocarburos-nuevos-combustibles/gas/biometano.html>

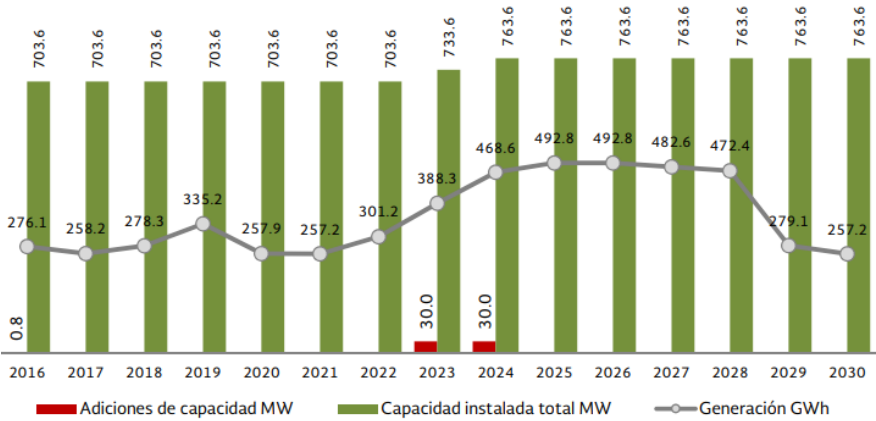
En este sentido y como ya se explicó anteriormente, el biogás, muestra como un problema ambiental puede convertirse en una oportunidad para generar beneficios ambientales, sociales y económicos conectando así la gestión de residuos con la política energética, lo cual propicia la economía circular y su potencial solo depende de la infraestructura, la tecnología y, sobre todo, la voluntad de aprovecharlo.

Asimismo, resulta importante recalcar que implementar el aprovechamiento de biogás en la Ciudad de México tiene beneficios claros. Primero, desde la perspectiva ambiental, evita que grandes cantidades de metano lleguen a la atmósfera, con lo que se logran las metas climáticas nacionales e internacionales, establecidas en la NDC 3.0 y el Acuerdo de París explicadas en capítulos anteriores. Segundo, desde la perspectiva energética, representa una fuente de energía limpia, continua y predecible, algo especialmente valioso para una ciudad que depende en gran medida de la electricidad generada por combustibles fósiles y que enfrenta retos de seguridad energética.

En México, los residuos orgánicos y, en general, la biomasa¹⁵ tienen un gran potencial para generar biogás, que puede aprovecharse tanto para producir energía eléctrica como para uso en vehículos, de hecho, de acuerdo con la Secretaría de Energía (SENET) existe un considerable potencial de capacidad y generación para la bioenergía:

¹⁵ Cualquier material orgánico de origen vegetal o animal que se puede usar como fuente de energía.

FIGURA 2. 34. EVOLUCIÓN DE LAS ADICIONES DE CAPACIDAD, CAPACIDAD INSTALADA Y GENERACIÓN DE LA RECNOLOGÍA BIOENERGIA 2016-2030 (MW, GWh)



Fuente: SENER (2016). Prospectiva de Energías Renovables 2016–2030. p. 68. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177622/Prospectiva_de_Energ_as_Renovables_2016-2030.pdf. Consultado el 26 de noviembre de 2025.

La Asociación Mundial de Biogás señala que “hay muchas cosas que los gobiernos pueden hacer para ayudar a que el biogás alcance su máximo potencial. Esto incluye acciones que beneficiarán la transición energética global, como establecer un precio de carbono sólido, eliminar los subsidios a los combustibles fósiles, incentivar las energías renovables e incluir objetivos de biogás en los planes de energía y clima”¹⁶

En este contexto, la Ciudad de México enfrenta limitaciones en espacio para disposición final de residuos y un crecimiento poblacional constante por lo que el uso del biogás permite manejar mejor los residuos existentes, prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios e incluso contribuye a una ciudad más verde y responsable con sus recursos.

16

En la Ciudad de México, el biogás adquiere una relevancia particular debido a la magnitud de los residuos generados y a la existencia de sitios como el Bordo.

Poniente, que durante décadas fue el principal relleno sanitario de la capital y uno de los más grandes de América Latina pues la cantidad de residuos genera precisamente el gas que podría aprovecharse como fuente de energía. No obstante, aprovechar este recurso no es un asunto sencillo. La infraestructura necesaria para capturar y convertir el biogás en energía eléctrica es compleja y costosa pues más allá de la legislación, el potencial del biogás en la Ciudad de México es también una cuestión de planificación y coordinación.

La operación de plantas de aprovechamiento energético requiere que diferentes niveles de gobierno trabajen de manera conjunta,¹⁷ garantizando no sólo la captación del gas, sino también su conversión eficiente y segura en energía. El Bordo Poniente, incluso después de su cierre en 2011, sigue siendo un caso emblemático: millones de toneladas de residuos enterrados continúan generando metano, y proyectos recientes buscan transformar este desafío en una oportunidad para la ciudad, sin embargo, los avances han sido lentos y los resultados parciales.

En este contexto, el biogás no sólo representa una fuente de energía alternativa, sino que también aprovecharlo correctamente permitiría a la Ciudad de México no sólo mejorar en el tema de la huella ambiental, sino también generar energía local, fomentar la economía circular y construir un modelo de manejo de residuos más sostenible y resiliente frente al cambio climático.

Situación actual del biogás en el Bordo Poniente

El Bordo Poniente abrió sus puertas en 1985, inicialmente como una respuesta urgente a los escombros dejados por el terremoto de ese año. Sin embargo, pronto se convirtió en el principal relleno sanitario de la Ciudad

¹⁷ Municipios, autoridades ambientales locales como SEDEMA y organismos de supervisión energética.

de México. Durante décadas, recibió desechos provenientes de casi toda la Zona Metropolitana, consolidándose como el vertedero más grande de la ciudad y uno de los más importantes de América Latina. En sus mejores años, el Bordo Poniente recibía entre 12 mil y 12 mil 600 toneladas de basura al día, y se estima que, a lo largo de su vida útil, llegaron a depositarse entre 70 y 76 millones de toneladas de residuos. La basura se acumulaba hasta alturas de 20 o 25 metros, cubriendo una extensión aproximada de 370 hectáreas.¹⁸

Con el tiempo, los problemas se hicieron evidentes. La saturación del relleno comenzó a generar riesgos graves para la salud y la seguridad de la población: se contaminaban los acuíferos subterráneos, mientras que los gases liberados por la descomposición de la basura afectaban la calidad del aire y contribuían al cambio climático. A finales de los años 2000, autoridades y organismos ambientales advirtieron que ya no era posible continuar con la operación sin un plan de cierre y remediación adecuado. Finalmente, en diciembre de 2011, el Bordo Poniente cerró sus puertas oficialmente, dando paso a un proyecto de cierre técnico que incluía la captura de biogás con fines energéticos, convirtiéndose en un ejemplo de gestión de residuos más sostenible en donde básicamente el Gobierno del —en ese entonces— Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial un anuncio para otorgar una concesión que permitía aprovechar y capturar el biogás generado por los residuos sólidos urbanos, e incluso producir energía eléctrica para su propio uso, asegurando la inversión y construcción de la infraestructura necesaria, mientras también se encargaran de cerrar de manera definitiva el Bordo Poniente.

La historia del Bordo Poniente muestra un símbolo de la crisis de la gestión de residuos, durante décadas, en ciudades tan grandes y esenciales como la Ciudad de México y nos hace advertir la necesidad de políti-

¹⁸PROFEPA, “El Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal acuerdan cerrar el relleno sanitario Bordo Poniente,” PROFEPA, 2010, Recuperado de https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3476/1/mx.wap/el_gobierno_federal_y_el_gobierno_del_distrito_federal_acuerdan_cerrar_el_relleno_sanitario_bordo_poniente.html

cas de reducción, reciclaje y un manejo sustentable de la basura tomando en consideración el enorme potencial energético que estos residuos tienen. El Bordo Poniente, aunque ya no recibe basura, sigue representando un desafío ambiental y energético pues millones de toneladas de residuos permanecen enterradas, especialmente materia orgánica que, al descomponerse, produce metano y otros gases, es por eso que se han gestionado y contemplado proyectos de aprovechamiento energético mediante biogás, aunque su reconversión ha enfrentado obstáculos técnicos, normativos y financieros.

De acuerdo con el Informe de Avances Programa de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Ciudad de México 2019-2024¹⁹ y el Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México PGIR 2021-2025²⁰ en los últimos años, el Bordo Poniente ha experimentado avances importantes en la gestión de residuos orgánicos, especialmente en la producción de composta. Actualmente, se garantiza la recepción y tratamiento de hasta mil 200 toneladas diarias de residuos orgánicos, que son procesados para generar composta, contribuyendo no sólo a la reducción del volumen de desechos, sino también a la valorización de éstos como recurso útil para suelos y agricultura urbana. Asimismo, se mantiene la conservación y el mantenimiento de las etapas I, II y III del Bordo Poniente, así como de otros rellenos sanitarios como Santa Catarina y Prados de la Montaña, mediante la preservación de la cubierta superficial, el riego, la poda, y el control de emisiones de gases, por lo que es claro que estas acciones reflejan un esfuerzo tangible hacia una gestión integral y más sostenible de los residuos sólidos urbanos,

¹⁹ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (2021). *Avances del Programa Ambiental y de Cambio Climático 2019-2024*. Recuperado de <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ProgramaAmbientalydeCambioClimatico/AvancesProgramaAmbientalyDeCambioClimatico2019-2024.pdf>

²⁰ Secretaría del Medio Ambiente. (2021). *Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México 2021-2025*. Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/PGIR/PGIR%202021-2025_N_ago21.pdf

Sin embargo, a la hora de analizar el aprovechamiento de biogás prometido desde 2011 podemos ver que la historia es otra pues no se han logrado avances significativos en el manejo de residuos orgánicos y la mitigación de impactos ambientales; recordemos que en 2021 a través del Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México 2021-2025 (PGIR) persisten como metas cuestiones que desde hace 10 años lo eran:

Meta 6

Evaluar la reducción de emisiones de CO₂ asociadas a residuos, con base en los planes y programas de manejo de residuos en la ciudad.

Acciones estratégicas

- Verificar la disminución en las emisiones de CO₂ asociadas a residuos.
- Instrumentar acciones para la captación, eliminación o en su caso, aprovechamiento del biogás generado en el relleno sanitario clausurado de **Bordo Poniente IV Etapa**.

Línea estratégica	Acción específica	Indicador al 2025	Año de ejecución	Responsable
Evaluación	9.1 Realizar un reporte que muestre la disminución de emisiones asociadas a residuos a partir de la aplicación de la GIRSU en el PGyP y <i>Plan de Acción Basura Cero</i> .	1 reporte que refleje la disminución de emisiones de CO ₂ eq. asociadas a residuos	2024	SEDEMA (DGCA-D PCCA)
Operativa	10.1 Supervisar la planta de tratamiento de biogás generada en la Etapa IV del relleno sanitario Bordo Poniente	1 planta de 14 MW instalada para el aprovechamiento del biogás generado en la Etapa IV del relleno sanitario Bordo Poniente	2023	SOBSE (DGSUS)
Evaluación	10.2 Dar seguimiento al biogás generado en la Etapa IV del relleno sanitario Bordo Poniente	2 reportes del aprovechamiento energético del biogás generado en la Etapa IV del relleno sanitario Bordo Poniente	2023–2025	

Fuente: SENER (2021). Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México (PGIR) 2021-2025, p. 92. Recuperado de: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/PGIR/PGIR%202021-2025_N_ago21.pdf Consultado el 26 de noviembre de 2025.

En resumen, en la Figura 1 se planteó verificar la disminución de las emisiones mencionadas mediante la elaboración de reportes que mostraran los avances concretos alcanzados con las acciones del PGIR²¹ y del Plan de Acción Basura Cero, toda vez que la meta era tener en 2024 al menos

²¹ Secretaría del Medio Ambiente. (2021). *Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México 2021-2025*. Gobierno del Ciudad de México. Recuperado de https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/PGIR/PGIR%202021-2025_N_ago21.pdf

un reporte que reflejara de manera clara la reducción de emisiones, bajo la responsabilidad de SEDEMA a través de la Dirección General de Calidad del Aire y Desarrollo de Proyectos de Control Ambiental. En relación con el punto anterior, no hay evidencia pública de una documentación informativa clara y datos de emisiones de CO₂ ,antes y después, atribuible directamente a las acciones de residuos del PGIR/Plan Basura Cero, sin embargo, esto no quiere decir que no se haya hecho nada para la reducción de emisiones de CO₂ pues el Inventario de Residuos 2023 de SEDEMA²² señala que el reporte del PGIR se realiza con desfase: la información disponible corresponde al año 2022 y comunicados oficiales al 2025 mencionan avances, entre los que destacan: economía circular, separación de residuos, composta, y modernización de plantas.²³

Al mismo tiempo, el programa se enfocó en el biogás generado en la IV Etapa del relleno sanitario Bordo Poniente. Se planificó supervisar la instalación de una planta de 14 MW destinada a aprovechar este biogás, con la idea de convertir un problema ambiental en una fuente de energía. Esta planta estaba programada para estar lista en 2023, bajo la supervisión de la Secretaría de Obras y Servicios, y se esperaba dar seguimiento a su funcionamiento mediante tres reportes entre 2023 y 2025, con el fin de documentar cómo se estaba aprovechando realmente el biogás y justamente sobre este tema aunque se ha dado seguimiento al proyecto, no hay evidencia pública que confirme la operación plena de la planta de 14 MW ni la generación total de energía limpia prevista y sobre la planta aunque ya se inició su fase de acondicionamiento y ya se ha podido comenzar a aprovechar parte del biogás generado la captura y aprovechamiento completo del biogás previsto en el 2021 y prometido en el 2011 sigue pendiente.

²² SEDEMA, *Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2023* Recuperado de https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/residuos/IRS_2023_Completo.pdf , Ciudad de México, 2023.

²³ SEDEMA. “Basura Cero.” SEDEMA, Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/basura-cero>

Estas medidas muestran que existe una intención clara de transformar la gestión de residuos en un proceso más sostenible, y que la reducción de emisiones y la generación de energía a partir de residuos son objetivos posibles pues ya están puestos en marcha. Sin embargo, a pesar de estas metas ambiciosas, la evidencia pública indica que la instalación y operación completa de la planta de biogás aún enfrenta retrasos, lo que refleja los desafíos reales de pasar de los planes a resultados concretos.

Finalmente, el 13 de octubre de 2025 la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) informó que el Bordo Poniente forma parte de las acciones estratégicas de la Ciudad de México para avanzar en la gestión sostenible de residuos y la economía circular pues se modernizó la planta de composta del relleno y se proyecta la creación del primer Parque de Economía Circular del Bordo Poniente, así como la construcción de dos nuevas instalaciones planificadas para el próximo año para así transformar los residuos, fomentar la separación de los desechos y contribuir a la reducción de impactos ambientales aprovechando de manera más eficiente los residuos orgánicos.

No obstante, la noticia no menciona nada sobre el biogás ni ofrece datos sobre su aprovechamiento energético actual, lo que representa una limitación, ya que impide evaluar el impacto y trabajo completo del Bordo Poniente para analizar los resultados concretos en términos de energía limpia generada, es decir, considerando que la información pública sobre la producción la eficiencia y avances en la captura de biogás sigue siendo limitada, son muy claros los retos técnicos, normativos y financieros que enfrenta este proyecto en específico a diferencia de los otros antes mencionados.

Conclusiones

El biogás es mucho más que un subproducto de la descomposición de residuos orgánicos; es una oportunidad concreta para transformar un problema ambiental en energía limpia y beneficios tangibles para la ciudad. La

enorme cantidad de residuos que aún se encuentra en el Bordo Poniente sigue generando metano, y con la infraestructura adecuada y una coordinación efectiva entre autoridades, este gas podría convertirse en electricidad, calor o combustible, reduciendo emisiones y aprovechando recursos que hoy se desperdician.

El marco legal mexicano ya ofrece herramientas claras: la Ley General de Cambio Climático exige reducir los gases de efecto invernadero, la Ley de Transición Energética promueve fuentes de energía limpia, y la LGPGIR establece lineamientos para el manejo integral de los residuos. Sin embargo, estos instrumentos todavía necesitan traducirse en acciones efectivas que permitan aprovechar al máximo el potencial del biogás, sin olvidar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en el Acuerdo de París.

De igual manera, el Estado debe asumir un papel de liderazgo, garantizando la infraestructura necesaria y la coordinación efectiva entre los niveles federal, estatal y municipal. Un enfoque preventivo, basado en la reducción y valorización de residuos, no sólo beneficiará al medio ambiente, sino que también contribuirá al bienestar social y económico. Al promover una cultura de corresponsabilidad, México puede avanzar hacia un modelo de gestión de residuos más eficiente, equitativo y sostenible, en el que todos los actores trabajen conjuntamente para garantizar un futuro más limpio y resiliente.

En definitiva, el biogás representa una oportunidad real para que la Ciudad de México avance hacia un modelo más sostenible, donde la gestión de residuos no sólo reduzca impactos ambientales, sino que también genere energía, con una estrategia coherente entre normativa, tecnología e inversión, lo que hoy es un residuo podría convertirse en un recurso clave para el futuro energético de la ciudad; pues podría aprovecharse el Bordo Poniente en su máxima capacidad y no sólo en algunas cuestiones.

Referencias

- AquaEnergyExpo. (2023). *Biogas and Its Opportunities-A review*. Recuperado de <https://kh.aquaenergyexpo.com/wp-content/uploads/2023/09/Biogas-and-Its-Opportunities%E2%80%94A-review.pdf>
- Climate and Clean Air Coalition. (s.f.). *Biogas: climate and clean air solution-many benefits*. Recuperado el 26 de noviembre de 2025, de <https://www.ccacoalition.org/es/news/biogas-climate-and-clean-air-solution-many-benefits>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2015). *Acuerdo de París*. Recuperado de https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf
- Gobierno de México. (2025). *Plan México*. Recuperado de <https://www.planmexico.gob.mx/>
- González Parra, S. E. (2014). *Servicio público de limpia de la zona metropolitana de la Ciudad de México* [Trabajo recepcional]. Repositorio Institucional UACM. <https://www.repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/390/3/SARAY%20ETZAMARAY%20GONZALEZ%20PARRA.pdf>
- Kougias, P., & Angelidaki, I. (2018). *Biogas and its opportunities—A review*. *Frontiers of Environmental Science & Engineering*, 12(3), Article 14. Recuperado de <https://kh.aquaenergyexpo.com/wp-content/uploads/2023/09/Biogas-and-Its-Opportunities%E2%80%94A-review.pdf>
- Ley de la Industria Eléctrica.
- Ley de Transición Energética.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (s.f.). *Biometano*. Gobierno de España. Recuperado de <https://www.miteco.gob.es/va/energia/hidrocarburos-nuevos-combustibles/gas/biometano.html>

- Parlamento Europeo. (2023). *Economía circular: definición, importancia y beneficios*. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (2010). *El Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal acuerdan cerrar el relleno sanitario Bordo Poniente*. Recuperado de https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3476/1/mx.wap/el_gobierno_federal_y_el_gobierno_del_distrito_federal_acuerdan_cerrar_el_relleno_sanitario_bordo_poniente.html
- Secretaría de Energía. (2016). *Prospectiva de energías renovables 2016–2030*. Gobierno de México. Recuperado de [Prospectiva_de_Energias_Renovables_2016-2030.pdf](#)
- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (s.f.). *Basura Cero*. Recuperado de <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/basura-cero>
- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (2021). *Avances del Programa Ambiental y de Cambio Climático 2019–2024* (p. 36). Recuperado de <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ProgramaAmbientalydeCambioClimatico/AvancesProgramaAmbientalydeCambioClimatico2019-2024.pdf>
- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (2021). *Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México 2021–2025*. Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/PGIR/PGIR%202021-2025_N_ago21.pdf
- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (2023). *Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2023*. Recuperado de https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/residuos/IRS_2023_Completo.pdf

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2025). *Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional 3.0 de México*. Gobierno de México. Recuperado de [https://unfccc.int/sites/default/files/2025-11/NDC%203.0%20Me%CC 81xico_spanish.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/2025-11/NDC%203.0%20Me%CC%81xico_spanish.pdf)

Un caso de éxito en políticas públicas animalistas

Gustavo Larios Velasco*

Ha sido una práctica redituable para los partidos políticos, hacer creer a la gente que las leyes pueden solucionar problemas sociales con el solo hecho de publicarse, trátase de regulaciones sobre intolerancia entre humanos, de destrucción ambiental o de crueldad animal. Específicamente, en relación con la fauna, todo reclamo de la comunidad que se “viralice” en redes sociales, suele llevarse a procesos legislativos en los que, previa simulación de participación ciudadana, se aprueban leyes de mala calidad que evidencian la poca o nula intención de generar beneficios tangibles para los animales: no se prevén los presupuestos necesarios, ni se obliga a la selección por perfiles o a la capacitación de servidores públicos, como tampoco se elaboran protocolos que den rumbo a las acciones de rescate, rehabilitación y destino de las víctimas no humanas... es decir, se olvidan por completo de las políticas públicas.

Este tipo de comportamiento burocrático no es privativo de México; en muchos lugares del planeta se “gobierna” sin compromiso, siendo la excepción y no la regla, la existencia de una voluntad política para que los animales sean protegidos pragmáticamente y no solo en el papel. En el pre-

* Es egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM; Presidente de la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales, A. C.; coautor del libro *Protección Jurídica de los Animales No Humanos*, Ed. Doxa, 2020; autor de *Los Derechos de los Animales No Humanos*, Ed. Centro de Estudios Carbonell, 2022. Tiene publicaciones sobre defensa animal en revistas especializadas en medio ambiente, salud, derecho y cultura. Ha sido consultor de las organizaciones internacionales Human Society International y World Animal Protection.

sente artículo aludiré a una de esas excepciones que requieren ser imitadas, ya que la normatividad de protección a los animales no fue un objetivo en sí misma, sino solo uno de los muchos elementos integrantes de una estrategia... de una política con la que se consiguió que la vida de los animales fuera respetada y cuidada realmente.

Tal caso de éxito se gestó y desarrolló en la Ciudad de Medellín, Colombia y, paradójicamente, fue implementado gracias al activismo de un ex torero arrepentido que decidió dedicar su vida a ayudar a los animales, como una especie de compensación u homenaje para aquellos seres a los que él hizo sufrir durante sus años mozos. Ese hombre, cuyo nombre es Álvaro Múnera Builes, es considerado por el autor de estas líneas como uno de los mejores defensores de animales que hayan existido.

El antropocentrismo¹ y el especismo² o especieísmo, son atavismos que se relacionan con un añejo e injusto tema: el trato que ha dado la humanidad a las otras especies animales.

El cruel egoísmo de nuestra especie se ha manifestado con tal constancia e intensidad, que ha conseguido “normalizar” por milenios la esclavitud y la matanza masiva de seres poseedores de conciencia, sensibilidad e inteligencia; prácticamente todas las especies con las que compartimos la Tierra han sido nuestras víctimas. Cazadores, ganaderos, cirqueros, transportistas, matanceros, vendedores y... hasta filósofos discriminadores, lograron convencer a los demás de que los no humanos merecían ser considerados por las leyes como objetos, haciendo que todos cerraran los ojos y taparan los oídos para no ver ni escuchar, de esos peculiares “objetos” vivientes, ni sus convulsiones, ni sus lamentos.

La falta de empatía y la ambición han contribuido al aturdimiento de los sentidos en juristas y legisladores, impidiéndoles percatarse de lo obvio:

¹ La Real Academia de la Lengua Española (RAE) ha definido al antropocentrismo, en su Diccionario, como la teoría que afirma que el hombre es el centro del universo.

² El Diccionario de la RAE contiene dos definiciones de especismo: discriminación de los animales por considerarlos especies inferiores y; creencia según la cual el ser humano es superior al resto de los animales, y por ello puede utilizarlos en beneficio propio.

que los animales no son cosas y que todo habitante de este planeta tiene el derecho de vivir libre y sin ser agredido, tenga la forma que tenga. Si yo poseo ojos y un caballo también, pudiendo expresar ambos nuestros sentimientos con la sola mirada; si ante un golpe o una cortada, ambos nos lamentamos; si ante una caricia, ambos mostramos placer... ¿por qué los legisladores le niegan a ese caballo un status similar al de los humanos que, por edad o problemas de salud, no pueden reclamar por sí mismos sus derechos? Un caballo o cualquier otro animal, al igual que un bebé humano, tiene capacidad de goce, pero no de ejercicio, así que solo requiere de un tutor o representante legal para exigir justicia. Cualquier animal puede ser víctima de abuso, sea humano o no, y también, puede ser beneficiario de instrumentos jurídicos que garanticen su vida, integridad y bienestar.

Hasta la fecha, sigue habiendo resistencias para incorporar a las demás especies al status de personas o sujetos de derecho; los legisladores más audaces se han atrevido a denominarlos “seres sintientes, sujetos de consideración moral”.

De cualquier forma, el Derecho Animal es ya una realidad y la protección jurídica de las distintas especies tiende a crecer, aunque más en el papel que en los hechos. Se ha empezado a des-cosificar a los animales, aceptando la referida sentencia y reconociendo que tienen un valor intrínseco —su protección jurídica ya parte de dicho reconocimiento y no de los beneficios que su explotación represente o pueda representar para los humanos, como solía estimarse en la normatividad protectora del siglo pasado y aún ahora, en alguna ley vigente con resabio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos obliga a todos a proteger a los animales³ y establece la competencia federal para ello;⁴ sin embargo, se sigue legislando como si ese mandato no existiera,

³ La Constitución establece en su artículo 4, párrafo séptimo: “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”.

⁴ También la Carta Magna, en su artículo 73, relativo a las facultades del Congreso Federal, prevé en la fracción XXIX-G: “Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales

pues lejos de buscarse la armonización de las leyes estatales con la Constitución Federal y la firma de convenios entre los tres niveles de gobierno, se sigue llevando a cabo una cadena de reformas a la normatividad estatal, de poco impacto práctico y sin una instrumentación que le dé viabilidad.

Ante esa incapacidad gubernamental para servir en los hechos a los animales, que no es exclusiva de nuestro país, vale mucho la pena destacar lo realizado por Álvaro Múnera Builes en la Ciudad de Medellín, Colombia, durante el tiempo que fue concejal y diputado.⁵

La historia de Álvaro es muy especial; su vocación como defensor de animales no le acompañó durante toda su vida, sino que fue fruto de profundas reflexiones, sucedidas tras una serie de acontecimientos que le llevaron a una decisión de vida que podría considerarse una especie de Nirvana... de despertar de conciencia. Quien escribe este artículo tiene la fortuna de conocerlo personalmente, de haber charlado con él por horas y de haber intercambiado visitas internacionales: Álvaro viajó a la Ciudad de México para ofrecer conferencias en importantes espacios académicos y legislativos, en tanto que el autor de este texto acudió a Medellín a conocer directamente —en sus instalaciones y con los realizadores de la estupenda política animalista— a la más clara muestra de que la voluntad política puede cambiar integralmente la situación de los animales.

Según lo ha dado a conocer en diversos escenarios el exconcejal colombiano, nació en una familia en la que la afición taurina era enorme y desde muy pequeño fue motivado —y condicionado— a involucrarse en ese mundo, a tal grado que durante su infancia empezó a torear, llegando a convertirse en una figura sin haber alcanzado aún la mayoría de edad, por lo que se le invitó a participar en una serie de corridas en España.

de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animals”.

⁵ Álvaro Múnera Builes fue concejal de la Ciudad de Medellín, Colombia, dos periodos de tres años, que abarcaron de 1998 a 2003. Posteriormente, ese cargo se extendió a periodos de cuatro años, siendo reelegido por tres ocasiones más, del 2008 al 2019. Es decir, cinco veces ganó las elecciones para ese puesto. Finalmente, fue electo como diputado de Antioquia para el periodo del 2020 al 2023.

Múltiples crónicas sobre esto pueden ser encontradas en internet;⁶ se alude particularmente al momento en que fue golpeado por un toro, lesionándose una vértebra y perdiendo la movilidad de la mitad inferior del cuerpo. Asimismo, la radical transformación de su pensamiento: su incursión en el activismo por las personas con capacidades diferentes y por los animales, así como la ira que despertó en aficionados a la tauromaquia, quienes le consideraron un “traidor”.

De las revelaciones que de viva voz ha hecho Álvaro, se desprende inexorablemente una invitación a reflexionar sobre la forma en que los humanos caemos en el auto-engaño, cuando realizamos conductas que sabemos que están mal. Quienes han maltratado por siglos a los animales, bajo el “argumento” de la tradición o de la cultura, en realidad, solo buscan justificar sus intereses económicos o una necesidad de pertenencia. Por otra parte, la eficaz política animalista que impulsó él, junto con un Concejo integrado por gente sensible, capacitada y dispuesta a conseguir resultados, demostró algo que exhibe y seguramente incomoda, a los políticos demagogos: que es posible lograr, desde el gobierno, una protección real para los animales. Además, quedó clara la aprobación de la sociedad a la tutela gubernamental de la fauna, pues el extorero convertido fue votado una y otra vez, precisamente por su buen trabajo animalista.

Con frecuencia encontramos a diputados o senadores habilidosos, que impulsan reformas legales que aparentan ser útiles en cuanto a protección animal; sin embargo, cuando se busca su aplicación, se pone en evidencia la falta de intención de servir a las víctimas no humanas. Generalmente,

⁶ Las causas que ha representado Álvaro Múnera a lo largo de su vida y que le han sido reconocidas por sus paisanos en las urnas, son personas con capacidades diferentes y derechos animales. Esta última es la generadora de debates, pero también, la que le ha conseguido simpatías, nacional e internacionalmente. Al respecto pueden verse:

El torero que se arrepintió y ahora defiende a los animales | Álvaro Múnera

[Álvaro Múnera, ‘El Pilarico’, de matador de toros a protector de los animales](#)

La siguiente liga de YouTube es un documental realizado por la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales, directamente en Medellín y con la participación de Álvaro Múnera, mostrando algunas facetas del funcionamiento de su política animalista:

[Medellín, Colombia Ciudad Animalista](#)

los legisladores no contratan a abogados que sepan de derechos animales; impera la improvisación: cada modificación o adición es anunciada como la panacea, aunque se trata de previsiones carentes de buena técnica, cuyas fallas abren espacios para la impunidad, independientemente de las acostumbradas deficiencias de índole pragmático. Rompiendo con estas nocivas prácticas, el equipo de Medellín, integrado no solo por concejales y asesores jurídicos, sino también por policías, veterinarios, personal administrativo, de intendencia y de otros perfiles (todos capacitados profesional, ética y psicológicamente), probó que sí era posible conseguir presupuestos, hacer enlaces, aprovechar bienes asegurados a delincuentes y crear una infraestructura de primer nivel, para servir, y muy bien, a los animales. Ese equipo de trabajo no dejó nada a la suerte; elaboró protocolos para cada actividad, desde que se tomaba conocimiento de un hecho o una conducta que afectaba a un animal, hasta el momento en que la víctima era llevada a su destino definitivo, garantizando plenamente su bienestar.

En ocasiones, los juristas olvidamos el sentido fundamental del Derecho: organizar y servir a la sociedad, crear las reglas y los mecanismos que nos acerquen a todos a la justicia, seamos del sexo que seamos y sin importar, ni la raza ni especie a la que pertenezcamos. Sabemos que los individuos de todas las especies animales somos capaces de sufrir; lo hemos sabido siempre, pues basta con el más sencillo ejercicio de empatía para darnos cuenta de que, si fuéramos un cerdo o una vaca, tendríamos mucha prisa en que los humanos cambiaran radicalmente sus prácticas de producción y consumo. Sin embargo, hemos preferido utilizar falacias, como si fueran argumentos lógicos válidos, para justificar el *statu quo* y ser aceptados por una sociedad llena de violencia y egoísmo. También sabemos, que de nada sirve la ley si no se implementan mecanismos fácticos que la hagan aplicable; se insiste en una interminable cadena de acciones aisladas y parches legislativos, sin una política integral.

A dicha simulación la puso en evidencia Álvaro, quizá sin darse cuenta, y nos dejó un legado que debe ser imitado en México y en cualquier otro

país que aspire a ser verdaderamente civilizado... a abrir su círculo moral, permitiendo el acceso a todas las formas de vida.

El entonces concejal, narró que mientras fue torero tuvo varias señales o llamados de conciencia, pero le resultó más conveniente desatenderlos, alimentando a los demonios del ego y la ambición. Llegó a ver en los ojos de sus víctimas el dolor y la desesperación, lo que le hizo dudar sobre la legitimidad de su conducta, pero la autocrítica constructiva era opacada una y otra vez por el oropel de la fama y el dinero.

La necesidad de reconocimiento suele ser muy poderosa y, en el caso de los niños o jóvenes impulsados para convertirse en toreros, los padres juegan un papel preponderante, arrastrando en tal vicio o patología a sus vástagos. Ejemplos de lo anterior hay muchos; uno muy demostrativo sobre la nociva influencia familiar es el del niño torero Michel Lagravère, quien llegó a decir a un reportero que le gustaban mucho los becerros y que era una lástima que tuviera que matarlos. No obstante, el condicionamiento al que estaba sometido le llevó a buscar con insistencia un rompimiento de récords, torturando y asesinando a seres inocentes, incapaces de defenderse, cual si se tratara de un simple e inocente juego de niños.

Tal condicionamiento es difícil de superar; tan es así, que Álvaro, aún después de sufrir el impacto y la caída que le dejó sin movilidad en la mitad del cuerpo, mantuvo por un tiempo esa especie de orgullo de reconocerse como torero... de ser parte de una "élite". Tuvieron que pasar varios meses y una serie de acontecimientos con personas de una cultura diferente, para que la reflexión y la autocrítica le hicieran cambiar y poner manos a la obra, con un propósito firme: reparar los daños causados a los animales.

Hace aproximadamente tres lustros, me encontré con una nota periódica sobre el extorero convertido en defensor, lo que desde luego despertó en mí un gran interés y decidí invitarlo a México. Yo encabezaba en esos momentos un importante movimiento anti-taurino, en colaboración con activistas que estaban haciendo lo propio en Barcelona.

Nuestro trabajo, que incluía peticiones a legisladores, contratación de encuestas, ruedas y desplegados de prensa, anuncios espectaculares, publicaciones, entrevistas, debates, denuncias en comisiones de derechos humanos, múltiples foros y una campaña internacional de firmas, se vería muy fortalecida con la presentación en México de un personaje tan peculiar, que conocía desde adentro al ambiente de los abusadores recurrentes y “orgullosos” de sus crímenes, por lo que sus revelaciones poseían una fuerza especial y obviamente pondrían muy nerviosos a los taurinos. Sus presentaciones superaron mis expectativas; tuve la oportunidad de intercambiar ideas y filosofías con un hombre congruente, que llevaba años de reflexión y con la experiencia de haber trabajado exitosamente, desde el sector público, para los animales.

Ese colombiano, amante de las películas mexicanas de la época de oro y de la voz de Javier Solís, visitó la Ciudad de México acompañado de su esposa Bibiana, circunstancia que me permitió conocer aún más de su personalidad, pues conversar con ambos fue doblemente enriquecedor. Pude apreciar un pensamiento empático compartido, que hacía evidente su amor hacia la vida y un deseo de servir...en los hechos. Álvaro posee una personalidad amable y sencilla, pero al mismo tiempo es decidido y pragmático. Quienes presenciamos sus conferencias, en el Senado de la República, en la Universidad Nacional Autónoma de México y en otros escenarios donde le presentamos, nos convencimos de que los gobiernos pueden hacer mucho más de lo que suelen realizar por la fauna, pero para ello, requieren un mínimo de honestidad.

El impacto que recibió Álvaro en su última faena, fue descrito como el vuelo de su cuerpo que al caer sintió un intenso frío, mismo que recorrió toda la espalda. Ese instante le cambió la vida por completo, pues nunca más caminaría y el dolor se volvería en él una constante, pero esa brutal transformación no sólo fue física, sino que, tras un complejo proceso de adaptación y autocrítica, se modificaron completamente sus valores.

Recordó que antes del golpe ya se había preguntado si lo que hacía estaba bien o mal, optando por seguir las cómodas inercias de un con-

texto social y familiar carente de empatía. Aquel frío y las durísimas consecuencias físicas no cambiaron su pensamiento de inmediato, pues se aferró a la idea de que pertenecía a una casta de valientes y que eso era motivo de orgullo.

Durante su rehabilitación en los Estados Unidos de América, conoció a personas muy amables, con una cultura de respeto hacia la gente con capacidades diferentes: allí aprendió a llevar una vida funcional y productiva. Asimismo, se percató de que la forma de tratar a los animales era muy diferente a la de sus paisanos, lo cual le fue llevando a nuevos cuestionamientos. La tauromaquia, tan celebrada y recompensada en su tierra, estaba prohibida en los Estados Unidos... ¿por qué una sociedad más avanzada repudiaba aquello que para él y su gente era lo más importante?

En pocas ocasiones llegó a mencionar en ese país que había sido torero, pero cuando se presentaba la ocasión, lo confesaba con cierto matiz de vanidad. Un día, una maestra que lo apreciaba mucho le preguntó a qué se dedicaba en su país; al conocer la respuesta, el rostro de la maestra cambió y le dijo a Álvaro que ojalá nunca se levantara, si solo sería para seguir lastimando a los animales. Esas palabras brutales, dichas por una persona que lo había tratado tan bien, generaron toda una revolución en su interior, contribuyendo al cambio que se estaba gestando en su personalidad.

Al regresar a Medellín, Álvaro tomó la decisión de ponerse del lado de los toros, de los caballos y de todos los animales; se convertiría en su defensor, pero lo haría con toda la energía posible. Era tiempo de hacer el bien, por lo que se unió a una organización de protección animal, situación que disgustó a la gente del mundo taurino. Estaba naciendo un activista estratégico, con una capacidad para conseguir resultados pocas veces vista.

Su incursión en la política fue estupendamente aprovechada. Tuvo la visión, disciplina y energía para crear todo un plan de acciones desde el sector público, pero con vínculos interinstitucionales e intersectoriales, abarcando educación, legislación, denuncias con respuesta inmediata, rehabilitación, destinos, sanciones, reparación de daño, etc. No dejó nada al aire,

teniendo como prioridad la ayuda inmediata a todo animal que sufriera o estuviera en peligro.

Mi experiencia en Medellín fue todo un curso intensivo sobre protección animal; tuve la magnífica posibilidad de conocer, *in situ*, la política pública animalista de esa hermosa ciudad. Consideré necesario que algunas autoridades mexicanas relacionadas con fauna, compartieran conmigo la experiencia de observar directamente un sistema público tan trascendental, por lo que pedí a una legisladora y a un integrante del gabinete de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que me acompañaran. La primera, presidía la Comisión de Salud en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México (ahora Congreso de la Ciudad), de allí la importancia de que conociera la forma en que el Concejo de Medellín consideraba y trataba a los animales. Mientras que, en la capital mexicana continuaban con sacrificios masivos, redadas y con muy escasas campañas de esterilización; ya ni qué decir de la falta de concientización, capacitación y espacios de custodia para animales rescatados, en Medellín, era prioridad el respeto a la vida y a la integridad de las diferentes especies animales. Años más tarde, como uno de los resultados positivos de tal visita, esa legisladora se convirtió en alcaldesa de Tlalpan, a donde me invitó para derribar al viejo y cruel antirrábico, para construir en su lugar una clínica veterinaria financiada por la Alcaldía, en donde se hicieron esterilizaciones permanentemente y se ofrecieron otros servicios veterinarios gratuitos de muy buena calidad.

Mi segundo invitado, era el coordinador de los trabajos para redactar el reglamento de la ley protectora de animales de la capital del país, quien regresó a México maravillado y, siendo el Director General de Zoológicos, ayudó poderosamente a la recuperación del lobo mexicano e hizo mejoras positivas para que el cautiverio de los animales fuera mucho más llevadero.

Apenas llegamos a Medellín, nos encontramos con Álvaro e iniciamos un recorrido por zonas de muy diversos niveles socioeconómicos. Los mensajes relacionados con el buen trato a los animales estaban por todas partes: en puertas y paredes de oficinas de gobierno, en paradas de auto-

buses y en todo tipo de escenarios. En zonas de bajos recursos e incluso, en algunas consideradas de cierto riesgo, pudimos observar que la gente trataba con cariño a los animales; vimos a personas sentadas junto a sus perros, descansando o realizando alguna actividad, pero siempre con buena actitud hacia sus compañeros no humanos.

En calles y avenidas, los perros eran paseados con correas y sus humanos llevaban bolsas para recoger las heces, bolsas que se podían encontrar en dispensadores públicos y en forma gratuita. Acudimos a algunos parques públicos, dotados de grandes áreas destinadas a que los animales corrieran y jugaran libremente, mismos que contaban con zonas de composta para el manejo de las excretas. Pregunté si no resultaba muy gravoso para las autoridades, ofrecer las bolsas gratis y mantener un sistema con presupuestos considerables para proteger a los animales, a lo que nuestro anfitrión respondió que nada era gratis, pues los ciudadanos lo pagaban de sus impuestos, añadiendo que éstos lo hacían convencidos. A través de mecanismos de participación ciudadana, se habían manifestado de acuerdo con que parte de los recursos públicos se utilizara en bien de la paz social, nutrida con diversos tipos de políticas, entre las cuales se encontraba la del respeto a los animales. Aseguró, que el secreto del éxito para esa política estaba en que ninguna autoridad tomara dinero del erario, pues éste era sagrado y si se le administraba con honradez, procurando la calidad de vida de la población, alcanzaría perfectamente para cubrir las necesidades de todos, humanos y no humanos.

Los animales que vimos en los recorridos se encontraban en muy buen estado físico y lucían tranquilos e incluso, notoriamente contentos, lo cual pudimos corroborar con un caso de perro comunitario.

En la política aludida, todo era llevado a un análisis multidisciplinario e intersectorial y, como es un hecho que sigue existiendo en Latinoamérica el fenómeno de los perros que, sin tener un hogar definido conviven cercanamente con la gente de una calle —vecinos que suelen salir en su defensa si alguien los agrede o si una autoridad pretende llevárselos, pero no necesi-

riamente se responsabilizan de todo lo que necesita un animal—, lo mejor es regularlo y llegar a acuerdos entre los interesados.

Sobre dicho fenómeno persiste un añejo debate, no solo entre servidores públicos y ciudadanos, sino también entre defensores de animales, sobre si las autoridades deben o no llevarse a todos los animales que se encuentren en la vía pública. En un sentido, se considera que la calle es peligrosa para los propios canes y que suelen representar riesgos para la sociedad: atropellamientos, peleas, ataques, etc., pero por otro, es bien sabido que hay lugares en donde no existen bardas o enrejados que impidan el escape de los animales, además de que hay perros que enloquecen si permanecen demasiado tiempo en cautiverio, por bueno que éste sea. Por ello, el Concejo de Medellín tomó la decisión de concertar con los vecinos, de acuerdo con su nivel socio-económico y sus circunstancias específicas, para que gobierno y ciudadanos compartieran responsabilidades. Se consideraba para esto, el temperamento de cada animal y el nivel de compromiso que estuvieran dispuestos a asumir los vecinos. La idea era que se colocaran perreras fijas y de materiales fuertes, para dar un buen cobijo al perro comunitario. La gente debería comprometerse, junto con el gobierno, a vacunarlos, esterilizarlos, darle atención veterinaria, asearlo, alimentarlo y tenerle siempre agua limpia. En el itinerario, se contempló la visita a uno de esos perros y la experiencia fue gratificante, destacándose el nivel de responsabilidad mostrado por ambas partes. La perrera estaba perfectamente construida y limpia; al frente tenía el nombre del perro, así como los apellidos de todos los vecinos que se habían involucrado en el asunto. Nos acercamos al animal y pudimos constatar su temperamento positivo y la confianza que le tenía a los humanos, pues de inmediato se puso a jugar. Se trataba de un perro grande, en muy buenas condiciones físicas y claramente feliz.

También estuvimos en el refugio más grande de la ciudad. A diferencia de los espacios públicos que suelen destinarse a los animales en los municipios mexicanos, en Medellín, se aprovecharon estupendamente predios decomisados a la delincuencia organizada, ubicados en bellos escenarios.

Es el caso del Refugio para perros y gatos La perla, en donde todo estaba perfectamente organizado, desde el ingreso de los animales a cuarentena y su canalización a la sección más adecuada —conforme a sus características—, hasta su entrega en adopción y seguimiento, pasando por estancias que les permitían sociabilizar, moverse con plena libertad, tomar sol y cubrirse de las inclemencias del tiempo. La atención a las personas que desean adoptar, también regulada por protocolos, consideraba obtención de datos, entrega de información en folletería y organización de charlas para conocer las expectativas de cada persona y sugerir el tipo de perro o gato con el que podría ser más exitosa la vinculación permanente humano–no humano.

Tuve la oportunidad de entrevistar a veterinarios, trabajadores sociales, psicólogos y personal de limpieza, acerca de sus actividades y también sobre los motivos que les llevaron a trabajar en un refugio de animales; sus respuestas hicieron que mi admiración y respeto por los responsables de esa gran política animalista, crecieran más y más.

Respecto de la vida silvestre, se nos informó que la captura y comercialización de animales estaba prohibida en Colombia y pudimos visitar los espacios de custodia temporal, en donde se les rehabilitaba para posibilitar la reintroducción a sus *hábitats*. El gobierno colombiano, con tal prohibición, tomó una decisión absolutamente necesaria, no solo por las implicaciones éticas obvias, sino por la creciente destrucción de los *hábitats* naturales en todo el mundo y la pérdida de especies. Colombia y México son países megadiversos,⁷ lo cual implica una gran responsabilidad para sus gobiernos y su gente, sólo que el país sudamericano sí tomó el tema en serio, en tanto que México mantiene vigentes algunas disposiciones jurídicas que son una trampa, pues se simula una protección de especies, al

⁷ Según el tratado internacional que regula el comercio de animales y plantas silvestres (CITES), la mega diversidad es la gran variedad de especies que existe en un ecosistema o en un área geográfica específica. Los países que poseen mayor variedad y riqueza natural son considerados megadiversos. Existen distintas fuentes para considerar cuáles poseen la mayor diversidad; una de ellas es el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Las fuentes que hacen esas mediciones son coincidentes en que los más diversos son Colombia y Brasil; México está también entre los primeros.

tiempo que propicia el establecimiento de negocios crueles. La existencia jurídica y física de las UMAS y los PIMAS,⁸ como espacios permitidos para cautiverio, reproducción comercial y matanza de animales, deja claro que es la demagogia lo que impera en este rubro y no la voluntad política de proteger a especies e individuos, lo que desde luego ya ha sido detectado por instituciones internacionales.⁹

Visitamos, en el Ayuntamiento de Medellín, el centro de recepción de denuncias y pudimos constatar el profesionalismo con el que se respondía a las solicitudes ciudadanas de ayuda a animales en situaciones de riesgo o de sufrimiento. Las instalaciones, amplias y con numerosos empleados frente a sus ordenadores; lucían como un espacio de primer mundo para el rescate animal. Los reportes recibidos se canalizaban de inmediato al área especializada, dependiendo de cada situación y del tipo de animal o animales a rescatar, estando previsto, además, por infraestructura y protocolo, el destino para la atención inmediata. El sistema operaba con policías, verificadores y rescatastas, preparados y equipados para ayudar a especies grandes y pequeñas, domésticas y silvestres; dependiendo de las características de cada animal, se utilizaba un vehículo acondicionado para trasladarle al sitio en donde sería tratado para su rehabilitación.

Tuvimos la oportunidad de platicar con policías y elementos de rescate; pregunté a uno de ellos sobre lo que haría frente a una situación en la que

⁸ Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) y los Predios de Intensificación de Manejo de la Vida Silvestre (PIMAS), regulados por el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el Reglamento de ésta, aluden a lugares de preservación y manejo sustentable de las especies, lo que en teoría suena bien, pero en los hechos, se trata de una trampa legislativa para la comercialización, caza, captura y cautiverio de animales, mucho más enfocada en un lucro que en la conservación. La participación de cazadores y explotadores de animales ha sido una constante en los cabildos legislativos y en los cargos de decisión de la burocracia ambiental.

⁹ En: A synthesis of wild animal-related trade laws in some of the world's most biodiverse countries, *Journal of Environmental Management* se alude a la desconfianza que han generado algunas leyes y determinadas decisiones del gobierno mexicano, en las organizaciones internacionales de protección al ambiente y a la fauna, especialmente con el abuso de las UMAS y los PIMES. Asimismo, se destaca la gravedad de que las propias autoridades mexicanas hayan desarrollado proyectos altamente destructivos de ecosistemas y animales, independientemente de la permisividad excesiva para captura, cacería y comercialización, así como de la reducción de presupuestos para labores de inspección y vigilancia.

jurídicamente existieran obstáculos para acceder al sitio en donde se encontrara el animal a rescatar, como pudiera ser un domicilio cerrado y de particulares. El servidor público me respondió sin dudar, que lo común era que la ley les permitiera ingresar a cualquier lugar para ayudar a los animales en desgracia, pero que, en todo caso, el protocolo y las instrucciones del Concejo indicaban que, si alguna situación de índole legal obstaculizaba un rescate, la prioridad era la protección de la vida y la salud de cualquier animal.

Nuestro anfitrión nos informó que existían convenios con diversas instituciones, como hospitales y escuelas. Se nos llevó a conocer directamente un hospital veterinario para caballos, con instalaciones y equipamiento estupendos, aclarando que ese lugar era de los mejores del país y que normalmente allí se atendía a caballos de mucho valor económico, como los utilizados en *derbys*. El gobierno de Medellín decidió que todos los equinos merecían recibir tan buenos servicios, por lo cual, llegaron a un acuerdo para atender a caballos, burros o mulas que se encontraran atropellados, o de cualquier forma afectados físicamente, sin importar que tuvieran o no un propietario, y hasta su total recuperación. Nos dijeron que también había convenios con facultades de medicina veterinaria, para ofrecer una respuesta inmediata y con el mejor trato, para las diversas especies.

Los animales que antes eran utilizados como tracción de carretones de basura, ahora se encontraban en un santuario, mismo que pudimos conocer y, desde mi perspectiva personal... disfrutar, pues ver a los animales libres y en tan buenas condiciones me brindó mucha paz, así como la esperanza de poder realizar una política similar en México. La transición de la tracción animal por motocarros, fue posible gracias a un proceso de convencimiento y negociación con los grupos de recolectores de basura. Se les hizo ver que los vehículos de motor resultaban mucho más productivos y se les ofrecieron facilidades para que los adquirieran.

No podía faltar en tan enriquecedora visita, un encuentro con varios concejales y con sus asesores jurídicos. Platicamos de conceptos jurídicos como la sentencia, la personalidad o la calidad de víctimas, al tiempo que

revisamos sus avances legislativos e iniciativas, pero lo más relevante de tales conversaciones, fue observar la evidente capacidad empática de todos, así como su clara intención de que cada una de sus acciones, les condujera a una verdadera ayuda a los animales, desde la educación y la prevención, hasta la aplicación eficaz de la normatividad... lo que ahora suele denominarse internacionalmente *Compliance*.

Me quedó claro que la mentalidad era una de las claves de su éxito. Cada uno de los involucrados, desde un trabajador de limpieza en el Refugio La Perla, que se preocupaba por acariciar a cada uno de los gatos y perros del lugar, que lo rodeaban para saludarlo alegremente, al tiempo que todos escuchaban la música suave que el propio trabajador confesó ponerles “para que no se aburrieran”, hasta los concejales, quienes estaban totalmente enfocados en los resultados de sus acciones: rápido rescate, rehabilitación y destino adecuado...fueron algunos ejemplos de los que puedo dar testimonio.

Mis múltiples experiencias en México, con honrosas excepciones, me han dejado claro que los políticos están más enfocados en “parecer” que en “ser”, simulando protección animal, pero quedándose en discursos o reformas mediocres que, además, no se aplican. En Medellín la atención estaba en el auténtico bienestar de los animales. La hermosa ciudad sudamericana que visitamos, estaba llena de publicidad pro-empatía y lucía, a la vista, amigable con los animales. Los encargados de cualquier tipo de responsabilidad con los animales mostraban plena conciencia de sus responsabilidades y lo hacían, no solo en cumplimiento estricto de protocolos, sino claramente convencidos de la trascendencia de su labor diaria: llevar a una vida mejor a muchos seres nobles y conscientes.

Actualmente, cuando veo en redes sociales algunos videos vergonzosos de abuso animal, en los que las propias autoridades —a nivel de gobernadores y de presidentes municipales—, son partícipes de conductas ilícitas, como en el caso de las crueles cabalgatas de los municipios de Jerez o de Guadalupe en el Estado de Zacatecas, me pregunto qué clase de tara social

nos impide ver lo obvio como sociedad: el daño que nos hacemos con el abuso de inocentes y nuestra poca capacidad para elegir gobernantes dignos de su investidura.

Recuerdo los rostros de la gente de Medellín y los comparo con los de esos burócratas abusadores, que no tienen conciencia sobre sus obligaciones y comprendo que todo parte de la educación, así como de la falta de regulación que obligue a seleccionar por los perfiles a quienes pretendan ocupar un cargo de autoridad: un psicópata o un alcohólico no debería estar ocupando un puesto público, como tampoco debería suceder con aquellos que no están preparados profesionalmente para ello.

Cuando tomé el taxi que me llevaría al aeropuerto, para regresar a México, le pregunté al conductor su opinión sobre el trato que se daba a los animales en su ciudad y sobre el hecho de que se utilizara dinero público para rescatarlos y atenderles; me respondió que le parecía muy bueno que los animales fueran bien tratados, pues ellos eran muy nobles y agregó, respecto de los parques, santuarios, refugios y hospitales para animales, que era dinero muy bien empleado, pues todo eso contribuía a que los niños y las personas en general, estuvieran más contentos.

Mi amigo colombiano manifestó su plena voluntad para ayudar a México, aportando la experiencia adquirida durante su largo proceso de planeación e implementación de la política referida, considerando lo aprendido al superar los obstáculos que se le fueron presentando cuando ocupó cargos de elección popular. Desde aquella visita he tratado de que, en alguno de los niveles de gobierno en nuestro país, o mejor aún, en todos, se aproveche ese conocimiento. Con la Tutoría Nacional para los Animales, hemos incrementado mucho los contactos con personajes del sector público, y les estamos invitando a reflexionar sobre las grandes ventajas éticas, sociales e incluso políticas, de imitar al sistema que logró implementar Álvaro Múnera.

A pesar de los muchos obstáculos que suelen enfrentar las causas sociales en México, se ha conseguido ya un marco jurídico para sustentar una política similar a la de Medellín. Se requiere un gran esfuerzo estratégico,

por parte de la sociedad civil organizada, para encontrar a los interlocutores idóneos y convencerlos de dar el primer paso hacia el cambio requerido, pero estoy convencido de que será posible conseguirlo.

Año con año, la percepción sobre los animales y sus derechos ha ido cambiando en nuestra sociedad, de la casi total inconciencia a un interés genuino en el tema. Muchas personas de hoy son más empáticas de lo que eran sus abuelos, quienes podían ver, sin sentir compasión, a un animal famélico en una azotea o a otro, siendo objeto de crueldad en un ruedo, puesto allí para divertir a una turba alcoholizada que gritaba olé. Este cambio generacional no es totalmente ajeno a los gobernantes, aunque su “formación política” ...o ¿debo llamarle deformación? es un serio asunto a resolver.

A los políticos mexicanos se les tiene que convencer con votos, así que, una vez que se enteren de que la sociedad no sólo ha cambiado en su forma de ver a los animales, sino que está harta de las palabras huecas y, de que estaría dispuesta a votar —como ocurrió en Medellín—, una y otra vez por quienes sí ayuden a los animales en los hechos, la situación cambiará.

Derechos Humanos y Diligencia Empresarial

*Enzo Vitolo, Delfina Martorello y Luz María Kasperski**

Palabras clave

Desarrollo Sostenible, Debida Diligencia, Principios Rectores, Derechos Humanos.

Introducción

Las empresas son agentes esenciales en nuestra sociedad, y las consideramos fundamentales para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible que como sociedad global nos hemos propuesto. Para un efectivo análisis hemos de recordar la Cumbre de la Tierra en donde fuera adoptada la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de “Río 92”, allí fueron sembradas las pautas para alcanzar el desarrollo sostenible, a modo de síntesis, el Principio 8 dice que los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles

*Enzo Vitolo, Abogado, docente UFasta, asesor letrado municipalidad de Tandil. Enzovitolo@ufasta.edu.ar. Delfina Martorello, estudiante de la carrera de Abogacía. delfinamartorello@gmail.com. Luz María Kasperski, abogada especialista en Derecho Ambiental, docente especialista en Educación Ambiental, titular cátedra derecho ambiental UFasta, directora de grupo de investigación. luzkasperski@ufasta.edu.ar. Todos pertenecientes a Grupo de Investigación “Función socio ambiental de las empresas” Universidad FASTA junto con Camila Strassanti, Natalia Duahlde y María José Rueda.

y fomentar políticas demográficas apropiadas. En esta línea el Principio 4 enuncia que, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Reforzando el Principio 11 el cual establece que, asimismo, deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Sumando en el Principio 27 que los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Para ahondar en este concepto brevemente, Néstor A. Cafferatta (2004) expresa que “el desarrollo sustentable es la unión o el lazo entre el medio y el desarrollo, cuya finalidad es buscar un nuevo modo de desarrollo basándose en una sana utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la sociedad., (p. 38)

Desentrañando estos principios podemos deducir que se asignaron ciertas obligaciones o deberes a los Estados que les son propios tales como promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente o fijar los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales. Mientras que otras —en las que, si bien tiene intervención como ente regulador o fiscalizador— involucran también a otros actores tales como las empresas y la humanidad en general, ya que para reducir las modalidades de producción y consumo insostenibles necesariamente va a ser requerido el compromiso de la sociedad en la modificación de los hábitos de consumo. Así como tampoco es posible la modificación de los medios productivos insostenibles sin la colaboración, la inversión y el ingenio de las empresas.

Coincidimos con Peruzzi (2007):

Promover actividades de restauración, protección y recreación del ambiente dentro de un modelo de desarrollo no corresponde exclusivamente al sector público, sino que es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, dado que la ciudadanía en general tiene la obligación de tomar conciencia del grave peligro representado por la contaminación, la cual solamente se puede combatir eficientemente si la lucha se realiza en forma conjunta, y no por el trabajo aislado de individuos, asociaciones o gobiernos.(p. 88)

De aquí podemos concluir parcialmente que para que una agenda de desarrollo sostenible sea eficaz se necesitan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Además, éstas deberían ser inclusivas y construidas sobre la base de principios y valores, con una visión compartida y con objetivos comunes que otorguen la prioridad necesaria que merecen las personas y el planeta; todo ello desde la óptica del compromiso, el fomento de la educación y la buena fe.

Una empresa es una organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos; sin perder de vista que conforman una actividad económica organizada, con un fin de producción o de intercambio de bienes o servicios.

Asimismo, las empresas interactúan y se interrelacionan en una compleja red de relaciones jurídicas con los diversos actores desde su creación hasta su extinción. Indistintamente de su tamaño o poderío económico todas ellas son fundamentales, proveen a las familias de trabajo, producen bienes y servicios, generan recursos y riquezas, y además ingresan tributos en las arcas del Estado.

No obstante, las empresas necesitan del Estado para ordenar la matriz económica y productiva, requieren de su protección en materia de derechos de propiedad, patentes, información privada y para combatir la competencia desleal.

Sin embargo, la sociedad en su conjunto se confunde con el sector público y el privado, toda vez que ciertos miembros de la sociedad pueden

integrarse en el sector público, en el privado o en ambos, salvada dicha aclaración, esta sociedad es esencial para la existencia misma de la empresa, pues provee a las empresas los recursos humanos necesarios y el mercado a través de los consumidores y otras formas de asociaciones.

No es menor destacar que las empresas ocupan un lugar central en nuestra sociedad indistintamente de su objeto o envergadura, ya que todas tienen la misma gran responsabilidad, sus acciones positivas aceleran el proceso de toma de conciencia y madurez social, contribuyendo en forma directa a un estado de conciencia ambiental general. *A contrario sensu*, por cada impacto negativo que sobre el ambiente realice una empresa, pueden resultar daños graves y muchas veces irreversibles.

La producción de bienes y/o servicios es una actividad que inevitablemente en mayor o menor medida genera un impacto en el ambiente. Aquí resulta esencial el Estado como responsable de fiscalizar y velar por los derechos y garantías de todos los habitantes con los derechos individuales de las empresas.

El Estado Nacional Argentino y los Estados Provinciales en consecuencia, a lo largo de los años ha demostrado su compromiso a través de la suscripción de tratados internacionales, la sanción de leyes y el dictado de decretos y demás normativas, con miras en la promoción de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano en consonancia con lo prescrito en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, a pesar del sinfín de normas y regulaciones con el objetivo de proteger derechos, evitar impactos sobre el ambiente y la salud de las personas hemos de preguntarnos ¿Ha sido esto suficiente? Citando un viejo adagio del Derecho “todo lo no vedado por la ley se encuentra permitido”, podemos con sencillez y sin la necesidad de remitirnos a extensos ejemplos expresar que ciertas actividades o bien acciones puntuales logran escapar de los marcos normativos generando impactos sobre el medio ambiente o bien sobre los Derechos Humanos de los habitantes con distintas gradaciones de gravedad o peligrosidad.

En consecuencia, y entendiendo lo fundamental de la existencia de las empresas, debemos reconocer que la realidad económica y empresarial ha mutado, tal como lo dice Néstor Cafferatta (2012):

La empresa moderna no tiene nada que ver con la de hace 50 o 100 años. En la actualidad una empresa es un sistema abierto, con múltiples objetivos, situada en un entorno muy dinámico con el que tiene múltiples vínculos y no hay fronteras claras. Esto hace que haya interacciones recíprocas entre empresa y entorno. La empresa recibe del entorno recursos y los transforma en producto, generando unos residuos que devuelve al medio. Al mismo tiempo genera empleo y es a su vez, motor de desarrollo, (p. 887)

Es por ello que nos proponemos analizar el rol proactivo que corresponde ser exigido a las empresas como estándar mínimo, no exclusivamente por los Estados a través de la sanción de reglamentaciones, sino como cambio cultural e idiosincrático en cabeza de las empresas con la pertinente exigencia por parte de la sociedad en su conjunto, como sujeto educado, consciente y fiscalizador moral de las conductas llevadas a cabo por las empresas, los cuales emitirán sus veredictos a través de sus hábitos de consumo.

Y, a su turno, agregamos, tal como expresa Lorenzetti:

El desarrollo económico ha sido muy importante en casi todo el mundo y se han observado tasas muy altas de crecimiento de la productividad, de la inversión y de las posibilidades de producir bienes básicos para la subsistencia humana. Sin embargo, nadie puede negar que la riqueza está desigualmente distribuida y que la pobreza es una realidad oprobiosa. (2010, p. 17)

Esas desigualdades reflejan que algunos Derechos Humanos no están debidamente garantizados en el modo actual de desarrollo económico.

La debida diligencia empresarial y el sistema de *Compliance* de Segunda Generación como solución parcial a la problemática

Entendemos que la debida diligencia es, ante todo, evitar causar o contribuir a impactos negativos sobre las personas, el medio ambiente y la so-

ciudad, e intentar evitar los impactos negativos directamente vinculados a las actividades, productos o servicios de las relaciones comerciales. Cuando no se puede evitar la participación en impactos negativos, la debida diligencia debe permitir a las empresas mitigarlos, prevenir su recurrencia y, cuando corresponda, repararlos.

La debida diligencia implica múltiples procesos y objetivos, ésta debe ser una parte integral de la toma de decisiones y la gestión de riesgos de la empresa. Ello conlleva un proceso que no es estático sino continuo, receptivo y cambiante incluyendo ciclos de evaluación para que la empresa pueda aprender de lo que ha funcionado y de lo que no.

En esta línea, se ha incursionado en la creación del “*Corporate Compliance*” o “Sistema de Compliance”, el cual representa un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan, con el fin de establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a éstos.

Para comprender este tema debemos tener en cuenta que, si bien resulta obvio, todas las personas tanto las físicas como las jurídicas tienen el deber de cumplir con la ley y el ordenamiento jurídico vigente tanto nacional como foráneo.

Por ello, es importante que en el “sistema de *compliance*” sean incluidas además las preocupaciones ambientales, y para ello resulta fundamental conocer en profundidad la totalidad de la actividad que se realice, identificando cuales son los potenciales peligros ambientales o aquellos que ocurren contemporáneamente a la realización de un primer sistema, en donde es fundamental estudiar cómo dar solución a la problemática real y prevenir la inminente, realizando un procedimiento de diagnóstico periódico.

Estos planes suelen ser realizados bajo el sistema del Modelo PHVA (Planificar-Hacer-Verificar-Actuar), respetando los principios de integridad, buena gobernanza, transparencia y sostenibilidad.

Lo que resulta fundamental comprender del “*compliance system*” es que la total diligencia de las empresas le permite en primera instancia, evitar y/o reducir el impacto en el ambiente con su actividad, en segunda instancia, contar con un procedimiento de emergencia a fin de realizar la mitigación, control y solución de los daños ambientales que se causen, en tercera instancia, enfocar la revisión de los procedimientos en un único sector de la empresa, y en cuarta y última instancia, mantener la imagen y la confianza en sus marcas comerciales, que son de vital importancia para la viabilidad de los negocios, denotando compromiso y mostrando transparencia en su accionar.

Asimismo, esta debida diligencia implica una comunicación continua tanto interna como externa, la empresa debe explicar cómo identifica y aborda los impactos negativos reales o potenciales y debe transmitir información en consecuencia.

En este punto entran “las partes interesadas”, que son personas o grupos con intereses que podrían verse afectados por las actividades de una empresa. Es fundamental su participación y la puesta en común de los resultados de las evaluaciones sobre el terreno, el desarrollo de medidas de mitigación de riesgos, un seguimiento continuo y el diseño de mecanismos de reclamación. Recordemos que el acceso a la información pública ambiental se encuentra consagrado internacionalmente por la CEPAL, en el Acuerdo de Escazú (2022) por lo que la participación y/o consulta con las partes interesadas es fundamental. Sin embargo, consideramos que aún resultan necesarios mayores esfuerzos en la inversión de recursos para una mayor construcción de una que logre una conciencia global para generar herramientas que permitan determinar a los particulares que los afecta o podría afectarlos y de qué formas delimitando el alcance de los potenciales peligros. Resulta urgente poder ser partícipes activos cuando nuestros propios derechos están en riesgo.

Asimismo consideramos que la gobernanza y la transparencia en el manejo y gestión de una organización empresarial implica comunicar

efectivamente a sus consumidores las tareas y acciones que realizan, esta práctica se ha vuelto considerablemente habitual como consecuencia del crecimiento del “Marketing verde”, lo que implica una gran responsabilidad, por una parte, las acciones positivas para con el ambiente que tomen las empresas generan un buen impacto en la sociedad y una gran imagen de la empresa, mientras que en los casos de deshonestidad de las empresas, si son descubiertas, pueden generar un alto impacto negativo en la sociedad.

En virtud de ello, las empresas deben prever y desarrollar procesos para responder y/o en caso de corresponder ofrecer medidas de reparación en situaciones en las que no se cumpla con las políticas de Conducta Empresarial Responsable.

En base a todo lo supra-expuesto, consideramos que, si bien la debida diligencia ambiental es fundamental y el “sistema de *compliance*” es una herramienta esencial para la adaptación de buenas prácticas, estos suelen verse reducidos al piso mínimo de protección que dispone la normativa aplicable. Por lo que, continúa en deuda una mayor necesidad de ampliación del espectro de protección en la totalidad de las actividades, véase a continuación nuestras preocupaciones respecto a ciertas prácticas que posiblemente puedan violentar o vulnerar Derechos Humanos y quedan exentas de la fiscalización del Estado a través de sus normativas de protección ambiental o de los consumidores entre otras.

La Implementación de los Principios Rectores de Derechos Humanos para las Empresas

En el año 2011 la ONU publicó los “Principios rectores sobre empresas y derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar.”” (PRNU) En este esquema, los PRNU ocupan un lugar clave ya que buscan ordenar las relaciones de la actividad empresarial y su impacto sobre los derechos humanos.

Los Principios Rectores son pautas dirigidas a los Estados y a las empresas para prevenir y mitigar los impactos de las actividades empresariales, están estructurados sobre los pilares de proteger, respetar y remediar los Derechos Humanos.

Como reza el principio 14

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos. (ONU, 2011, pág 17.)

Respecto a este punto, consideramos que los Derechos Humanos si bien fueron internacional y ampliamente reconocidos, en una primera etapa, se apuntó al deber de los Estados de resguardarlos y protegerlos, sin embargo, atento la evolución actual y el desarrollo económico moderno, hoy las empresas en el actual contexto globalizado se encuentran como agentes que intervienen en muchos aspectos más que el de los Estados.

Norberto Darcy (2019) dice que “la responsabilidad de respetar y no violar los derechos humanos también alcanza a los particulares, pues ya no se duda que los agentes privados —en especial las empresas y corporaciones trasnacionales— pueden vulnerar los derechos humanos.”

Como fuera de desarrollo supra, las empresas se encuentran enmarcadas y reguladas por distintas normativas, de índole laboral, de protección ambiental e incluso por las que refieren a los derechos de los consumidores. La principal problemática que podríamos encontrar es el ámbito de aplicación de las legislaciones, lo que hace que una empresa al desarrollar actividades en diversos estados, o incluso provincias pueda indirectamente operar y obtener ciertas licencias escapando de los territorios con mayor regulación y protección de los derechos humanos, generando una migración de prácticas nocivas para éstos.

Consideramos que, en parte, es éste el contexto que llevó a la Organización de las Naciones Unidas a confeccionar la declaración de los Principios Rectores de Derechos Humanos creando un instrumento en donde fueron plasmados principios dirigidos a los Estados y a las empresas, haciendo a las veces de guía en la determinación de los deberes y responsabilidades en materia de protección y respeto de los derechos humanos.

Podría decirse que van más allá de una mera voluntad de las empresas en respetarlos o no, ya que fueron estructurados sobre el sistema del “*Soft Law*” del derecho internacional público, implicando que, si bien no tienen fuerza vinculante obligatoria, constituyen pautas inspiradoras para una futura regulación de la materia, sin perjuicio de que además se trata de una expectativa mundial constituyendo el piso mínimo de conducta que se espera a la hora de desarrollar sus actividades.

Las empresas tienen el deber absoluto de evitar los impactos sobre los derechos humanos y de haberse producido un daño y/o atentado contra ellos, poder repararlos en la medida de las posibilidades. Asimismo “los principios” se ocuparon de aclarar que la responsabilidad de cumplimiento por parte de las empresas no puede ser eximida por la deficiencia o inoperancia en la que incurran los Estados, dejando asentado que es inadmisibles cualquier hecho que produzca la violación a cualquier derecho humano.

Para el cumplimiento de ello, consideramos esencial la función preventiva a fin de evitar toda consecuencia negativa generada de forma directa, es decir, cuando las empresas perjudican con acciones u operaciones, o de forma indirecta toda vez que se haga caso omiso al deber de prevención.

Es cierto que no todas las problemáticas se pueden abordar de manera simultánea, es por eso que juega un papel importante la priorización, es decir clasificar los daños según la gravedad y empezar a actuar conforme esto, ya que una respuesta tardía podría generar un daño irreversible.

Por ello, es necesaria una debida diligencia la cual implica un sistema mixto, en un primer aspecto interno cuando implica el análisis, la toma de medidas, la realización de capacitaciones, el establecimiento de políticas

empresarias, junto con la realización de las reformas necesarias. Por otro lado, se encuentra un segundo aspecto externo, en donde deberán verse involucradas las partes interesadas y los titulares de los derechos que puedan verse afectados, manteniendo el derecho de ser consultados para poder participar de forma efectiva en la toma de decisiones sobre los aspectos más íntimos de su esfera de protección.

El principio 17, con respecto a la debida diligencia dice que:

Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder por las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. (Naciones Unidas, 2011, p. 20)

El aspecto externo es fundamental y no puede ser dejado de lado toda vez que si entra en crisis el impacto sobre los derechos humanos, los pueblos y los sectores más vulnerables deben tener las herramientas para analizar las conductas que se pretenden realizar por parte de las empresas, en este punto consideramos que para tutelar el derecho al acceso al agua potable, el derecho a la vida, a trabajar en condiciones seguras, y otros tantos que pueden verse afectados por la actividad de las empresas; resulta fundamental el pleno acceso a la información, y que ésta debería ser provista por quien se encuentre en mejores condiciones de suministrarla que en el caso particular seguramente sean las empresas, en esta línea consideramos como imperativo ético y moral la necesidad del estricto cumplimiento por parte de las empresas de facilitación del acceso a la información.

La educación ambiental resulta fundamental para que las comunidades puedan verse auténticamente involucradas en los procesos de toma de decisiones, los que necesariamente deberán estar dotados de la mayor transparencia. Asimismo, una vez que sea adoptada una decisión debería darse

lugar y acceso al seguimiento de las políticas empresariales. Sobreabundante parece mencionarlo, pero no pierde su vital importancia, la información deberá ser efectiva, clara, entendible y accesible, procurando la eliminación de todas las barreras que puedan cercenar la tutela efectiva de los derechos.

Coincidimos con Lorena González Rodríguez cuando dice que:

Se trata de abordar los desafíos económicos, ambientales y sociales a través del uso de nuevas tecnologías vinculadas con los instrumentos de protección del ambiente y en atención al cumplimiento de los compromisos asumidos por la comunidad internacional en la lucha contra el cambio climático, la desertificación y la escasez de determinadas materias primas. Se trata de crear esquemas resilientes que aseguren rentabilidad y viabilidad ecológica. (2023, p.11)

Consideraciones finales

A modo de corolario queremos enfatizar en que resulta innegable la necesidad universal de preservar y respetar los derechos humanos consagrados internacionalmente como imperativo moral y ético para alcanzar una sociedad más justa, sana y equitativa.

Nos parece relevante que las empresas son entes fundamentales para promover el crecimiento económico, asegurar el progreso, el desarrollo sustentable, sostenible, asegurar las soberanías alimentarias y promover el uso de tecnologías que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida. En el mundo actual es inconcebible una realidad social o económica ajena a la participación e intervención de las empresas.

Consideramos que el paradigma universal está en constante cambio y nos encontramos en plena transición entre la empresa tradicional, que se erige como instrumento social para la generación de riquezas, y la empresa moderna, que no persigue solo fines económicos, sino sociales, culturales y benéficos.

Si bien destaca positivamente el proceso de toma de conciencia universal en materia de cuidado y promoción de los derechos humanos por parte

de los Estados, las empresas y la comunidad internacional en su conjunto, enfatizamos que nos encontramos transitando un camino que no es sencillo y que aún falta recorrer en gran medida.

Para que la transición sea lo más rápida y efectiva es necesaria la participación de todos los actores de la sociedad, incluyendo a los jóvenes, a las mujeres, a los pueblos originarios y a los sectores más vulnerables, en consonancia con los principios internacionales.

Sin embargo, entendemos que la debida diligencia, y la aplicación de los principios rectores de derechos humanos es una responsabilidad compartida, y que estará a cargo de los Estados la promoción de la educación de sus habitantes, la fiscalización de las empresas, la sanción y promoción de las leyes necesarias, pero las empresas y sus integrantes deben internalizarlos.

Asimismo, estará a cargo de las empresas adaptar sus prácticas en aras de la mejora de la calidad de vida de sus clientes, consumidores y personal, para generar riqueza, crecimiento económico y desarrollo tecnológico, minimizando impactos negativos en el ambiente y sobre los derechos humanos en general.

Será responsabilidad de la comunidad en su conjunto, desde el lugar que cada uno ocupe, condenar toda forma de discriminación, afectación y/o vulneración de los derechos humanos y ser críticos para con las autoridades y con las empresas a la hora de elegir su proyecto personal de vida, velando y asegurando el bien común para todos los miembros de la sociedad en su conjunto.

Para la consecución de esos fines, consideramos que poner en práctica una auténtica debida diligencia empresarial es esencial para ser eficientes, teniendo en consideración los riesgos, tomando las medidas preventivas necesarias y eliminando las excusas respecto a los daños que se puedan generar, de modo tal que haya reparaciones integrales frente a los impactos negativos, para mantener una auténtica justicia social.

Desde una óptica moral, para que el desarrollo empresarial sea sostenible también debe incorporar los principios rectores de derechos huma-

nos. Las empresas deben ajustarse a las nuevas tecnologías para alcanzar su potencialidad, pero sin descuidar los valores que nos hacen humanos, los valores éticos, de respeto por las sociedades, por el Ambiente y por la vida.

Referencias

- Cafferatta, N. (2004) Introducción al Derecho Ambiental. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Instituto Nacional de Ecología (INE). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- Cafferatta, N. y otros (2012) “Tratado jurisprudencial y doctrinario-Derecho ambiental” 1ra ed. - Buenos Aires. Ed. La Ley.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), (2022) Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB. 2018/8/Rev. 1), Santiago.
- Dacunda, P. (2022) “Consideraciones para la implementación de la debida diligencia ambiental en empresas del sector agrícola en el marco del ordenamiento jurídico argentino” RDamb 70, LALEY.
- González Rodríguez, L. (2023) Generación plateada Sobre cómo pensar el futuro desde la inclusión y la sustentabilidad. Desafíos y oportunidades *Suplemento Innovación & Derecho La Ley* Thomson Reuters.
- Lorenzetti, R. L. (2010) *Justicia Colectiva*, Rubinzal- Culzoni
- Naciones Unidas, (2011) Principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar.
- Norberto c. D. (2019) *Los principios rectores para empresas y derechos humanos: enfoques y desafíos*. <https://drive.google.com/file/d/1pigJxUD2KxL7JNC1DapaGsVg9uTXLJXF/viewIdSAIJ:DACF200214>
<http://www.saij.gob.ar/norberto-darcy-principios-rectores-para-empresas-derechos-humanos-enfoques-desafios-dacf200214->

2019/123456789-0abc-defg4120-02fcanirtcod?&o=13&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20administrativo/responsabilidad%20del%20Estado%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecc%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Docu mento/Doctrina&t=201

Perezutti, G., *Seguro, responsabilidad civil y delitos ambientales* (2007) Ed Euros Editores. Bs As.

Diálogo con Roberto Gargarella

Roberto Gargarella es abogado y sociólogo y Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires y también Doctor en Derecho por la Universidad de Chicago (EE.UU.), con estudios post-doctorales en el Balliol College de la Universidad de Oxford (Reino Unido). Profesor de Teoría Constitucional y Filosofía Política en la Universidad Torcuato Di Tella y de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires. Ha sido profesor o investigador visitante en las Universidades de Bergen y Oslo (Noruega), Pompeu Fabra (España), New York, Columbia, New School y Harvard (Estados Unidos). Ha recibido las becas John Simon Guggenheim (1999) y Harry Frank Guggenheim (2002). Ha publicado varios libros sobre teoría constitucional y filosofía política, entre los cuales se encuentran, *Latin American Constitutionalism* (Oxford U.P., 2013); *The Legal Foundations of Inequality* (Cambridge U.P., 2010), *La justicia frente al gobierno*; *Las teorías de la justicia después de Rawls*; *Los fundamentos legales de la desigualdad* y *El Derecho a protestar: el primer derecho*.

Alberto García Villatoro: Doctor, le agradezco enormemente su tiempo y disposición para la realización de esta entrevista, he sido afortunado de escucharlo en varias ocasiones, en conferencias que ha dado aquí en México, así como en cursos en línea, y por supuesto que seguirlo como lector de sus libros y artículos, todos de excelencia y motivadores para la educación jurídica y la concientización de los problemas sociales. Un tema que me

ha parecido apasionante de escuchar es el de la “democracia deliberativa”. Al investigar sobre este tema, sobresale el pensamiento de Carlos Santiago Nino, y me gustaría preguntarle ¿a qué nos referimos cuando hablamos de democracia deliberativa? Y ¿a qué se refería Nino cuando hablaba de ella?

Roberto Gargarella: Bueno, no hay que enceguercerse con los aspectos más técnicos y complejos de una visión de la democracia alternativa, menos aún en estos momentos, cuando las paredes del constitucionalismo democrático caen a pedazos. Insistiría, en todo caso, y con Nino, en la importancia de sistemas que hagan lo posible para considerar los puntos de vista de cada uno, asumiendo (como decía J. S. Mill) que “nadie conoce mejor sus propios intereses que uno mismo”. Este principio es muy importante, muy en particular cuando reconocemos (hablaré de esto más adelante) la crisis de representación en la que vivimos. Luego, es importante seguir defendiendo amplios espacios para encontrarnos, discutir colectivamente, particularmente relevante en momentos en donde la prensa está tan tomada por el dinero, y cuando las redes fuerzan discusiones polarizadas, o al interior de ghettos que no se comunican. E insistiría, además en la defensa de un amplio derecho de expresión, manifestación y protesta, particularmente en este tiempo en donde los canales institucionales para expresarnos políticamente aparecen oxidados, ocluidos, cerrados, bloqueados, por razones que nos son ajenas, y que nada tienen que ver con la “apatía de la mayoría,” en la que no creo.

AGV: Dentro de la democracia deliberativa, ¿qué valores o principios son las bases para su funcionamiento, existencia y garantía para su correcto ejercicio?

RG: Un poco lo digo en la respuesta anterior: discusión, inclusión, respeto al otro, escucha, diálogo franco. Pero no pediría, en todo caso, “cambios de actitudes”, sino procedimientos mejores: los procedimientos pueden pro-

mover o desincentivar conductas, ayudarnos a ser más imparciales, forzar-nos a escuchar al otro. Piensen en los jurados: obligación de leer las eviden-cias de los dos lados, obligación de dar la cara, el nombre, de mirar a los ojos al acusado. De eso se trata, de establecer procedimientos que ayuden a que deliberemos entre todos

AGV: Comprendo que la participación de todas las personas interesadas, posiblemente afectadas por una decisión política, y en general la comuni-dad, es fundamental para que la democracia deliberativa funcione. Pero por un lado encontramos a un fragmento de la sociedad con apatía y cierta tibieza cuando se trata de hablar de política que puede llevar a cambiar una parte importante de la vida personal y en conjunto. ¿A qué síntomas de la democracia actual en Latinoamérica responde este planteamiento anterior? ¿debería la comunidad ser unida en política para tener injerencia directa en las decisiones que cambian el funcionamiento social?

RG: Resisto un poco esa visión, porque parto de supuestos, tal vez, contra-rios. Ante todo, creo que somos todos bastante parecidos: no es que algunos son virtuosos, comprometidos con su país, mientras que otros son apáticos y desinteresados. En todo caso, lo que sí ocurre es que hay situaciones que nos rodean, un contexto, que pueden ayudar o no a que nos sintamos interesa-dos y motivados a participar en política. En América Latina, es demasiado común que la gente salga a la calle (desmintiendo su poca vocación partici-pativa), pero que se encuentre, ya sea con reacciones represivas por parte del gobierno (muchas veces con muertos y heridos entre los manifestantes); ya sea con su inacción o indiferencia: como si nada hubiera ocurrido. Recuerdo, en mi país, las grandes manifestaciones del 2001, con meses de gente en las calles reclamando “que se vayan todos.” Pocas veces tuvimos una situación semejante, de tanto activismo cívico. Sin embargo, al final del día, lo que en-contramos es que “nadie se había ido”, y todo seguía siendo, básicamente, lo mismo. Luego de eso, pedirle a la gente que se involucre, que participe, se

hizo más difícil: la gente aprende con la historia, una historia que muchas veces se le impregna en el cuerpo (por ejemplo, por la violencia política). Ese tipo de situaciones, de todos modos, no impidieron a futuro nuevos procesos de movilización popular. Pero los más interesantes y numerosos (por ejemplo, las movilizaciones por los derechos de la mujer, por el aborto, por frenar la violencia contra ellas, en el 2019), implicaron otra cosa: la intuición de que, esta vez, la participación tenía sentido. Quiero decir, tales manifestaciones nos revelaron una cosa nueva, también generalizable más allá de un país o una circunstancia: la ciudadanía se involucra más, cuando advierte que sus opiniones, finalmente, pueden ser tomadas en cuenta.

AGV: ¿Cómo llevar a cabo una efectiva discusión colectiva y qué medios o instrumentos legales se pueden emplear para que exista una “vinculatoriedad” con la decisión política que nazca de dicho ejercicio democrático?

RG: En los últimos años, han ido de la mano (y no es casual) la angustia por una democracia constitucional que no funciona, y la búsqueda de alternativas. Por suerte, muchas de esas iniciativas que se buscan (no todas, en absoluto) aparecen bien orientadas: pretenden más involucramiento de la ciudadanía, más democracia, más debate, más respeto y cuidado de derechos. Desde iniciativas relativamente menores, y hasta insignificantes, como los *amicus curiae*, a las audiencias públicas en los tribunales, o la consulta obligatoria a ciertos grupos o minorías, o poderes de veto especiales para grupos vulnerables, a minipúblicos y asambleas ciudadanas. Éstas últimas iniciativas me interesan, en particular, porque muestran el reconocimiento de problemas contemporáneos (ver próxima respuesta) vinculados con la inestabilidad y variedad de los intereses. Por ejemplo, asambleas ciudadanas como las de Irlanda, en 2018, sobre el aborto, no sólo estuvieron muy bien organizadas (con muchos representantes escogidos por azar), sino que además mostraban plena conciencia del problema de la representación más actual. Entonces, se definían ciertos representantes, para discutir un tema, y una vez resuelto, la

Asamblea se disolvía. Y es que hoy, nuestras discusiones deben ser así fragmentarias, no podemos pensar más, como hace décadas, que nuestro representante en temas económicos, iba a seguir representándonos más o menos bien a la hora de discutir sobre aborto, drogas, armas, inmigrantes.

AGV: ¿En qué momento las democracias corren el riesgo de convertirse en populistas, y cómo podría la democracia deliberativa prevenir o contrarrestar el populismo que caracteriza a buena parte de Latinoamérica?

RG: Entiendo que el populismo tiene que ver con muchas razones, pero algunas pueden ser las siguientes. Ante todo, la radical crisis que enfrentamos en materia de representación política. Décadas atrás, nuestras sociedades presentaban un perfil más homogéneo, y parecían organizarse en grandes bloques, finalmente, traducibles y representables en el Congreso: ricos y pobres; propietarios y no propietarios; clases bajas, medias y altas. Esos “grandes bloques”, podía esperarse, iban a tener intereses comunes, y demandas compartidas, por ejemplo, en materia de salarios, vacaciones, seguridad en el empleo, etc. Con el paso del tiempo, el mercado laboral y la organización social volvió a cambiar, como ya lo había hecho décadas antes. Entonces, aparecieron trabajadores informales, y precarios, y en negro, y autónomos e independientes. Con ese panorama, la situación se hizo menos “representable” políticamente: todas esas diversidades prometían intereses diferentes. Desde los 60, la situación comenzó a radicalizarse, nuevos grupos minoritarios empezaron a reclamar por sus intereses, hasta entonces no considerados adecuadamente, o ignorados: minorías étnicas, raciales, culturales, lingüísticas. Mujeres e indígenas. La sociedad ya aparecía fragmentada de modo extremo. Y hoy por hoy la situación volvió a radicalizarse. Y, el hecho de que uno sea un obrero, dice muy poco respecto de lo que pensará en materia de inmigración, aborto, política, economía, drogas, armas, cambio climático. De este modo, la variación social parece muy difícil de ser representada, y los organismos políticos tradicionales,

que se alimentaban de esa representación, comienzan a perder atractivo. En ese contexto, líderes populistas que repudian a la institucionalización existente, y buscan unificar esos reclamos tan diversos con un grito, una proclama (“destruir todo”, “la casta es culpable”) ganan atractivo, aunque resulten representaciones muy efímeras, que llevan a que los mismos que adhieren a esa persona, enseguida puedan desencantarse, o consideren que sus principales reclamos no son considerados. En buena medida, las instituciones que siempre consideramos como apropiadas para procesar las demandas políticas y decidir colectivamente, ya no nos responden. La situación, por tanto, es complicada, y propicia para la emergencia de estos liderazgos efímeros, vacíos de contenido, violentos, exagerados. Las perspectivas para los defensores de cualquier alternativa, en esta coyuntura, no son favorables. Pero no hay que desalentarse, las situaciones cambian, aún las peores coyunturas se terminan.

AGV: Pasando a un plano más personal Doctor, ¿qué espera usted de las futuras generaciones de estudiantes de derecho de todo el mundo? ¿cómo podemos las y los jóvenes comenzar a forjar un futuro democrático sustentable para nuestros países?

RG: Como decía, las perspectivas de las alternativas al autoritarismo, la concentración del poder, el populismo, no resultan alentadoras, en estos momentos, pero eso no quiere decir que debemos claudicar, o aceptar lo que existe, o mostrar deferencia hacia el poder, alimentando la concentración de la autoridad y la violencia política. Quienes creemos en el valor del debate colectivo lo hacemos por principios, y no calculando hacia dónde sopla el viento. Más que eso, en estas circunstancias, resulta particularmente importante agudizar la crítica al poder establecido, y tener cada vez más claro hacia dónde nos dirigimos, cuál es el horizonte hacia el que apuntamos. Queremos menos poder político concentrado; menos riqueza concentrada; más igualdad; más oportunidad de encontrarnos con quienes

piensan diferente, y de discutir con ellos; más respeto por las garantías básicas del proceso; mejor resguardo a las reglas de la democracia; más cuidado por nuestros derechos básicos

AGV: Y por última pregunta Doctor, en tiempos de crisis, bloqueos, o momentos de amargura, ¿cómo considera que debe ser quien ejerce la abogacía y quien ejerce la política?

RG: No quiero aparecer como predicador o profeta: entiendo que, habitualmente, las personas hacen lo que pueden, necesitan sobrevivir, se enfrentan a situaciones difíciles. Dicho eso, señalaría también que, para aquellos de entre nosotros que tienen mayores márgenes de maniobra, que puede elegir, escoger sus casos, por ejemplo, la situación es algo diferente. Aquí, simplemente diría que me resulta una pena que las mejores inteligencias del derecho, terminen siempre defendiendo los peores casos, a los delincuentes y políticos más corruptos, a los menos respetables. Eso no me gusta y resulta demasiado habitual. Podría y debiera ser de otra manera. Me incomoda, en particular, la situación de algunos colegas, que en la Facultad blanden un discurso de avanzada, crítico, de izquierdas, para luego amparar en su práctica las peores políticas. Eso sí lo repudio, no me gusta, lo desaconsejo, en la medida en que sea posible.

AGV: ¿Dónde podemos encontrar sus publicaciones, pensamientos, artículos y demás Doctor?

RG: Mucho de lo que he escrito, en artículos periodísticos, en entrevistas, en intervenciones ocasionales, se encuentra en mi blog (seminariogargarella) que aún subsiste, o de modo accesible, en internet. Luego, como siempre, los libros más grandes pueden comprarse, pero algunos de los más viejos también se hallan en internet. Por lo cual, quien quiera saber cómo pienso, tiene un camino fácil.



UNIVERSIDAD
INTERCONTINENTAL